

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Ampuero**
CVE-2016-7784 Aprobación definitiva de la Ordenanza de Ayudas de Emergencia Social. Pág. 19483
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2016-7799 Aprobación definitiva de la modificación del artículo 28 de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas. Expediente DEP/898/2016. Pág. 19487
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2016-7792 Acuerdo relativo a la retribución, en dedicación exclusiva, del concejal de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación. Pág. 19520

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Servicio Cántabro de Salud**
CVE-2016-7721 Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro Salud. Convocatoria LD SCS/3/2016. Pág. 19521
- Consortio para el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Cantabria**
CVE-2016-7774 Resolución de nombramiento, por el procedimiento de promoción interna, de Oficial de Administración. Pág. 19523
- CVE-2016-7776** Resolución de nombramiento, por el procedimiento de promoción interna, de Técnico Superior de Relaciones Institucionales, Comunicación y Actividades Extra-Académicas. Pág. 19524
- Ayuntamiento de Reocín**
CVE-2016-7786 Decreto de Alcaldía 405/2016 de delegación de funciones. Pág. 19525
CVE-2016-7787 Decreto de Alcaldía 404/2016 de delegación de funciones. Pág. 19526
CVE-2016-7788 Decreto de Alcaldía 4077/2016 de delegación de funciones. Pág. 19527

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de los Corrales de Buelna**
CVE-2016-7790 Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante promoción interna, cinco plazas de Administrativo de la Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios. Pág. 19528

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Presidencia y Justicia**
CVE-2016-7768 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del Acuerdo Marco de servicios de seguros de responsabilidad en la circulación de vehículos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Objeto 2.13.17/16. Pág. 19535

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CVE-2016-7775	Servicio Cántabro de Salud Relación de contratos menores adjudicados en el segundo trimestre de 2016 por la Dirección Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV de Torrelavega-Reinosa.	Pág. 19537
CVE-2016-7789	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo Anuncio de licitación para la concesión del aprovechamiento privativo durante un año de varias pistas de pádel. Expediente 670/2016.	Pág. 19593
CVE-2016-7794	Ayuntamiento de Santander Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para obras de construcción de 5 pistas de pádel en el Complejo Municipal de La Albericia. Expediente 354/15.	Pág. 19595

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2016-7823	Ayuntamiento de Colindres Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 9/2016.	Pág. 19597
CVE-2016-7773	Junta Vecinal de Boo Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 19598

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2016-7801	Ayuntamiento de Astillero Citación para notificación por comparecencia. Liquidación 201514738 y otros.	Pág. 19599
CVE-2016-7804	Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento para el tercer trimestre de 2016.	Pág. 19600
CVE-2016-7793	Ayuntamiento de Santander Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del tercer trimestre de 2016 (Zona 2) y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 19601
CVE-2016-7795	Notificación de imposición de multa coercitiva. Denuncia 336/15.	Pág. 19602

4.4.OTROS

CVE-2016-7805	Ayuntamiento de Miengo Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Escuela Infantil y Aula de Dos Años Municipal.	Pág. 19604
CVE-2016-7806	Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Utilización del Servicio de Pabellón Polideportivo e Instalaciones Deportivas Municipales.	Pág. 19605

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2016-7767	Consejería de Presidencia y Justicia Orden PRE/53/2016, de 25 de agosto, por la que se convocan ayudas para financiar durante el año 2016 amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria.	Pág. 19606
CVE-2016-7770	Extracto de la Orden PRE/53/2016, de 25 de agosto, por la que se convocan ayudas para financiar durante el año 2016 amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria.	Pág. 19611

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CVE-2016-7808	Consejería de Obras Públicas y Vivienda Orden OBR/9/2016, de 25 de agosto de 2016, por la que se modifica la Orden OBR/4/2016, de 27 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas.	Pág. 19612
CVE-2016-7809	Orden OBR/8/2016, de 25 de agosto de 2016, por la que se modifica la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.	Pág. 19614
CVE-2016-7779	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Orden HAC/35/2016, de 25 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de formación de oferta, en modalidad presencial, consistentes en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.	Pág. 19617
CVE-2016-7782	Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social Orden UMA/26/2016, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la cofinanciación de intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo en materia de gestión de residuos.	Pág. 19685
CVE-2016-7780	Consejería de Educación, Cultura y Deporte Orden ECD/107/2016 de 29 de agosto, por la que se modifica la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa.	Pág. 19695
CVE-2016-7783	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo Aprobación definitiva de la Ordenanza y bases reguladoras del Procedimiento de Concesión de Subvenciones para el Fomento del Limón de Calidad.	Pág. 19699
CVE-2016-7803	Ayuntamiento de Piélagos Bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones destinadas a becas y ayudas al estudio del ejercicio 2016.	Pág. 19705

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CVE-2016-7640	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana Concesión de licencia de primera ocupación de nave ganadera en Los Cos.	Pág. 19710
CVE-2016-7493	Ayuntamiento de Piélagos Concesión de licencias de primera ocupación de enero a junio de 2016.	Pág. 19711
CVE-2016-7807	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Información pública de solicitud de autorización para construcción de una edificación para venta y degustación de huevos y granja de gallinas ponedoras en Suesa.	Pág. 19713
CVE-2016-7797	Ayuntamiento de Santander Notificación de requerimiento de licencia municipal. Denuncia 279/16.	Pág. 19714
CVE-2016-7798	Notificación de incoación de expediente de protección de legalidad urbanística. Denuncia 68/16.	Pág. 19716
CVE-2016-7708	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Villasevil. Expediente ASR-04/2016.	Pág. 19717

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

7.5.VARIOS

	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	
CVE-2016-7777	Notificación del acuerdo del inicio del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (R.E.A.). Expediente 06/39/0003878.	Pág. 19718
CVE-2016-7778	Notificación del acuerdo del inicio del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (R.E.A.). Expediente 06/39/0003786.	Pág. 19719
	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	
CVE-2016-7791	Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico.	Pág. 19720
	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera	
CVE-2016-7753	Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi. Expediente AYT/1304/2016.	Pág. 19721
CVE-2016-7754	Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social. Expediente AYT/1299/2016.	Pág. 19722

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2016-7784 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Ayudas de Emergencia Social.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial, de 26 de mayo de 2016, aprobatorio de la Ordenanza de Ayudas de Emergencia Social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Ampuero, teniendo por objeto la cobertura de las necesidades básicas de las personas en situación de emergencia social

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

Serán personas beneficiarias finales de las ayudas aquellas personas físicas con empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Ampuero que, previa valoración técnica por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad económica y emergencia social.

ARTÍCULO 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

Cuando por los servicios sociales del Ayuntamiento o los de la Mancomunidad a la que éste estuviera adherido detecten el caso de una persona o familia en situación de vulnerabilidad, con serias dificultades para el pago del suministro de electricidad o de gas, se realizará una valoración técnica de la situación para determinar si pueden resultar beneficiarios de la ayuda económica destinada a la satisfacción de la deuda derivada del impago del suministro energético.

Se informará a los posibles beneficiarios de la posibilidad de solicitar las ayudas.

Se recabará por escrito el consentimiento al solicitante de la ayuda para el intercambio de sus datos de carácter personal con las empresas comercializadoras de suministros energéticos.

ARTÍCULO 4. Instrucción del Procedimiento

Los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) evaluarán las solicitudes de ayuda de financiación del suministro energético y la situación de vulnerabilidad y emergencia social.

Si el titular del suministro y la persona que solicita no coincidiesen, los SSAP comprobarán, atendiendo al Padrón Municipal, que la persona solicitante es la persona que hace uso habitual de la vivienda y que es la obligada al pago del suministro, y se le informará de la conveniencia de realizar el cambio de titularidad en las facturas.

Se pondrá en conocimiento de la empresa suministradora a través del correo electrónico que facilite que se ha iniciado el procedimiento y se ha efectuado la valoración técnica positiva para la concesión de la ayuda a fin de que no se suspenda el suministro energético por facturas impagadas.

Para la evaluación de cada solicitud los SSAP podrán pedir cuantos informes se consideren necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

En particular se podrá exigir la aportación de la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la situación socio-familiar (plan de intervención familiar, sentencias de separación o divorcio, facturas de gastos, etc.).
- Certificados de ingresos provenientes de salarios, pensiones o subsidios de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informes de vida laboral de los miembros de la unidad familiar.
- Declaraciones tributarias del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los integrantes de la unidad familiar.
- Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles y de derechos reconocidos de la unidad familiar.
- Copias de escrituras de propiedad o contratos de arrendamiento de la vivienda familiar.

ARTÍCULO 5. Resolución

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Aplicar las cantidades percibidas a los suministros que son objeto de esta subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ARTÍCULO 7. Cuantía

La cuantía total de la subvención será la de los suministros pagados y no podrá superar la cantidad de 300 euros por ayuda, con un máximo de dos ayudas por solicitante y año, existiendo entre las dos ayudas al menos 60 días de diferencia en su concesión, salvo informe de riesgo extremo formulado por los Servicios Sociales.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 8. Justificación y Cobro

Una vez resuelta por el Ayuntamiento la concesión de la ayuda y por parte del Ayuntamiento se pagará el importe de la factura o facturas pendientes de abono a la persona beneficiaria de la misma. Si se acuerda el abono de consumos futuros, se abonará tan pronto sea expedida la factura.

Se recabará la justificación de los pagos a la persona beneficiaria.

Se comunicará a la empresa la concesión de la ayuda y que se ha realizado el pago.

Se comunicará al ICASS la justificación de las cuantías económicas ejecutadas.

ARTÍCULO 9. El Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos los requisitos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial de los requisitos que fundamentan la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad

CVE-2016-7784

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

ARTÍCULO 10. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ampuero, 24 de agosto de 2016.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

[2016/7784](#)

CVE-2016-7784

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-7799 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 28 de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas. Expediente DEP/898/2016.*

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno 31 de mayo de 2016, de aprobación inicial de la modificación del art. 28 de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de Castro Urdiales, expediente DEP/898/2016, por no haberse presentado alegaciones o reclamaciones en el periodo de exposición pública, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CASTRO URDIALES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza

Artículo 2º. Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 3º. Apertura de instalaciones:

Artículo 4º. Práctica del deporte

Artículo 5º. Desarrollo de la Ordenanza

Artículo 6º. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo

TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 7º. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas

Artículo 8º. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas

Artículo 9º. Prohibición de acceso

Artículo 10º. Acceso gratuito a las Instalaciones Deportivas

Artículo 11º. Responsabilidad de las personas usuarias

Artículo 12º. Normas de conducta de los personas usuarias

Artículo 13º. Acceso a zonas reservadas

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14º. Derechos de las personas usuarias

Artículo 15º. Obligaciones de los personas usuarias

TÍTULO III.- DE LAS CLASES DE PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I.- CLASIFICACIÓN

Artículo 16º. Clasificación de personas usuarias

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS ABONADAS

Artículo 17º. Concepto de persona usuaria abonada

Artículo 18º. Clasificación de las personas usuarias abonadas

Artículo 19º. Derechos de los abonados

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 20º. Obligaciones de las personas usuarias abonadas

Artículo 21º. Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil

Artículo 22º. Reconocimiento médico

CAPÍTULO III.- DE LAS PERSONAS USUARIAS NO ABONADAS

Artículo 23º. Concepto de usuario no abonado

CAPÍTULO IV.- DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 24º. Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas

Artículo 25º. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones

Artículo 26º. Campañas de promoción de natación escolar

CAPÍTULO V. - LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 27º. Integración en clubes o asociaciones deportivas

Artículo 28º. Uso de las instalaciones por los clubes y federaciones

Artículo 29º. Partidos de competición oficial

CAPÍTULO VI LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 30º. Organización de cursos y campañas deportivas

Artículo 31º. Los cursos deportivos

Artículo 32º. Las campañas deportivas

Artículo 33º. Inscripción en los cursos y campañas

Artículo 34º. Programación de actividades deportivas

Artículo 35º. Suspensión de actividades o cursos

Artículo 36º Obligaciones de las personas usuarias inscritos en cursos o escuelas deportivas

Artículo 37º. Derechos de las personas usuarias inscritos en cursos

TÍTULO IV.- DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 38º. Alquiler de instalaciones deportivas

Artículo 39º. Limitación de reservas

Artículo 40º. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales

Artículo 41º. Modificación o anulación de la reserva

Artículo 42º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas

Artículo 43º. Abono de las cuotas fijadas

Artículo 44º. Posibilidad de continuar utilizando la instalación deportiva

Artículo 45º. Plazo para la realización de las reservas

a) Canchas y campos de fútbol para práctica deportiva

b) Sauna y bañera de hidromasaje

c) Servicio de medicina deportiva

d) Salón de actos, calle de piscina y canchas para acontecimientos no deportivos

e) Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas

TÍTULO V.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 46º. Obligaciones legales

Artículo 47º. Responsabilidad del Ayuntamiento de Castro Urdiales

Artículo 48º. Identificación del personal

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

TÍTULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 49º. Forma de pago de los abonos y renovaciones. Aplazamiento en el disfrute de instalaciones-casos de compensación.

Artículo 50º. Documentación a presentar para la obtención del carné

Artículo 51º. Información a disposición de los interesados

TÍTULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 52º. Acceso y utilización de las instalaciones deportivas

Artículo 53º. Cierre de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 54º. Aplicación de las normas particulares

CAPÍTULO II NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCIÓN 1ª.- Normas de utilización de las piscinas

Artículo 55º. Acceso

Artículo 56º. Entrada a las instalaciones

Artículo 57º. Playa de las piscinas climatizadas

Artículo 58º. Vestuarios, duchas, WC y taquillas

Artículo 59º. Lámina de agua y zona de acceso

Artículo 60º. Cursillos y campañas de animación

SECCIÓN 2ª.- Normas de utilización de las canchas de los polideportivos

Artículo 61º. Descripción

Artículo 62º. Acceso

Artículo 63º. Ordenanza particular

SECCIÓN 3ª.- Normas de utilización de la sauna y bañera de hidromasaje

Artículo 64º. Descripción

Artículo 65º. Acceso

Artículo 66º. Ordenanza particular

SECCIÓN 4ª.- Normas de utilización de la sala de musculación

Artículo 67º. Descripción y acceso

Artículo 68º. Ordenanza particular

SECCIÓN 5ª.- Normas de utilización del Skate Park

Artículo 69º Ordenanza Particular

SECCIÓN 6ª.- Normas de utilización de la sala polivalente

Artículo 70º. Descripción

Artículo 71º. Acceso

Artículo 72º. Ordenanza particular

SECCIÓN 7ª.- Normas de utilización de los campos de fútbol

Artículo 73º. Descripción.

Artículo 74º. Acceso

Artículo 75º. Ordenanza particular

SECCIÓN 8ª.- Normas de utilización de las pistas de atletismo

Artículo 76º. Descripción.

Artículo 77º. Acceso

Artículo 78º. Ordenanza particular

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

SECCIÓN 9ª Servicio de Medicina Deportiva:

Artículo 79 Servicio de Medicina Deportiva:

SECCIÓN 10ª.-Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas.

Artículo 80º. Posibilidad de utilización de las instalaciones anexas

Artículo 81º. Régimen de utilización de las instalaciones anexas

Artículo 82º. Utilización de vestuarios y duchas

Artículo 83º. Máquinas expendedoras de refrescos

Artículo 84º. Objetos extraviados

TÍTULO VIII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 85º. Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86º. Régimen legal y órgano competente

Artículo 87º. Obligación de cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo 88º. Facultades de los responsables de las instalaciones

Artículo 89º. Clasificación de las infracciones

A) Infracciones graves:

B) Infracciones leves

Artículo 90º. Sanciones

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

Segunda. Normativa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2000 de 3 de julio del deporte, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1c) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; artículo 55 del real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Artículo 2º. Instalaciones Deportivas Municipales

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, aseos, almacenes, aquellos destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos, etc., en el caso de que existan. Las Instalaciones Deportivas municipales a las que en principio será de aplicación la presente Ordenanza son las siguientes:

- Polideportivo Municipal Peru Zaballa.
- Polideportivo Municipal Pachi Torre.
- Pabellón de Actividades Náuticas Santa Ana.
- Campo de Fútbol de Mioño (Hierba artificial).
- Parque de Cotolino.
- Estadio Deportivo de Riomar.
- Skate Park de Urdiales.
- Cualesquiera otras Instalaciones Deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio municipal.

Artículo 3º. Apertura de instalaciones

Las instalaciones Deportivas Municipales abrirán sus puertas al público según el horario establecido previamente. La persona usuaria podrá utilizarlas, de acuerdo a la Ordenanza vigente, mediante el abono del correspondiente precio público.

Artículo 4º. Práctica del deporte

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen. En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Ésta será otorgada discrecionalmente por el Sr. alcalde-presidente. Ninguna persona podrá impartir enseñanza o entrenamiento sino está debidamente autorizado al efecto.

Artículo 5º. Desarrollo de la Ordenanza

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde Presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por las personas usuarias, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6º. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo

Todos los artículos de la presente Ordenanza que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 7º. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, escuelas municipales deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con antelación al disfrute de las instalaciones o servicios.
- Cumplan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Artículo 8º. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas. Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carné de abonado anual o de temporada (mensual, trimestral), junto con la reserva de la instalación en su caso. Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, exceptuándose los perros-lazarillos que acompañen a las personas usuarias que resultaren ser invidentes y se acompañen en su deambulación habitual de dichos animales. Así mismo, queda prohibida la introducción de, sillas, hamacas, bicicletas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Ayuntamiento de Castro Urdiales en el caso de robo, hurto pérdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia. Los vehículos utilizados por las personas con discapacidad que resulten personas usuarias de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado.

Artículo 9º. Prohibición de acceso

No se permitirá el acceso a ninguna instalación sin estar en posesión del carné o autorización correspondiente, estando éste en regla, es decir, con el período e instalación a la que se pretende acceder pagados.

Artículo 10º. Acceso gratuito a las Instalaciones Deportivas

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

- a) Los menores de 4 años, quienes únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.
- b) Los trabajadores de las Instalaciones Deportivas Municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.
- c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
- d) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

Artículo 11º. Responsabilidad de las personas usuarias

Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, estando obligados a reparar los daños causados poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones. De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 12º. Normas de conducta de los personas usuarias

Las personas usuarias estarán obligadas a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fumar y comer en las instalaciones. Está prohibido verter agua o cualquier otro tipo de líquido en el pavimento. A las personas usuarias que perciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en esta Ordenanza, sin que haya sido apercibido por el personal de la instalación, se les sugiere ponerlo en conocimiento de dicho personal o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

Artículo 13º. Acceso a zonas reservadas

Queda prohibido el acceso de las personas usuarias a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14º. Derechos de las personas usuarias

Todas las personas usuarias, abonadas o no, de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Castro Urdiales tendrán derecho a:

- a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- c) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en esta Ordenanza.
- d) Sugerencias y reclamaciones.

Las personas usuarias podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones o quejas que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en el registro municipal en el que existirán hojas para tal fin, con indicación de la persona, domicilio y explicación sucinta de la queja o sugerencia. También podrán presentar la reclamación o queja a través de la página Web del Ayuntamiento cuando se implante la llamada administración electrónica.

Las sugerencias se podrán presentar por escrito en las instalaciones de los Polideportivos.

Artículo 15º. Obligaciones de las personas usuarias

Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado. Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
- b) Respetar los derechos preferentes de otras personas usuarias, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- c) Abonar en el momento de entrada a la instalación los precios públicos establecidos.
- d) Identificarse mediante el D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones, junto con la entrada o carné.
- e) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

TÍTULO III.- DE LAS CLASES DE PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I.- CLASIFICACIÓN

Artículo 16º. Clasificación de personas usuarias

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Personas usuarias abonadas.
- Personas usuarias no abonadas.
- Clubes deportivos y federaciones deportivas.
- Cursos-Campañas deportivas.
- Deporte escolar.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS ABONADAS

Artículo 17º. Concepto de persona usuaria abonada

Se consideran personas usuarias abonadas a todas aquellas personas que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas, estén en posesión del carné acreditativo como tal y al corriente en el pago de todas las cuotas. Las personas usuarias abonadas deberán satisfacer las cuotas fijadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, que tendrán carácter anual, trimestral o mensual independientemente del día que realicen la solicitud de entrada. Aquellas personas que falseen los datos solicitados en la solicitud perderán automáticamente sus derechos como abonados.

Artículo 18º. Clasificación de las personas usuarias abonadas

1º. Se dividen las personas usuarias abonadas en las siguientes clases:

- Menor de 16 años. Comprenderá a aquellas personas que no hayan cumplido los 16 años.
- mayor de 16 y menor de 18 años. Comprenderá a aquellas personas con 16 años cumplidos, y que no hayan cumplido los 18.
- mayor de 18. Comprenderá a todas aquellas personas que hayan cumplido ésta edad.
- Pensionista/Jubilado. Comprenderá a todas aquellas personas que tengan la calidad de pensionista, o jubilado, y que acrediten debidamente ésta situación, mediante la entrega de fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social u otro documento equivalente. El abono a las instalaciones en calidad de jubilado/pensionista tiene carácter individual y sólo podrá acogerse a él, la persona que lo acredite.

— Familiar: podrán incluirse en este tipo de abono todos aquellos matrimonios que presenten fotocopia del libro de familia, o aquellas parejas de hecho que presenten certificación de convivencia expedida por el ayuntamiento correspondiente. Podrán incluirse en este abono los hijos del matrimonio o pareja de hecho, que no hayan cumplido los 18 años. O de 18 a 25 años sin cumplir, siempre que presenten fotocopia de la tarjeta de paro o de la matrícula en algún centro educativo oficial (no academias).

2º. Dentro de cada una de las clases de abonados anteriormente señaladas podrán ser a su vez:

- Abonados anuales.
- Abonados trimestrales.
- Abonados mensuales.

3º. Serán abonados familiares los miembros de la unidad familiar formada por los cónyuges y los hijos menores de 25 años. Considerando a uno de los padres como titular del abono y al resto de familiares como abonados beneficiarios.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Serán abonados individuales el resto de abonados.

4º. Las tarifas para cada una de las clases serán aprobadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales conforme al procedimiento establecido por la normativa aplicable, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

5º. A los efectos de las clasificaciones, se tendrán como referencia de la edad, la del interesado al 1 de enero de cada año, con independencia de la fecha en la que efectivamente cumpla los años.

6º. El carné de abonado es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el titular, al que facultará para acceder al recinto. A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI o documento similar.

7º. Los abonados anuales que sean dados de alta satisfarán la cuota del año, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

8º. Todas las personas que pretendan incluirse en el abono de tipo familiar para empadronados deberán estar empadronadas en el municipio de Castro Urdiales, según las condiciones del artículo anterior, y permanecer como empadronados mientras dure la vigencia del abono descrito. La baja en el padrón supondrá la baja automática en su calidad de abonado a las instalaciones de Castro Urdiales y la pérdida de todos los derechos adquiridos al abonarse. La persona o personas que pierdan la condición de empadronados, podrán realizar un abono para no empadronados, abonando los meses restantes hasta fin de año, considerando meses completos el de agosto, y las posibles fracciones de mes resultantes.

Artículo 19º. Derechos de los abonados

Los abonados tendrán derecho:

1º Tendrán derecho a abonarse a las instalaciones, aquellas personas, empadronadas o no, que rellenen la correspondiente solicitud, aporten la documentación solicitada y paguen el correspondiente precio público.

2º. A que se les entregue el carné acreditativo del periodo para el que se abona.

3º. Al acceso gratuito a las instalaciones, mediante la presentación de la tarjeta de abonado, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en alguna instalación una competición deportiva entre clubes o deportistas federados, sujeta a algún precio.

4º. A la reserva de instalaciones en el precio establecido para ellos, pudiendo realizar las reservas con antelación suficiente.

5º. A la inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos que se organicen por el Ayuntamiento de Castro Urdiales siempre que existan plazas libres, con prioridad los empadronados a los no empadronados y previo abono del correspondiente precio público.

6º. A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, etc. de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte fuera o dentro el recinto deportivo.

Artículo 20º. Obligaciones de las personas usuarias abonadas

1º. Las personas usuarias abonadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

— Exhibir el carné de abonado junto al D.N.I., pasaporte o documento similar, en cualquier momento a requerimiento de personal de control y/o vigilancia de las instalaciones.

— Facilitar la documentación que se indica en la presente Ordenanza para la obtención del carné.

— Guardar el debido respeto a los demás abonado/as o usuario/as y personal de la instalación observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

— Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.

— Para acceder a las instalaciones es indispensable estar al corriente del pago de la tarjeta de abonado o del ticket de entrada.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

— Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento de Castro Urdiales por sí o a través del personal de las instalaciones.

2º. La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que dé lugar a la reposición del mismo facultará para solicitar la confección de un duplicado y llevará consigo la entrega de una nueva fotografía de tamaño carné y el pago del precio público establecido al efecto.

En el caso de robo o pérdida del carné, deberá dar cuenta inmediatamente, en Administración para su conocimiento.

3º. El abonado que desee causar baja en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá comunicarlo en las oficinas administrativas de las mismas.

a) Los abonos anuales dispondrán de la posibilidad de ser pagados en dos plazos: El primero del 60% del precio en el momento de formalizar la inscripción, y el segundo del 40% del precio la primera semana de mayo. La división en dos plazos no exime de su abono íntegro, aún y cuando no se haya disfrutado de la instalación. Para poder disfrutar del fraccionamiento, deberán proceder obligatoriamente a la domiciliación del pago. De otro forma, deberán abonar íntegramente el precio del abono.

Se entiende por abono anual al periodo de un año natural, con exclusión de fiestas del calendario laboral del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales y periodos de cierre obligatorio para mantenimiento de instalaciones, dentro de los horarios definidos para cada instalación, de lunes a domingo. Además se exceptúan del disfrute del abono, los periodos de cierre debidos a causa mayor.

b) Los abonados trimestrales se entenderán a aquellos por el transcurso de tres meses consecutivos.

4º. El abonado que fuese dado de baja por impago de cuotas y en otra ocasión deseara volver a ser abonado, deberá pagar todas las cuotas impagadas antes de ser nuevamente dado de alta. Dicho abonado, hasta que no este al corriente en el pago, no podrá hacer uso de las instalaciones con entrada individual de día.

Artículo 21º. Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil

Excepto aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación a la Mutualidad General Deportiva u otro Seguro Deportivo, el resto tendrá la cobertura para posibles accidentes de la Instalación con el Seguro de Responsabilidad Civil que el Ayuntamiento tiene suscrito para las instalaciones deportivas, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos que rijan en los contratos suscritos por éste.

Artículo 22º. Reconocimiento médico

Las personas usuarias deberán someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

CAPÍTULO III.- DE LAS PERSONAS USUARIAS NO ABONADAS

Artículo 23º. Concepto de usuario no abonado

Usuario no abonado es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado, previo pago del precio público establecido. Las personas usuarias no abonadas tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público, previo pago del precio establecido por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para acceder a la práctica del deporte deseado. El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad. Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la instalación solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento. El personal

CVE-2016-7799

responsable tendrá derecho a pedir el DNI o documento similar para comprobación de la edad de la persona usuaria. Las personas usuarias deberán abonar de forma anticipada la cantidad estipulada para la utilización de la instalación cuya utilización vayan a efectuar. El uso posterior de cualquier otra instalación supondrá obligatoriamente el abono del correspondiente nuevo precio. El Ayuntamiento de Castro Urdiales establecerá unas cuotas por la utilización accidental de las Instalaciones, mediante el pago de una entrada que fijará la misma, tanto para adultos como para niños. La persona usuaria podrá hacer uso de piscinas, vestuarios, duchas y demás servicios acatando las normas establecidas, como si de un abonado se tratara. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y pagada la reserva que esté vigente.

CAPÍTULO IV.- DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 24º. Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Castro Urdiales dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio. Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán principalmente dedicadas a acoger tanto las clases de educación física como de natación escolar de los colegios de Castro Urdiales. Por dicho motivo los Colegios existentes en Castro Urdiales podrán acceder a las instalaciones deportivas de acuerdo a las condiciones suscritas de forma individualizada por cada uno de ellos con el Ayuntamiento de Castro Urdiales a tal efecto, y siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el Colegio y acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los asistentes.

Artículo 25º. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones

Los criterios y condiciones de cesión de uso de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año antes del inicio del curso escolar teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de Castro Urdiales y de los colegios. Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes, escuelas municipales y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Escolar, suscribiéndose un acuerdo con el Ayuntamiento de Castro Urdiales que poseerá una vigencia anual sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

Artículo 26º. Campañas de promoción de natación escolar

En los casos de campañas de promoción de natación escolar, la responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá siempre sobre el profesorado con que el grupo venga acompañado.

CAPÍTULO V.- LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 27º. Integración en clubes o asociaciones deportivas

Las personas físicas podrán integrarse en clubes y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 28º. Uso de las instalaciones por los clubes y federaciones

1. Los clubes y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrump-

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

pan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás personas usuarias. Para tener consideración de club, asociación o Federación, este deberá de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

2. Los clubes de Castro Urdiales tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes que no tengan su sede en el municipio.

3. Los Clubes y Federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Castro Urdiales la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la propia instalación desde el día 1 al 30 de junio de cada año. Las solicitudes para campus deportivos se realizarán del 1 al 28 de febrero. El Ayuntamiento de Castro Urdiales designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Castro Urdiales y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por las personas usuarias de las instalaciones (abonadas o no). Con la solicitud del uso de la instalación (días y horas e instalación solicitada) será necesario facilitar el nombre del responsable, la categoría, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones. Además se deberá de indicar por el club si disponen de días y horas en otras instalaciones deportivas que no sean municipales para adecuar la cesión al conjunto de clubes.

4. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

5. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Castro Urdiales a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (observancia del orden, etc.)
- Que cada equipo cuente con entrenador/es titulados.
- Que la cuota que cobren a los deportistas sea asequible para las familias, incluyendo descuentos para familias numerosas y descuentos para personas con los dos cabezas de familia en desempleo.
- Los clubes no podrán discriminar a ningún niño en la práctica deportiva en sus categorías base.

6. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento de Castro Urdiales. Si se produjeran cambios en el número de jugadores por equipo, número de equipos o en la observancia de los entrenamientos la ocupación es diferente a la solicitud formulada, estos cambios podrán suponer un aumento o disminución de las horas previamente concedidas.

Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas o clubes, y enviados al Ayuntamiento de Castro Urdiales con 10 días de antelación. El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

7. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales por los equipos pertenecientes a Clubs de Castro Urdiales, están exentas del pago del precio público de uso.

8. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con un día de antelación.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

9. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

10. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor del personal de la instalación. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

11. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizara con el material y la vestimenta adecuada, no solo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal. Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

La responsabilidad civil de los eventos deportivos organizados por las asociaciones, federaciones y clubes deportivos, incluidas las sesiones de entrenamiento recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente.

Artículo 29º. Partidos de competición oficial

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones las personas que tomen parte del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Castro Urdiales, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

CAPÍTULO VI.- LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 30º. Organización de cursos y campañas deportivas

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden las personas usuarias en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Artículo 31º. Los cursos deportivos

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados. No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

Las personas que ya se encuentren realizando un curso, tendrán derecho al mantenimiento de su plaza siempre y cuando realicen su renovación entre los días 20 y 25 del mes anterior ambos inclusive, o que domicilien el pago de las cuotas (excepto para cursos de natación). Pasado este período de tiempo sus derechos quedarán igualados a los de cualquier otra persona.

Artículo 32º. Las campañas deportivas

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse siempre y cuando tenga el nivel mínimo exigido por el profesorado del curso, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso, empadronamiento y abonado a las instalaciones. Se reservara un 10% de plazas para alumnos con algún tipo de discapacidad, siempre y cuando alcancen el nivel mínimo exigido por el profesorado del curso.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 33º. Inscripción en los cursos y campañas

Podrá inscribirse en los cursos y campañas organizadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales cualquier persona interesada en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las oficinas de recepción de las instalaciones deportivas municipales. Con carácter general, deberá inscribirse en el curso deseado el propio interesado, sea abonado o no abonado a las Instalaciones Deportivas Municipales de Castro Urdiales. En caso de ser menor de edad la persona que figure en la solicitud, ésta deberá ir firmada por cualquiera de sus progenitores o persona responsable. No se recogerá ninguna solicitud en la recepción del Polideportivo en la que falte algún dato o documento solicitado. La firma de la solicitud supone la aceptación de las normas vigentes para cada instalación y el reconocimiento de la deuda correspondiente al tipo de abono. Las citadas normas se harán públicas en cada instalación, y en la recepción del polideportivo.

Artículo 34º. Programación de actividades deportivas

Tanto la programación de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento de Castro Urdiales. El Ayuntamiento de Castro Urdiales establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, etc.

En todo caso tendrán preferencia las reservas efectuadas por empadronados sobre las efectuadas por los no empadronados y aquellos que venían realizando el curso en la temporada pasada sobre nuevas inscripciones.

Artículo 35º. Suspensión de actividades o cursos

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso será reintegrada la parte proporcional de las cuotas abonadas correspondientes a dicho curso o periodo.

Artículo 36º. Obligaciones de las personas usuarias inscritos en cursos o escuelas deportivas

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Presentar al profesor un certificado médico de aptitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de la impartición del curso.
2. Abonar las cuotas establecidas por meses anticipados. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos y en caso de que se vuelva a apuntar en cualquier actividad o servicio deberá previamente abonar la cantidad pendiente.
3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor del curso.

Artículo 37º. Derechos de las personas usuarias inscritos en cursos

Son derechos de los inscritos en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.
2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50% del tiempo de duración del curso.
3. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el período no impartido, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste.
4. A que todo curso esté impartido por un monitor deportivo capacitado a tal efecto.

TÍTULO IV.- DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 38º. Alquiler de instalaciones deportivas

El importe de los precios se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 39º. Limitación de reservas

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

Artículo 40º. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales

El Ayuntamiento de Castro Urdiales, con antelación suficiente, comunicará los días reservados por el propio Ayuntamiento, en los cuales no se podrán conceder reservas.

Artículo 41º. Modificación o anulación de la reserva

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por la persona usuaria siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 42º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas

La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado/a en las oficinas administrativas de las Instalaciones Deportivas Municipales, abonando las cuotas de dichas reservas.

Artículo 43º. Abono de las cuotas fijadas

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Castro Urdiales pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago del precio público establecido para dicha instalación.

No se aplazará el disfrute de instalaciones o cursos una vez iniciado el periodo de abono. Sólo podrá solicitarse la devolución del dinero pagado, cuando se solicite dentro de los tres días posteriores al pago y no hubiese comenzado el período o curso. Si el pago se efectuó con tarjeta, se procederá a la anulación del cargo. Si el pago se realizó a través de domiciliación bancaria, se indicará al abonado que devuelva el recibo, siempre que estuviera dentro del plazo para su devolución. En los demás casos se ofrecerá la posibilidad de anotar el importe en su ficha de observaciones para una compensación posterior con otro curso que desee realizar, o se le indicará que tramite la devolución dirigiendo la solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Artículo 44º. Posibilidad de continuar utilizando la Instalación Deportiva

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago del precio establecido.

Artículo 45º. Plazo para la realización de las reservas:

a) Canchas y campos de fútbol para práctica deportiva:

Las reservas para el alquiler de las horas de cancha o campos disponibles podrán realizarse con una antelación de siete días y media hora a la hora de comienzo de la reserva.

b) Sauna y bañera de hidromasaje:

Para acceder tendrá que hacer su reserva previamente en recepción, con un máximo de 2 días de antelación. Las cinco primeras reservas tendrán prioridad en el uso del hidromasaje. Los abonados a sauna podrán realizar la reserva por teléfono. Cada abonado podrá reservar un máximo de dos plazas por turno.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

c) Servicio de medicina deportiva:

La reserva de cita se hará previo pago en la recepción del Polideportivo. El traslado de la cita sólo se podrá realizar con antelación mínima de un día.

d) Salón de actos, calle de piscina y canchas para acontecimientos no deportivos:

La reserva se deberá de hacer por escrito. En caso de ser favorable, se entenderá formalizada tras haberse abonado el precio público correspondiente.

e) Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas

Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge la presente Ordenanza.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y personas usuarias individuales.

TÍTULO V.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 46º. Obligaciones legales

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 47º. Responsabilidad del Ayuntamiento de Castro Urdiales

El Ayuntamiento de Castro Urdiales será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios y duchas. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

Los distintos tableros de anuncios existentes son de uso exclusivo del Ayuntamiento, cualquier anuncio o escrito que se pretenda incluir en ellos, deberá contar con la aprobación del personal de la instalación.

Artículo 48º. Identificación del personal

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, deberá identificarse a petición de la persona usuaria.

TÍTULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 49º. Forma de pago de los abonos y renovaciones. Aplazamiento en el disfrute de instalaciones-Casos de compensación.

A fin de evitar molestias a los personas usuarias, las renovaciones de los abonos se realizarán automáticamente mediante domiciliación bancaria, entendiéndose que la falta de contestación en contrario faculta al Ayuntamiento de Castro Urdiales para proceder al cobro del nuevo periodo mediante la domiciliación ya conocida; exceptuándose los abonos anuales a instalaciones, los cursos de natación y el nuevo curso de las escuelas deportivas municipales.

El último día para el pago de los abonos mensuales y trimestrales será el día dos de cada mes, para aquellas personas que hubieran estado abonadas el mes o el trimestre anterior. En el caso de los abonados de carácter anual el plazo se ampliará hasta el día quince de enero del año siguiente. A aquellas personas que hagan uso de las instalaciones en este periodo y no efectúen el abono con posterioridad, se les reclamará la cantidad íntegra del abono mensual a la instalación que hayan accedido.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

El último día que se admitirán abonos para el mes o trimestre en curso, será el día veinte de cada mes. A partir de esta fecha se considerará que el abono es para el mes siguiente y sólo se podrá acceder pagando la correspondiente entrada.

Aquellas personas que accedan a la categoría de abonados, aceptan tácitamente, acatar y cumplir la normativa vigente en cada momento, que incluirá la normativa publicada en esta Ordenanza, y aquellas otras normas que se hagan públicas en los distintos tablones de anuncios.

Aplazamiento en el disfrute de Instalaciones-Casos de Compensación: No se aplazará el disfrute de instalaciones o cursos ni se devolverá el dinero pagado en ningún caso, salvo en los supuestos previstos en el art. 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. El procedimiento a utilizar será la compensación, según se describe a continuación:

- En los cursos de natación, en ningún caso a partir del comienzo de los mismos, sea cual sea su duración.

- Se concederá la compensación exclusivamente por motivos de salud, cuando la duración de la imposibilidad de utilizar las instalaciones sea superior a un mes y el abonado tenga a bien aportar prueba documental o certificado médico que acredite suficientemente lo alegado. En otro caso la solicitud será desestimada.

- Cálculo de la compensación pendiente de disfrutar:

Se tomará como base la fecha de entrada de la solicitud en el registro municipal.

La fracción para el cálculo será el mes, y se tendrán como disfrutados los meses comprendidos entre la fecha de inicio del abono y el mes de comunicación incluido (aunque el abonado no hubiera asistido a las instalaciones).

Se calculará el importe pendiente de disfrutar, multiplicando el número de meses disfrutados por el importe del abono mensual correspondiente a la instalación o curso del que se trate. En el caso de bonos combinados, se multiplicará por el importe del abono mensual de las instalaciones comprendidas en el abono combinado. El importe resultante se restará del abono pagado.

- Procedimiento de compensación:

El importe resultante del apartado anterior cuando el saldo resultante fuera favorable al abonado se anotará en la ficha de observaciones del abonado, haciendo mención al motivo de la compensación. Este importe deberá ser compensado de una sola vez y la fracción no consumida, quedará cancelada.

El plazo para la compensación es de seis meses a contar a partir del día del mes siguiente al de la aceptación de la solicitud; transcurrido este plazo el abonado perderá el derecho a la compensación.

Artículo 50º. Documentación a presentar para la obtención del carné

Quienes deseen obtener el carné de abonado deberán presentar en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas la siguiente documentación:

- Boletín de inscripción correctamente rellenado.

- Una fotografía tamaño carné. (si no tiene carne del polideportivo)

- Fotocopia del DNI del titular y, en el caso de solicitar la modalidad de abono familiar, de cada uno de los miembros.

- Fotocopia del libro de familia, en el supuesto de solicitar la modalidad de abono familiar, para los menores que no estén en posesión del DNI.

- Hijos mayores: de 18 a 25 años: fotocopia de documento que acredite los estudios o que no trabaja.

- Pensionistas: fotocopia de la tarjeta de pensionista o documento que acredite tal condición.

- Cualquier otro documento que pudiera resultar necesario de acuerdo con los restantes artículos de la presente Ordenanza o de la Ordenanza de precio público por la prestación del servicio de Polideportivo.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 51º. Información a disposición de los interesados

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para personas usuarias de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados la Ordenanza de Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

TÍTULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 52º. Acceso y utilización de las Instalaciones Deportivas

a) Las entradas sirven para acceder a la instalación una sola vez, después de abandonar la instalación no se podrá volver a acceder a la misma con la misma entrada.

La entrada podrá ser requerida en cualquier momento dentro de las instalaciones, a fin efectuar las oportunas comprobaciones.

b) El depósito de objetos en las taquillas de guardarropía de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, no siendo por tanto responsabilidad de ésta la custodia de dichos efectos. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda o ficha que le será devuelta al fin del uso de la misma. La taquilla deberán de quedar abiertas y vacías al término del día. El personal del centro podrá al final de cada sesión vaciar aquellas taquillas que hayan quedado ocupadas. El material o vestimenta encontrados será considerado como objeto perdido.

La llave de la taquilla no podrá, bajo ningún concepto, sacarse de las instalaciones deportivas. El valor de reposición de cada llave será el que se recoja en las ordenanzas. Este importe deberá de ser abonado por la persona que extravíe o rompa la llave de la taquilla. El Ayuntamiento de Castro Urdiales no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a las personas usuarias y aconseja a los mismos a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

c) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Castro Urdiales durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

d) Las Instalaciones Deportivas se utilizarán únicamente para la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

e) En las Instalaciones Deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

f) Las personas usuarias deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás personas usuarias en su faceta social y deportiva, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás personas usuarias.

g) Está totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.

2. Introducir animales en el recinto.

3. Introducir recipientes u objetos en las instalaciones que contengan cristal.

4. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

5. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás personas usuarias.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

6. Los monitores y personal de la instalación velarán por el mantenimiento del orden dentro de su instalación, gozando de la potestad de amonestar o expulsar a quienes incumplan las normas establecidas; o realicen juegos molestos y/o acciones que conlleven riesgo para la propia integridad física o la de otras personas usuarias. Cuando surjan dudas sobre la interpretación de las normas o no exista nada escrito al respecto, se estará a la interpretación que haga cada monitor en su instalación.

h) La colocación de propaganda en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de Castro Urdiales, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones y podrán ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de personas usuarias pertenecientes a Clubs, estos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 53º. Cierre de las instalaciones deportivas municipales

El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los personas usuarias, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre. Advirtiéndolo por escrito en el tablón de anuncios de la recepción del polideportivo con al menos tres días de antelación, cuando esto fuera posible. Así mismo se reserva el derecho al cierre de las instalaciones en temporada de verano, por un periodo de 15 a 30 días, para vacaciones, obras en instalaciones, etc. Este hecho ya ha sido tenido en cuenta para el cálculo de los precios anuales. Los precios de los abonos mensuales y trimestrales, se reducirán en su importe por una cantidad proporcional al tiempo de cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 54º. Aplicación de las normas particulares

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas genéricas contenidas en la presente Ordenanza, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

CAPÍTULO II.- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCIÓN 1ª.- Normas de utilización de las piscinas

Artículo 55º. Acceso

Se dispondrá de dos tipos de entradas para la piscina. Una de niños que comprenderá desde los niños con cuatro años cumplidos hasta los que no hayan cumplido los 14, y otro tipo de entrada normal para los que tengan de 14 años en adelante.

No podrán acceder a las piscinas las personas usuarias menores de 12 años, si no lo hacen acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos, o los menores de edad que no sepan nadar, en dicho supuesto, los menores deberán utilizar en todo caso la piscina infantil.

Además de las normas de general aplicación se tendrá en cuenta que, excepto durante los cursos de aprendizaje, no podrán introducirse en el vaso de piscina aquellas personas a las que el socorrista encargado les prohibiera el baño por el peligro que entraña su falta de pericia. El aforo máximo del vaso grande es de 104 personas usuarias. El aforo máximo del vaso de chapoteo es de 25 personas.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 56º. Entrada a las instalaciones

El acceso a las piscinas se realizará de la siguiente manera:

- Previa presentación del Carné deportivo municipal o paso por el turno.
- Abonando el precio público en concepto de entrada que el Ayuntamiento de Castro Urdiales, establezca en cada caso.
- Mediante la presentación de la tarjeta que le acredite como cursillista o paso por el turno.
- En el supuesto de que, una vez abandonadas las instalaciones, se desee volver a hacer uso de las mismas, se deberá abonar nuevamente el precio establecido. En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y los socorristas, podrán desalojar o evacuar a las personas usuarias de las instalaciones. Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales. Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Artículo 57º. Playa de las piscinas climatizadas

1. Únicamente podrá accederse al recinto de playa de piscina con ropa de baño (bañador, chancletas y toalla o albornoz).

Se entenderá como playa de piscina toda la zona colindante con el vaso o cubeta de piscina, así como el pasillo de acceso que parte de los vestuarios de piscina.

2. Queda prohibido comer y beber, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse u objetos de cristal.

3. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de las personas usuarias, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreteras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.

4. De la misma manera, cualquier acto que afecte a la buena convivencia de las personas usuarias. El uso de malas palabras, insultos, ofensas de cualquier tipo, así como practicar juegos violentos, peligrosos o molestos para los demás personas usuarias.

Artículo 58º. Vestuarios, duchas, WC y taquillas:

1. Es totalmente obligatorio el uso de chancletas o zapatilla de baño individuales en todo el área comprendida desde la zona de duchas al recinto denominada playa de las piscinas, así como en los locales destinados a vestuarios y aseos.

2. La persona usuaria utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.

3. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una ficha, que le será de vuelta al fin del uso de la misma.

Los servicios de taquillas sólo podrán ser utilizados por las personas usuarias de los espacios deportivos durante el tiempo que dure la actividad a realizar, debiendo quedar libre y vacía una vez finalizada ésta, siempre antes de la hora de cierre del centro.

No podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo en las instalaciones o para el resto de las personas usuarias.

4. Los pasillos y escaleras de acceso a las piscinas, están considerados como zona de tránsito de personas usuarias, por lo que no podrán emplearse como zonas de juegos y estancia.

5. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones y pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 59º. Lámina de agua y zona de acceso:

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2. Es obligatorio ducharse previamente al baño y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina. La falta evidente de higiene puede ser motivo de denegación de acceso.

3. Es obligatorio el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello.

4. Queda prohibida la entrada a las piscinas a los menores de 12 años, que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación organizados por la empresa adjudicataria del servicio.

5. Queda prohibido el baño a menores de 12 años en la piscina grande, si no están en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).

6. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. La Dirección podrá exigir la presentación de un certificado médico.

7. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás personas usuarias (gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Castro Urdiales, estime oportunos (Campañas de animación etc.) si se permiten, en cambio, las gafas de nadador.

8. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás personas usuarias o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

Las bases de salidas de natación sólo se utilizarán de forma controlada por los monitores de la instalación.

9. No se permitirá bañarse en top-less o desnudo.

10. Es obligatorio seguir las indicaciones de los socorristas y demás personal de la instalación.

11. No se puede acceder con ropa o calzado de calle.

12. No se puede utilizar recipientes u objetos de cristal.

13. Dentro del agua se nadará en las calles asignadas, se nadará por el lado derecho y se girará en sentido de derecha a izquierda. Los nadadores después de lanzarse al agua no deberán quedarse estáticos.

14. Sólo pueden impartir cursos o entrenamientos las personas autorizadas.

Artículo 60º. Cursillos y campañas de animación:

1. Las personas usuarias de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Ayuntamiento de Castro Urdiales marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

2. La persona usuaria utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entreno, etc.)

3. La persona usuaria no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.

4. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

5. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

6. En los cursos de natación, los padres que acompañen a los niños sólo permanecerán en los vestuarios el tiempo necesario para cambiarlos. Y los niños a partir de 5 años deberán utilizar su propio vestuario. Quedando expresamente prohibido a lo acompañantes de niños menores,

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

asomarse a la piscina desde la puerta de los vestuarios. En cualquier caso para poder acceder al vestuario como acompañante cuando no sean abonados a la instalación, deberán solicitar el correspondiente permiso en recepción, cada vez que deseen acceder al vestuario de la instalación.

7. El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a las personas usuarias con la suficiente antelación. Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por Servicio Cántabro de Salud y demás Entes de Rango Superior.

SECCIÓN 2ª.- Normas de utilización de las canchas de los Polideportivos

Artículo 61º. Descripción

Se entiende por Polideportivos las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios, duchas y vestuario.

Artículo 62º. Acceso

El acceso a los Polideportivos se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado o de usuario deportista y previo abono del precio público de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 63º. Ordenanza particular

a) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes.

b) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

c) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por personas usuarias de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol, baloncesto, balonmano y todos aquellos que la estructura actual permita, teniendo preferencia de uso: las escuelas deportivas municipales.

d) Podrán reservarse por un periodo máximo de una (1) hora.

e) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

f) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

g) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

h) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por las personas usuarias, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo. El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

i) Los colegios del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo entre el Ayuntamiento de Castro Urdiales y la dirección del centro.

j) No está permitido la presencia de espectadores en el transcurso de las horas de entrenamiento de las escuelas municipales.

k) Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

l) Los vestuarios a utilizar serán indicados en recepción o mediante las correspondientes señalizaciones.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

m) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los personas usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

n) No se permite fumar en los espacios deportivos ni auxiliares, así como en los espacios destinados a espectadores de las instalaciones cubiertas.

o) La enseñanza o entrenamiento sólo podrán ejercerla las personas autorizadas para ello.

p) El Ayuntamiento se reserva el derecho a cancelar las horas de entrenamiento de los clubes, asociaciones deportivas y otros comunicándolo a los interesados por escrito con 24 horas de antelación. No obstante en los casos de fuerza mayor, este plazo podrá no ser respetado en caso de urgente necesidad.

q) Los partidos correspondientes al fin de semana se distribuirán según los calendarios de competición; si no hubiera horas en el mismo día se hará de forma rotatoria y los que estén incluidos se disputarán en los campos de los colegios.

r) Cualquier desperfecto producido por el mal uso de la pista será responsabilidad de la persona que la alquiló.

s) No se permite escupir ni tirar chicles o cualquier otro objeto en la pista.

t) La persona que solicite las llaves de vestuarios será responsable de la misma, debiendo mostrar el D.N.I., o documento identificativo.

u) Periódicamente se elaborará un cuadrante para la entrega de llaves a fin de regular este aspecto, asignando siempre el mismo vestuario el mismo día y a la misma hora, lo cual permitirá tener control sobre el tipo de utilización que los distintos clubes, asociaciones y escuelas dan a la instalación.

v) Con carácter general no se admitirán faltas graves de higiene, o atentados contra el mobiliario existente, que mermen las condiciones sanitarias o funcionales de la instalación a los sucesivos personas usuarias. (Es labor de los responsables de los clubes, asociaciones, escuelas, etc. Mentalizar a las personas usuarias a este respecto).

w) En los vestuarios deberá mantenerse la higiene de los mismos, depositando los desperdicios en las papeleras existentes.

x) Está prohibida la permanencia en los vestuarios o túnel de acceso a todas las personas ajenas a los clubes, etc. que utilicen la instalación en ese momento.

SECCIÓN 3ª.- Normas de utilización de la sauna y bañera de hidromasaje

Artículo 64º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica de la sauna.

Artículo 65º. Acceso

Antes de su utilización será necesario abonar el precio de la sesión en la recepción del Polideportivo o la exhibición del abono.

Artículo 66º. Ordenanza particular

a) Las personas usuarias utilizarán exclusivamente las instalaciones destinadas de acuerdo al horario según su sexo, quedando prohibida la utilización de las instalaciones asignadas al sexo opuesto aún cuando se encontraran vacías.

b) Se encuentra prohibido el contacto directo del cuerpo de la persona usuaria con los bancos de la sauna mientras permanezca sentado o tumbado en su interior; a tales efectos es obligado la utilización de dos toallas, una destinada a evitar el contacto directo de su cuerpo con la instalación mientras permanezcan sentados o tumbados en el interior de la sauna y la otra destinada al secado y aseo personal.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

c) Es obligatorio circular con chancletas tanto en duchas como en el interior de la sauna y ducharse antes de entrar en la sauna y tras el uso del servicio.

d) Queda terminantemente prohibido afeitarse o depilarse, ni usar cremas o aceites en el interior de la sauna.

e) Las personas usuarias podrán producir vapor a su gusto siempre con el consentimiento de los restantes personas usuarias, si los hubiere.

f) Queda prohibido verter otro tipo de líquidos directamente sobre las piedras puesto que algunos de los utilizados a tales fines contienen un alto grado de alcohol.

g) Queda prohibida la utilización de este servicio para las personas hipotensas y/o con problemas médicos por resultar contraindicado con sus dolencias.

h) No tomar sauna después de comer, beber alcohol. Evitar entrar con cadenas u objetos que puedan causar quemaduras.

i) El tiempo recomendado de uso no deberá de exceder de 15 minutos.

j) Por motivos de espacio, queda prohibido tumbarse en el interior de la sauna siempre y cuando sea utilizada por más de dos personas a la vez.

k) Queda terminantemente prohibido leer dentro de la sauna, así como sonarse, escupir o realizar cualquier otra necesidad fisiológica.

l) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los personas usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sauna será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

m) Tendrán prohibido el acceso a esta instalación los menores de 18 años.

n) No se permite el acceso a la sauna y bañera de hidromasaje sin los accesorios adecuados: una toalla para secarse, otra para sentarse sobre el banco de la sauna y otra (por higiene) para evitar que el goteo del sudor caiga sobre el banco inferior, un albornoz o toalla de baño para un eventual momento de relajación en el exterior de la sauna y chanclas de playa para andar por el interior de la zona húmeda.

o) No se permite dejar toallas, revistas, periódicos, etc., encima del calefactor. Así como dejar las toallas en el interior de la sauna para que se sequen.

p) Es obligatorio darse una ducha (con agua caliente) para limpiar y abrir los poros de la piel y secarse bien antes de acceder a la sauna.

q) La persona usuaria es responsable de cualquier desperfecto que pueda producir en la instalación por el mal uso de la misma.

r) Esta prohibido introducirse en la bañera de hidromasaje sin la ducha preceptiva.

s) Esta prohibido introducirse en la bañera sin traje de baño, así como aplicarse cualquier producto del tipo que sea, antes o durante el baño.

t) Antes de utilizar la línea de hidromasaje se deberá consultar con su médico sobre su idoneidad. Estos baños están contraindicados para embarazadas, personas con varices severas, así como personas con tensión arterial baja. No se deberá realizar inmersiones de cabeza.

SECCIÓN 4ª.- Normas de utilización de la sala de musculación

Artículo 67º. Descripción y acceso

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica del fitness.

El acceso a la sala se realizará a través del turno, introduciendo el carné de la persona abonada o la entrada correspondiente. Con carácter general tendrán prohibido el acceso a esta instalación aquellas personas que no hayan cumplido los 16 años. Los menores podrán utilizar estas instalaciones siempre que vayan acompañados por entrenadores autorizados, lo soliciten por escrito al ayuntamiento y les sea concedido el permiso.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 68º. Ordenanza particular

a) Será imprescindible acudir a la sala de musculación con calzado y atuendo deportivo así como con una toalla, a los efectos de su utilización en cualquier ejercicio que suponga mantener el cuerpo de la persona usuaria en contacto con el tapizado.

b) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir las personas usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sala de musculación será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

c) Antes de utilizar cualquier máquina, es recomendable consultar previamente con el monitor.

d) No se podrá exceder en más de 30 minutos el uso de las máquinas aeróbicas, cuando ello pueda entorpecer la utilización de éstas por parte de otras personas usuarias.

e) Es obligatorio recoger el material después de ser utilizado.

f) Las personas usuarias deberán secarse antes de salir de las duchas.

g) No se permiten juegos molestos y acciones que conlleven riesgo de caídas o accidentes.

SECCIÓN 5º.- Normas de utilización del Skate Park

Artículo 69º Ordenanza Particular

El uso del Skate Park se hará en los horarios marcados para la instalación. Es obligatorio el uso de protecciones (casco, coderas, rodilleras, etc). Las personas usuarias patinan bajo su propia responsabilidad, utilizando la instalación teniendo en cuenta su nivel y habilidad.

Las personas usuarias deberán cuidar y respetar el entorno:

— Se prohíbe acceder al recinto con envases de vidrio.

— Se prohíbe rayar o hacer pintadas en todo el recinto.

— Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o drogas.

— Se prohíbe el uso de la instalación estando mojada.

— Queda prohibido utilizar las rampas como toboganes o para cualquier otro uso para el que no hayan sido concebidas. Se prohíbe la entrada de animales. Queda totalmente prohibido el uso de estriberas, pegs y pedales metálicos en las bicicletas o de cualquier material que pueda dañar la instalación. Las personas que no estén patinando tendrán que permanecer fuera de la zona de patinaje por su seguridad y la de las personas usuarias.

SECCIÓN 6ª.- Normas de utilización de la sala polivalente

Artículo 70º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la impartición de cursillos de gimnasia de mantenimiento, aeróbic, gimnasia rítmica, bailes, yoga, pilates, etc.

Artículo 71º. Acceso

El acceso a la sala polivalente se realizará previo paso el control de accesos con el carné de abonado, quien ostente esta condición o previo abono de la entrada correspondiente.

Artículo 72º. Ordenanza particular

a) Únicamente se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma, a excepción de las clases de baile.

b) Esta prohibida la entrada a personas ajenas durante la impartición de cursos o celebración de dichas actividades.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

c) La sala polivalente estará dedicada preferentemente a cursos organizados por el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Por lo tanto su utilización quedará condicionada por necesidades de uso de los cursillos y demás actividades.

d) El uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sala será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

e) El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva el derecho de utilización de la sala polivalente para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.

SECCIÓN 7ª.- Normas de utilización de los campos de fútbol

Artículo 73º. Descripción.

Son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades. Los campos de fútbol pueden ser para la exclusiva práctica del fútbol o bien pueden tener una utilización mixta al estar incluidos en un conjunto polideportivo con pista de atletismo, zona de lanzamientos, zona de saltos etc.

Artículo 74º. Acceso

El acceso al Campo de fútbol se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono del precio público de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 75º. Ordenanza particular

Además de la Ordenanza General para Personas usuarias, Clubs, etc, para la utilización de los Campos de Fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger 2 partidos de futbol-7.
- b) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o futbol-7 por personas usuarias de Clubs o asociaciones deportivas o Escuela Municipal.
- c) Se accederá al Campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- d) La hora de acceso y desocupación del Campo de Fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, etc.
- e) Los clubes de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las directivas de los diferentes clubs y el Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- f) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al Campo de fútbol a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el Campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.
- g) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
- h) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería, o mediante las correspondientes señalizaciones.
- i) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán 60 minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar 30 minutos después de concluido el encuentro.
- j) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudiesen realizarse.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

k) Cuando el Campo de fútbol tenga una utilización mixta, podrán utilizarse simultáneamente para entrenamientos las zonas de fútbol así como la pista de atletismo y zona de saltos y lanzamientos.

l) Se exceptuará del apartado anterior los lanzamientos que puedan ser peligrosos para el resto de deportistas como pueden ser: lanzamiento de jabalina, disco, martillo etc.

m) En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial, que se desarrollen en el campo de fútbol y en la pista de atletismo o viceversa.

n) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol lo/as deportistas, entrenadores/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as, el resto de acompañantes y seguidores/as ocuparán un lugar de la grada.

o) Los derechos y obligaciones de la persona que reserva anticipadamente el uso de una pista deportiva, se devengan en el momento de efectuar dicha reserva, y no en el momento del usufructo de la misma, por lo tanto, los riesgos que esa reserva anticipada pudiera tener inherentes y no imputables a un deficiente funcionamiento del servicio, serán voluntariamente contraídos por el interesado.

Cuando se den causas climatológicas que afecten gravemente a las pistas e imposibiliten su práctica normal, el interesado podrá solicitar el cambio de día y hora en los treinta minutos anteriores a la hora prevista de práctica, mostrando el ticket de reserva anticipada.

Si no pudiera prestarse el servicio público por cualquier causa directamente imputable al Ayuntamiento, se procederá al cambio de día y hora de reserva.

p) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los personas usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 8ª.- Normas de utilización de las pistas de atletismo

Artículo 76º. Descripción.

Pista de atletismo es el recinto debidamente señalado donde tienen cabida todas aquellas disciplinas del atletismo en pista.

Artículo 77º. Acceso

Para un uso racional se marcan las siguientes prioridades:

1) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales (escuelas de atletismo, etc.) gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

2) En segundo lugar prevalecerán las actividades de Federación y Clubs de atletismo, (entrenamientos, competiciones, etc.) Los horarios de utilización vendrán marcados según las actividades que hayan generado los dos puntos marcados anteriormente.

Artículo 78º. Ordenanza particular

Además de la Ordenanza General para Personas usuarias, Clubs etc, para la utilización de las pistas de atletismo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las modalidades a practicar, deberán estar encuadradas dentro del deporte del atletismo.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

c) No se podrán practicar lanzamientos de peso, martillo, disco o jabalina sin autorización expresa de la Dirección del Ayuntamiento de Castro Urdiales, quién habilitará una zona acotada al resto de las personas usuarias para tales fines. Además para los entrenamientos de lanzamiento de peso existe una zona específica, sin tener que lanzar el peso al campo de fútbol.

d) En las pistas no está permitido realizar trabajo con pesas, excepto los realizados con accesorios específicos de atletismo.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

e) No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como jugar o tumbarse en las colchonetas, jugar con la arena de los fosos, tomar el sol, etc.

f) Las personas usuarias deberán observar la diligencia debida en el uso de la pista a fin de evitar molestias a otras personas usuarias y compatibilizar su uso con el del campo de fútbol.

g) Con motivo de competiciones se podrá rescindir el uso de la instalación.

h) En cuanto a la utilización de calles:

— En entrenamiento no se permitirá el uso de la calle uno.

— Los atletas que preparen del 800 m para arriba, para la realización de test o tomas de tiempo utilizarán la calle dos.

— Para la realización de series de velocidad se utilizarán las calles tres, cuatro y cinco.

— Para el entrenamiento de las pruebas de vallas altas se podrán utilizar las calles seis, siete y ocho.

— Los entrenamientos de 300 y 400 m. vallas se llevarán a cabo por las calles siete y ocho.

— El trote/carrera continua, se realizará por la zona de la calle exterior o calle nueve.

SECCIÓN 9ª Servicio de Medicina Deportiva:

Artículo 79 Servicio de Medicina Deportiva:

Contará con un médico, fisioterapeuta y/o un ATS especialista en medicina deportiva. El servicio podrá ser utilizado por todas las personas usuarias, asociaciones, clubes deportivos y escuelas municipales que lo soliciten. El uso de este servicio se hará con reserva previa en el mismo, y abonando el precio público legalmente establecido. Así mismo se atenderán las urgencias que surjan. Como figura en los precios públicos, la segunda sesión de tratamiento y siguientes (para una misma lesión) son más baratas. Para las sesiones siguientes, el SMD emitirá un papel donde figurará el día y la hora de la próxima cita. Sólo en éste caso el personal de recepción cobrará la tarifa reducida, para siguientes sesiones. En cualquier otro caso, el precio a aplicar es el de la primera consulta.

Aclaración. Aunque se trate de la misma lesión que se reproduce, se volverá a cobrar el precio de primera consulta siempre que se interrumpa el tratamiento por un espacio de tiempo superior a 15 días o que se rompa la continuidad del tratamiento; es decir, que el cliente no pueda aportar el papel de próxima cita emitido por el SMD. El papel de próxima cita se retirará en el momento de realizar la reserva.

Aplazamiento de citas: Sólo se aplazarán citas cuando se comuniquen al menos el día anterior a fecha de la cita. Cuando el aplazamiento o la imposibilidad de acudir a la cita se comunique el mismo día de la reserva, no procederá el aplazamiento. Caso de no acudir a la cita, la persona usuaria perderá sus derechos al respecto (pudiendo realizar otra reserva siempre que la abone, con el precio que le correspondiera para la cita perdida: si el precio era de primera reserva, se cobrará como primera, si fuera segunda o siguientes se cobrará este precio).

Puntualidad: Los retrasos en la asistencia a las citas del SMD corren a cargo del cliente. La hora de finalización en cualquier caso será siempre la misma. Aclaremos que llegar tarde a una cita, no da lugar a su aplazamiento.

SECCIÓN 10ª.- Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas.

Artículo 80º. Posibilidad de utilización de las instalaciones anexas

Las Instalaciones Deportivas Municipales ofrecen, a cualquier usuario la utilización de vestuarios, taquillas, duchas y servicios.

Artículo 81º. Régimen de utilización de las instalaciones anexas

Cualquier usuario de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados, a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

requerido. Así mismo, existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de las personas usuarias de las instalaciones, debiendo custodiar su llave hasta que obtenga nuevamente lo depositado en la taquilla. El Ayuntamiento de Castro Urdiales no se responsabiliza de los robos y/o hurtos de objetos personales acaecidos en las instalaciones deportivas. Las personas usuarias de las taquillas serán igualmente responsables de la custodia de la llave de las mismas, debiendo abonar, en caso de extravío, al Ayuntamiento de Castro Urdiales la cantidad estipulada en los precios públicos vigentes en ese momento. Dichas llaves no podrán sacarse de las instalaciones deportivas.

Artículo 82º. Utilización de vestuarios y duchas

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los personas usuarias que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Artículo 83º. Máquinas expendedoras de refrescos

En las instalaciones deportivas existen a disposición de las personas usuarias y visitantes unas máquinas expendedoras de refrescos, dichas consumiciones no podrán realizarse en las canchas destinadas a la práctica deportiva, en la zona de los vasos de las piscinas y zonas de playa, ni en los lugares que expresamente se señale. De conformidad con lo dispuesto en la Ley queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Artículo 84º. Objetos extraviados

Los objetos que se extravíen por las personas usuarias y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado de las instalaciones para que se recobre por quien acredite ser su titular.

Los objetos perdidos serán recogidos en el servicio de información del Centro correspondiente y clasificados como "objetos de valor" o "como objetos varios y prendas".

Los "objetos de valor" una vez pasados quince días desde su hallazgo sin que sean reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán enviados a las dependencias de la Policía Municipal, quienes a partir de ese momento asumirán la responsabilidad sobre dichos objetos ante sus dueños o dueños legítimos.

Los "objetos varios y prendas" permanecerán en la instalación durante treinta días, a partir de los cuales, de no ser reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán entregados a entidades benéficas o asistenciales, o depositadas en lugares destinados al reciclaje de materiales.

TÍTULO VIII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente Título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Artículo 85º. Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen los precios públicos correspondientes a dicha utilización.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de la instalación para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Castro Urdiales. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección, teléfono, e-mail...), medios técnicos, materiales y personales a utilizar, fecha de comienzo y fin de utilización de la instalación, entendiéndose ésta última la reposición de la instalación a su estado original. Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

2) El Ayuntamiento de Castro Urdiales contestará por escrito a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

3) Por último, abonará el precio público dentro de los plazos estipulados.

b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

1) Una fianza en el plazo de 5 días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

2) Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

3) Con quince (15) días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá realizar el pago de la instalación según los procedimientos establecidos.

4) Con una antelación de cinco (5) días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:

a) Entregar en las oficinas del Polideportivo copia de la autorización concedida por la Dirección de Juego y Espectáculos.

b) Mantener una reunión técnica con el personal designado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

5) Será de cuenta del Promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

6) Serán de cuenta del Ayuntamiento de Castro Urdiales los gastos de energía eléctrica, limpieza (siempre y cuando el uso de la instalación sea el adecuado) así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

8) El Ayuntamiento de Castro Urdiales pondrá un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

9) El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

10) El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

11) En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.

12) No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

13) El Ayuntamiento de Castro Urdiales se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si lo cree oportuno.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86º. Régimen legal y órgano competente

La responsabilidad por las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Procedimiento Administrativo Común, normativa de desarrollo, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales o Concejal en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento, atribuya la legislación vigente.

Artículo 87º. Obligación de cumplimiento de la presente Ordenanza

Las personas usuarias deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 88º. Facultades de los responsables de las instalaciones

Los Responsables de las Instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 89º. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

A) Infracciones graves:

1. Deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias o del público.
2. Provocar y participar en riñas en el interior del recinto deportivo.
3. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma.
4. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
5. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
6. Impartir clases particulares sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Castro Urdiales.
7. El acceso fraudulento a las instalaciones.
8. Perturbar la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
9. Adoptar aptitudes que impidan la utilización de las instalaciones o el desarrollo de cursos.
10. Lanzar botellas o verter agua o cualquier otro tipo de líquido en las pistas.
11. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
12. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás personas usuarias.
13. Bañarse desnudo en la piscina o en la bañera de hidromasaje.
14. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones.
15. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
16. Maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
17. El uso del carné por persona diferente al titular del mismo.
18. El uso inadecuado de los materiales y equipamientos.
19. La acumulación de tres faltas leves en un periodo de doce meses.

B) Infracciones leves

1. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.

3. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva.

4. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás personas usuarias, público, etc.

5. Escupir o ensuciar las instalaciones o el equipamiento deportivo.

6. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

7. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa y que no hayan sido clasificadas como falta grave.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Castro Urdiales aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

8. Acceder a las instalaciones saltando el control de accesos (torno), siendo obligatorio el uso de tarjeta, siempre que se pase por el mismo, incluso si se sale al servicio, a correr, etc.

Artículo 90º. Sanciones

La imposición de sanciones se realizará previa instrucción del preceptivo expediente sancionador.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

A) Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de un año y la pérdida de todos los derechos como abonado y usuario durante el período de la sanción, y/o la imposición de una multa de hasta 1.500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos y la reposición económica del daño. Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 2 años.

B) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrán imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento y reprensión pública o privada, y/o la expulsión temporal por un período máximo de 30 días y la retirada por el mismo plazo del carné de abonado, y/o la imposición de una multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos y la reposición económica del daño. Las infracciones leves prescriben a los seis meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo de 15 días desde que se comunique este acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda. Normativa

En lo no previsto en la presente Ordenanza de Servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley de Cantabria 2/2000 de julio del deporte y el R.D. 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

El Alcalde queda facultado para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda sin valor ni efecto alguno el Reglamento del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Castro Urdiales, así como aquellas otras normas y disposiciones de rango inferior en cuanto se opongan a esta Ordenanza.

Castro Urdiales, 22 de agosto de 2016.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2016/7799

CVE-2016-7799

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-7792 *Acuerdo relativo a la retribución, en dedicación exclusiva, del concejal de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación.*

En el marco de las reglas previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento Orgánico del Pleno y la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno, el Pleno de Corporación adoptó el 25 de agosto de 2016 el siguiente Acuerdo:

"El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que percibirán retribuciones por el ejercicio del cargo cuando lo desempeñe con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales que corresponda; y su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo al Presupuesto Municipal y de los entes, organismos o empresas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades; todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El artículo 15 del Reglamento Orgánico del Pleno establece que el Pleno fijará, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial por el ejercicio de las tareas propias del cargo.

Por Decreto de Alcaldía, de 2 de agosto de 2016, se creó la Concejalía de Gobierno de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación, asignando su titularidad a D. Daniel Portilla Fariña.

Por lo que antecede, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobar la retribución de D. Daniel Portilla Fariña por el ejercicio del cargo de concejal de Gobierno de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación en régimen de dedicación exclusiva, en la cantidad de 42.577,50 €, referida a 14 pagas brutas mensuales, con cargo a la partida 01001.9120.10000 del presupuesto general".

Santander, 29 de agosto de 2016.

El secretario general,
José María Menéndez Alonso.

2016/7792

CVE-2016-7792

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2016-7721 *Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro Salud. Convocatoria LD SCS/3/2016.*

Mediante Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 27 de junio de 2016 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 128 de 4 de julio de 2016), se convoca la provisión de puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud mediante el sistema de libre designación.

Vistos los artículos 50 y 5.3.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud en los términos que se señalan en el Anexo de esta resolución y con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

Segundo.- Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.6.b) y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de agosto de 2016.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Julián Pérez Gil.

CVE-2016-7721

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Apellidos y nombre: Doña Ascensión Ruiz Palacios.

DNI: 13912833H.

Código plaza: 2000P82500001ZJ.

Denominación: Jefe de Sección No Sanitario Tipo I.

Unidad funcional: Gestión Económica.

Gerencia: Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

[2016/7721](#)

CVE-2016-7721

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSORCIO PARA EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN CANTABRIA

CVE-2016-7774 *Resolución de nombramiento, por el procedimiento de promoción interna, de Oficial de Administración.*

Vista la propuesta del Tribunal Calificador del procedimiento de promoción interna para la cobertura de una plaza de Oficial de Administración en el Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria, convocado mediante Resolución del director del Centro Asociado de la UNED en Cantabria (delegación de la Junta Rectora del Consorcio de 29-12-15) de 6 de junio de 2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 113, de 13 de junio de 2016 y de conformidad con la base 9.1 de la misma

RESUELVO

Primero.- Nombrar personal laboral fijo en la plaza convocada mediante el procedimiento de promoción interna al aspirante que a continuación se señala:

Plaza: Oficial de Administración: Don Juan Manuel Álvarez González, con DNI 13787597-V

Segundo.- Una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, el adjudicatario deberá ejercitar, dentro del plazo posesorio, el derecho de opción a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, entendiéndose, en caso de no hacerlo, que optan por la nueva plaza; y formalizar contrato laboral fijo en la nueva plaza, quedando en excedencia voluntaria por incompatibilidad en la plaza de la que fuera titular hasta el momento.

Tercero.- La Dirección del Centro procederá a la formalización del contrato de trabajo en la plaza convocada a favor del aspirante que ha superado el proceso selectivo.

Cuarto.- La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, el interesado deberá personarse en el Centro Asociado de la UNED en Cantabria, a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Junta Rectora del Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de julio de 2016.

La presidenta de la Junta Rectora del Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria,
Eva Díaz Tezanos.

2016/7774

CVE-2016-7774

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSORCIO PARA EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN CANTABRIA

CVE-2016-7776 *Resolución de nombramiento, por el procedimiento de promoción interna, de Técnico Superior de Relaciones Institucionales, Comunicación y Actividades Extra-Académicas.*

Vista la propuesta del Tribunal Calificador del procedimiento de promoción interna para la cobertura de una plaza de Técnico Superior de Relaciones Institucionales, Comunicación y Actividades Extra-académicas en el Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria, convocado mediante Resolución del Director del Centro Asociado de la UNED en Cantabria (delegación de la Junta Rectora del Consorcio de 29-12-15) de 17 de mayo de 2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 100, de 25 de mayo de 2016 y de conformidad con la base 9.1 de la misma

RESUELVO

Primero.- Nombrar personal laboral fijo en la plaza convocada mediante el procedimiento de promoción interna a la aspirante que a continuación se señala:

Plaza: Técnico Superior de Relaciones Institucionales, Comunicación y Actividades Extra-Académicas: Doña Sonia Sanz Sancho, con DNI 51918136-Y.

Segundo.- Una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, la adjudicataria deberá ejercitar, dentro del plazo posesorio, el derecho de opción a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, entendiéndose, en caso de no hacerlo, que optan por la nueva plaza; y formalizar contrato laboral fijo en la nueva plaza, quedando en excedencia voluntaria por incompatibilidad en la plaza de la que fuera titular hasta el momento.

Tercero.- La Dirección del Centro procederá a la formalización del contrato de trabajo en la plaza convocada a favor de la aspirante que ha superado el proceso selectivo.

Cuarto.- La incorporación de la aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, la interesada deberá personarse en el Centro Asociado de la UNED en Cantabria, a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Junta Rectora del Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente mediante recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de julio de 2016.

La presidenta de la Junta Rectora del Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria,
Eva Díaz Tezanos.

2016/7776

CVE-2016-7776

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2016-7786 *Decreto de Alcaldía 405/2016 de delegación de funciones.*

Por Decreto de Alcaldía número 405/2016 de fecha 25 de agosto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar en la concejala doña Erica Fernández Ruiz la competencia para la celebración del matrimonio civil entre don Francisco Borja Fernández Herrera y doña Laura Pérez Peredo que tendrá lugar el día 17 de septiembre del presente año en Reocín.

Reocín, 25 de agosto de 2016.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2016/7786

CVE-2016-7786

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2016-7787 *Decreto de Alcaldía 404/2016 de delegación de funciones.*

Por Decreto de Alcaldía número 404/2016 de fecha 25 de agosto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar en el concejal don Julio Ruiz de Salazar Echevarría la competencia para la celebración del matrimonio civil entre don Bruno Gómez Mediavilla y doña Lucía Hernández Gutiérrez que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año en Reocín.

Reocín, 25 de agosto de 2016.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2016/7787

CVE-2016-7787

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2016-7788 *Decreto de Alcaldía 4077/2016 de delegación de funciones.*

Por Decreto de Alcaldía número 4077/2016 de fecha 26 de agosto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar en el concejal don Antonio Pérez Ruiz la competencia para la celebración del matrimonio civil entre don Marcos Martínez Romero y doña Sara Tobalina Sutil que tendrá lugar el día 3 de septiembre del presente año en Reocín.

Reocín, 26 de agosto de 2016.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2016/7788

CVE-2016-7788

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2016-7790 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante promoción interna, cinco plazas de Administrativo de la Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios.*

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2016, se ha resuelto aprobar la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso oposición por promoción interna de cinco plazas de Administrativo de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo del año 2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 161, de 22 de agosto de 2016, así como las correspondientes bases reguladoras de las pruebas selectivas, en los siguientes términos:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ENCUADRADAS EN EL GRUPO DE TITULACIÓN C, SUBGRUPO C1

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción de estas Bases se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante concurso oposición por promoción interna de cinco plazas de Administrativo de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo del año 2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 161, de 22 de agosto de 2016. Las plazas vacantes están dotadas con las retribuciones que figuran en la plantilla de personal y en la Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos o condiciones siguientes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima prevista para la jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido se-

CVE-2016-7790

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

parado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Tener una antigüedad mínima de 2 años como funcionario de carrera en la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

f) Poseer la titulación exigida para el Grupo C, Subgrupo C1 (título de Bachiller o Técnico).

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes, al momento de terminar el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Incompatibilidades.

Serán las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, conforme al modelo del Anexo II a las presentes bases y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Previamente se publicarán las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

También podrán presentarse en los restantes Registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la instancia, los aspirantes indicarán el puesto al que optan y los méritos que, conforme a la base séptima de esta convocatoria, aleguen para obtener valoración. Acompañarán copias compulsadas de D.N.I. y del cumplimiento de los requisitos e) y f) de la base segunda de la presente convocatoria.

Asimismo, y junto con la instancia, los aspirantes aportarán los documentos acreditativos (originales o compulsados), de los méritos que se señalen. La falta de indicación en la instancia y/o la falta de acreditación de méritos junto con la misma, no será subsanable y generará de forma automática la no valoración de los mismos.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva, y que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, pudiendo los aspirantes formular alegaciones o subsanar errores durante el plazo de diez días hábiles.

Terminado el plazo anterior, la Alcaldía Presidencia dictará nueva resolución, que se hará pública igualmente en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de las alegaciones formuladas. En la misma se concretará además, la composición del Tribunal Calificador, y se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del examen.

Los errores materiales o de hecho que pudieran ser advertidos en la lista podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Todos los restantes anuncios sobre el procedimiento y trámites que se generen por la presente convocatoria, hasta la conclusión del procedimiento selectivo, se expondrán, únicamente, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

CVE-2016-7790

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Sexta.- Órgano de selección.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de Carrera de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios de igual o superior categoría a las plazas convocadas.

De dichos Tribunales podrán formar parte funcionarios propuestos por la Comunidad Autónoma, a petición de la Alcaldía Presidencia, que actuarán a título individual.

Como órgano colegiado, el órgano de selección, al momento de su constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual, no pudiendo ostentarse, la pertenencia al órgano de selección, en representación o por cuenta de nadie.

Los componentes del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

En todo caso, el órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de la pruebas.

Séptima.- Procedimiento de selección.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso oposición.

1. Fase concurso.

La fase concurso, que será previa a la de oposición, consistirá en la valoración de los siguientes méritos, que lo serán para cada especialidad:

a) Formación (hasta un máximo de 1,5 puntos en total):

Por asistencia a cursos de formación impartidos por INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para la formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por un puesto de trabajo de administrativo conforme a la valoración de puestos de trabajo municipal, a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

b) Experiencia (hasta un máximo de 3,5 puntos en total):

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública como auxiliar de administrativo, a razón de 0,02 puntos por cada mes completo a jornada completa, en otro caso si es a tiempo parcial, se aplicará a tal puntuación la parte proporcional equivalente al porcentaje de la jornada.

CVE-2016-7790

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2. Fase oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio:

a) Prueba teórica.

Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas elegidos entre los cinco extraídos al azar por el Tribunal de los que constan en el Anexo I.

b) Prueba práctica.

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir de entre cuatro posibles, directamente relacionado con el temario (Anexo I), durante un tiempo máximo de dos horas. La prueba necesariamente habrá de ser leída por el opositor ante el Tribunal. Para la realización de este ejercicio se podrán consultar textos legales.

En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección, en las dos pruebas, la normativa vigente el día de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución por la que se aprueban las bases y la convocatoria para proveer las cinco plazas de administrativo.

Octava.- Calificación de los ejercicios.

Se puntuarán de 0 a 10 puntos cada prueba, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco (5) puntos en cada una de las pruebas.

En los ejercicios se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, el nivel de conocimientos de las materias, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de la expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

Para las calificaciones de las pruebas se adoptará el siguiente criterio:

1. Se sumarán todas las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del órgano de selección y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

2. Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del órgano de selección que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

3. Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tras la realización de las pruebas y su corrección y, junto con las notas, se procederá a convocar a los aspirantes que hayan superado el ejercicio para la celebración del siguiente, indicando el día, hora y lugar que al efecto proceda.

Novena.- Puntuación total o definitiva y resolución de empates.

La puntuación total o definitiva del concurso oposición se asignará única y exclusivamente para los aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, quedando eliminados los restantes aspirantes.

Tal puntuación total o definitiva quedará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase oposición, fijándose la misma por orden de puntuación.

En caso de que se produjera empate en la puntuación entre varios aspirantes, se determinará el orden en la puntuación total, conforme a los siguientes criterios:

- Se dará preferencia al aspirante que mayor puntuación obtuvo en la prueba práctica de la fase oposición de la Base Séptima.
- Si persistiera el empate, se dará preferencia al aspirante que mayor puntuación obtuvo la prueba teórica de la fase oposición de la Base Séptima.
- Si nuevamente persistiera el empate, se dirimirá a suertes, en presencia de los aspirantes.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Décima.- Relación de aprobados y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el órgano de selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados, por orden de puntuación y elevará dicha relación a la autoridad competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los aspirantes propuestos por el órgano de selección para el nombramiento presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte de la oposición, se exigen en la base segunda de las presentes bases.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Entidad de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, habida cuenta el derecho de los interesados a no presentar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Concluido el proceso anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario de carrera, Administrativo de Administración General, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo tal aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de cinco (5) días, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá producida automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario.

En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la toma de posesión efectiva.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

Undécima.- Ley reguladora de la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los mismos a la Bases Reguladoras de la misma, que tiene la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regulan por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en tanto se proceda al desarrollo reglamentario; Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; R.D. 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local; por el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local y por el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal de la Administración, Provisión de Puestos y Promoción.

La presente convocatoria, bases y cuantos administrativos se deriven, así como la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los Corrales de Buelna, 29 de agosto de 2016.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

CVE-2016-7790

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y principios esenciales. Derechos y deberes fundamentales. Garantías de las libertades y derechos esenciales.

Tema 2.- Los derechos de los ciudadanos en la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 3.- El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos. Requisitos: Motivación y forma. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad. Efectos: Demora y retroactividad. Notificación de resoluciones y actos administrativos: Contenido, plazos y práctica de las notificaciones. La notificación defectuosa. La publicación de disposiciones generales y de actos administrativos.

Tema 4.- La invalidez del acto administrativo y de las disposiciones generales. Supuestos de nulidad de pleno derecho y de anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. Revisión de oficio.

Tema 5.- El procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Los interesados en el procedimiento. Términos y plazos. Silencio administrativo.

Tema 6.- Los recursos administrativos: concepto. Principios generales. Interposición del Recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia a los interesados. Resolución. Clases: recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Tema 7.- Los contratos de las Administraciones Públicas. Contratos administrativos: Calificación y clases. Contratos Privados. Órgano de contratación. Objeto de los contratos. Precio. Requisitos para contratar con la administración: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 8.- Selección del contratista, actuaciones previas a la contratación. Procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías, perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 9.- Ejecución y modificación de los contratos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. Extinción de los contratos: Cumplimiento. Resolución. Cesión y subcontratación.

Tema 10.- El municipio. Concepto y elementos. Especial referencia a la población municipal: Clasificación. El empadronamiento. Derechos de los vecinos. La participación vecinal en la Administración Local. Derechos de los extranjeros.

Tema 11.- La organización municipal. Órganos unipersonales y colegiados: Composición, funcionamiento y régimen competencial. Regímenes especiales.

Tema 12.- Las competencias municipales: propias y delegadas.

Tema 13.- El régimen electoral Municipal. La elección del Alcalde. La moción de censura y la cuestión de confianza.

Tema 14.- El patrimonio de las entidades locales. Clasificación y régimen jurídico. Formas de adquisición, enajenación y utilización. Conservación y tutela. El desahucio administrativo.

Tema 15.- Clases de personal al servicio de las administraciones públicas. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. La carrera administrativa. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario de los funcionarios locales.

Tema 16.- El régimen de financiación de los entes Locales. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos. Las Ordenanzas Fiscales: Procedimiento de elaboración.

Tema 17.- El impuesto de bienes inmuebles. El impuesto de vehículos de tracción mecánica. El impuesto de actividades económicas. El impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana. El impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Tema 18.- Los presupuestos Locales. Concepto. Principios y estructura. Elaboración del presupuesto. Liquidación del presupuesto. El presupuesto prorrogado. Facultades de la Intervención General.

CVE-2016-7790

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA O SOLICITUD COMO ASPIRANTE.

D./D^a....., con Documento Nacional de Identidad número y domicilio en código postal, número de teléfono, correo electrónico, deseando tomar parte en el proceso selectivo para la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante concurso oposición por promoción interna, de cinco plazas de Administrativo de Administración General MANIFIESTA:

Primero.- Que reúne todas y cada una de las condiciones que exigen las Bases de la convocatoria para participar en el proceso selectivo.

Segundo.- Que se acompañan los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Documentos acreditativos (originales o compulsados), de los méritos que se señalen:
 - Los méritos sobre la realización de cursos de formación o especialización relacionados con las tareas a desempeñar, se acreditarán mediante aportación del certificado de asistencia al curso o diploma del mismo.
 - Los méritos sobre la experiencia laboral deberán acreditarse con contrato de trabajo y certificado de vida laboral, salvo en el caso de prestación de servicios a la Administraciones Públicas o sus centros, en que servirá el certificado de servicios prestados expedido por órgano competente.

Por lo cual, SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso selectivo convocado.

En.....a..... de..... 2016.

2016/7790

CVE-2016-7790

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2016-7768 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del Acuerdo Marco de servicios de seguros de responsabilidad en la circulación de vehículos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Objeto 2.13.17/16.*

Consejería: Presidencia y Justicia.

Objeto: 2.13.17/16.

Lotes: Si, 2.

CPV (Referencia de nomenclatura): 66514110-0.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 290.070,00 €.

Importe total: 290.070,00 (exento IVA).

Valor estimado del contrato: 580.140,00 €.

Plazo de Ejecución: 2 años.

Prórroga del contrato: Si, 2 años.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula M) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Garantía Provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: El precio como único criterio conforme determina la cláusula O) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 - Santander (Teléfono: 942 207122, Fax: 942 207162), hasta las 13 horas del día 13 de octubre de 2016.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: <http://www.cantabria.es> <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante), se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

CVE-2016-7768

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula L) del cuadro de características específicas del contrato.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 2 de septiembre de 2016 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 31 de agosto de 2016.

El consejero de Presidencia y Justicia,
P.D. La secretaria general (Resolución 18 de junio de 2008),
Noelia García Martínez.

2016/7768

CVE-2016-7768

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2016-7775 *Relación de contratos menores adjudicados en el segundo trimestre de 2016 por la Dirección Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV de Torrelavega-Reinosa.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado por la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, modificada por la Ley 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en su artículo 29, se procede a la publicación de los contratos menores celebrados en el segundo trimestre de 2016.

Torrelavega, 26 de julio de 2016.

El director gerente,
Benigno Caviedes Altable.

Total contratos menores II Trimestre 2016: 1.781.

Importe total sin I.V.A.: 2.013.611,93 €.

I.V.A.: 369.664,98 €.

Importe total con I.V.A.: 2.383.276,91 €.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

NÚMERO	OBJETO	IMPORTE	IMPORTE I.V.A.	IMPORTE TOTAL	ADJUDICATARIOS	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
1	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	330,25 €	69,35 €	399,60 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
2	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	317,45 €	66,67 €	384,12 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
3	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	440,33 €	92,47 €	532,80 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
4	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	800,00 €	168,00 €	968,00 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
5	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.150,18 €	215,02 €	2.365,20 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
6	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	275,21 €	57,79 €	333,00 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
7	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	220,17 €	46,23 €	266,40 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
8	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	680,84 €	142,98 €	823,81 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
9	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	275,21 €	57,79 €	333,00 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
10	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	275,21 €	57,79 €	333,00 €	3M ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
11	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	80,00 €	16,80 €	96,80 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
12	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	350,00 €	35,00 €	385,00 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
13	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	130,00 €	27,30 €	157,30 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
14	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	584,18 €	58,42 €	642,60 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
15	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	130,00 €	27,30 €	157,30 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
16	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	80,00 €	16,80 €	96,80 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
17	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	260,00 €	54,60 €	314,60 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
18	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	350,00 €	35,00 €	385,00 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
19	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	79,20 €	16,63 €	95,83 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
20	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	350,00 €	35,00 €	385,00 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
21	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	512,40 €	107,60 €	620,00 €	A.J.L. OPHTHALMIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
22	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	78,00 €	16,38 €	94,38 €	AB MEDICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
23	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	156,00 €	32,76 €	188,76 €	AB MEDICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
24	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	284,94 €	28,49 €	313,43 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
25	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	777,60 €	163,30 €	940,90 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
26	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	10.981,30 €	2.306,07 €	13.287,38 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
27	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	14.640,52 €	3.074,51 €	17.715,04 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
28	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	7.800,00 €	1.638,00 €	9.438,00 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
29	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.715,70 €	360,30 €	2.076,00 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
30	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.833,85 €	805,11 €	4.638,96 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
31	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	429,05 €	90,10 €	519,15 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
32	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	284,94 €	28,49 €	313,43 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
33	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	777,60 €	163,30 €	940,90 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
34	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	15.113,04 €	3.173,74 €	18.286,78 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
35	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	8.836,36 €	1.855,64 €	10.692,00 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
36	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	6.226,40 €	1.307,54 €	7.533,94 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

37	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	12.698,17 €	2.666,62 €	15.364,79 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
38	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	5.529,50 €	1.161,19 €	6.690,69 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
39	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	411,00 €	86,31 €	497,31 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
40	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	777,60 €	163,30 €	940,90 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
41	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	47,49 €	4,75 €	52,24 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
42	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	777,60 €	163,30 €	940,90 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
43	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	15.098,46 €	3.170,68 €	18.269,14 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
44	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	8.363,46 €	1.756,33 €	10.119,79 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
45	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	237,45 €	23,74 €	261,19 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
46	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	17.955,67 €	3.770,69 €	21.726,36 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
47	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.094,52 €	649,85 €	3.744,37 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
48	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	16.072,88 €	3.375,31 €	19.448,19 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
49	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	4.304,19 €	903,88 €	5.208,07 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
50	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	7.800,00 €	1.638,00 €	9.438,00 €	ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
51	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	280,00 €	28,00 €	308,00 €	ABBOTT MEDICAL OPTICS SPAIN S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
52	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	280,00 €	28,00 €	308,00 €	ABBOTT MEDICAL OPTICS SPAIN S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
53	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	280,00 €	28,00 €	308,00 €	ABBOTT MEDICAL OPTICS SPAIN S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
54	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.911,10 €	401,33 €	2.312,43 €	ADVANCED VISION IBERIA S.L (AVI)	Art. 138.3 del TRLCSP
55	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	877,09 €	184,19 €	1.061,28 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
56	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	256,82 €	53,93 €	310,76 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
57	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	310,00 €	31,00 €	341,00 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
58	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	310,00 €	31,00 €	341,00 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
59	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	877,09 €	184,19 €	1.061,28 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
60	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	283,58 €	59,55 €	343,14 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
61	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	851,76 €	178,87 €	1.030,63 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
62	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	877,09 €	184,19 €	1.061,28 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
63	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.520,00 €	529,20 €	3.049,20 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
64	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	5.040,00 €	1.058,40 €	6.098,40 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
65	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	877,09 €	184,19 €	1.061,28 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
66	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	766,58 €	160,98 €	927,56 €	ALCON CUSI, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
67	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €	ALERE HEALTHCARE,S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
68	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.200,00 €	252,00 €	1.452,00 €	ALERE HEALTHCARE,S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
69	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	2.574,55 €	540,65 €	3.115,20 €	ALERE HEALTHCARE,S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
70	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €	ALERE HEALTHCARE,S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
71	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	643,64 €	135,16 €	778,80 €	ALERE HEALTHCARE,S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
72	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.050,92 €	42,04 €	1.092,96 €	ALK ABELLO S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
73	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	21,55 €	0,86 €	22,41 €	ALK ABELLO S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

74	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	903,12 €	36,12 €	939,24 €	ALK ABELLO S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
75	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	460,06 €	18,40 €	478,46 €	ALK ABELLO S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
76	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	234,00 €	49,14 €	283,14 €	ALMEVAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
77	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	22,47 €	4,72 €	27,19 €	ALMEVAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
78	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	234,00 €	49,14 €	283,14 €	ALMEVAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
79	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	30,60 €	6,42 €	37,02 €	ALTHOS(ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS)	Art. 138.3 del TRLCSP
80	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	249,38 €	52,37 €	301,75 €	ALTHOS(ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS)	Art. 138.3 del TRLCSP
81	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	420,15 €	88,23 €	508,38 €	ALTHOS(ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS)	Art. 138.3 del TRLCSP
82	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	744,53 €	156,35 €	900,88 €	ALTHOS(ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS)	Art. 138.3 del TRLCSP
83	INVERSION OBRA INSTALACIÓN SISTEMA COMUNICACIÓN PACIENTE-PERSONAL ENFERMERIA	49.796,69 €	10.457,31 €	60.254,00 €	AMBAR SEGURIDAD Y ENERGIA	Art. 138.3 del TRLCSP
84	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8.046,30 €	1.689,72 €	9.736,02 €	AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
85	OBRA PARA INSTALACIÓN CABLEADO DE DATOS EN CONTROLES ENFERMERIA	8.433,35 €	1.771,00 €	10.204,35 €	AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
86	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	305,72 €	64,20 €	369,92 €	AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
87	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	187,51 €	39,38 €	226,89 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
88	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	46,37 €	9,74 €	56,11 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
89	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	545,45 €	114,55 €	660,00 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
90	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	41,82 €	8,78 €	50,60 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
91	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	119,45 €	25,09 €	144,54 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
92	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	187,51 €	39,38 €	226,89 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
93	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	41,82 €	8,78 €	50,60 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
94	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	132,71 €	27,87 €	160,58 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
95	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	357,41 €	75,06 €	432,46 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
96	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	128,73 €	27,03 €	155,76 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
97	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	545,45 €	114,55 €	660,00 €	AMCOR FLEXIBLES PERGUT, SL UNIPERSONAL	Art. 138.3 del TRLCSP
98	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	137,50 €	28,88 €	166,38 €	AMEBIL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
99	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	574,55 €	120,65 €	695,20 €	AMEBIL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
100	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	141,82 €	14,18 €	156,00 €	AMEBIL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
101	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	190,00 €	39,90 €	229,90 €	AMEBIL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
102	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	77,91 €	16,36 €	94,27 €	AMEBIL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

103	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	137,50 €	28,88 €	166,38 €	AMEBIL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
104	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	363,64 €	76,36 €	440,00 €	AMEBIL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
105	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	104,55 €	21,95 €	126,50 €	AMEVISA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
106	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	314,21 €	65,98 €	380,19 €	AMEVISA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
107	SUMINISTRO DE ROPA, ZUECOS Y ZAPATOS DE USO SANITARIO	535,19 €	112,39 €	647,58 €	ANATOMICOS MADRID, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
108	SUMINISTRO DE ROPA, ZUECOS Y ZAPATOS DE USO SANITARIO	361,90 €	76,00 €	437,90 €	ANATOMICOS MADRID, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
109	SUMINISTRO DE ROPA, ZUECOS Y ZAPATOS DE USO SANITARIO	394,47 €	82,84 €	477,31 €	ANATOMICOS MADRID, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
110	SUMINISTRO DE ROPA, ZUECOS Y ZAPATOS DE USO SANITARIO	655,94 €	137,75 €	793,69 €	ANATOMICOS MADRID, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
111	SUMINISTRO DE ROPA, ZUECOS Y ZAPATOS DE USO SANITARIO	339,61 €	71,32 €	410,93 €	ANATOMICOS MADRID, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
112	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	317,65 €	66,71 €	384,35 €	APOLLO ENDOSURGERY UK,LTD	Art. 138.3 del TRLCSP
113	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.875,00 €	393,75 €	2.268,75 €	APPLIED MEDICAL ESPAÑA, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
114	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	349,20 €	73,33 €	422,53 €	APPLIED MEDICAL ESPAÑA, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
115	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	535,20 €	53,52 €	588,72 €	ARIAS & ARIAS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
116	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	384,34 €	38,43 €	422,77 €	ARIAS & ARIAS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
117	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	360,00 €	36,00 €	396,00 €	ATM, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
118	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	45,00 €	4,50 €	49,50 €	ATM, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
119	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	135,00 €	13,50 €	148,50 €	ATM, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
120	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	204,00 €	42,84 €	246,84 €	ATM, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
121	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	259,09 €	54,41 €	313,50 €	ATM, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
122	SUMINISTRO DE AURICULARES PARA AUDIOMETRO	652,70 €	137,07 €	789,77 €	AUDIOLOGÍA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
123	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	440,00 €	44,00 €	484,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
124	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	132,80 €	13,28 €	146,08 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
125	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	8.641,35 €	1.814,68 €	10.456,03 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
126	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	680,00 €	68,00 €	748,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
127	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	13.342,76 €	2.801,98 €	16.144,74 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
128	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.615,44 €	549,24 €	3.164,68 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
129	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.360,00 €	705,60 €	4.065,60 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
130	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
131	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	16.483,35 €	3.461,50 €	19.944,85 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
132	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.700,00 €	567,00 €	3.267,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
133	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	200,00 €	20,00 €	220,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
134	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	200,00 €	20,00 €	220,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
135	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	377,80 €	37,78 €	415,58 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
136	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	5.312,45 €	1.115,62 €	6.428,07 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

137	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	17.670,44 €	3.710,79 €	21.381,23 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
138	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.021,92 €	634,60 €	3.656,52 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
139	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
140	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.480,00 €	940,80 €	5.420,80 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
141	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
142	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
143	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
144	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.799,07 €	797,80 €	4.596,87 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
145	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	6.966,24 €	1.462,91 €	8.429,15 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
146	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.350,00 €	283,50 €	1.633,50 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
147	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	300,00 €	30,00 €	330,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
148	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	277,80 €	27,78 €	305,58 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
149	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	480,00 €	48,00 €	528,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
150	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	6.503,45 €	1.365,73 €	7.869,18 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
151	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	280,00 €	28,00 €	308,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
152	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	6.166,47 €	1.294,96 €	7.461,43 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
153	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	277,80 €	27,78 €	305,58 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
154	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.080,00 €	208,00 €	2.288,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
155	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.920,00 €	403,20 €	2.323,20 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
156	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	560,00 €	56,00 €	616,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
157	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	140,00 €	14,00 €	154,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
158	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	277,80 €	27,78 €	305,58 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
159	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.552,60 €	326,05 €	1.878,64 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
160	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	14.345,97 €	3.012,65 €	17.358,63 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
161	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.080,00 €	856,80 €	4.936,80 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
162	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
163	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	140,00 €	14,00 €	154,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
164	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.320,00 €	132,00 €	1.452,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
165	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
166	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	7.620,18 €	1.600,24 €	9.220,42 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
167	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.920,00 €	823,20 €	4.743,20 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
168	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	512,80 €	51,28 €	564,08 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
169	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
170	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	11.067,45 €	2.324,16 €	13.391,61 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
171	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	465,60 €	46,56 €	512,16 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
172	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	380,00 €	38,00 €	418,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
173	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	16.839,70 €	3.536,34 €	20.376,03 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

174	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.278,31 €	688,44 €	3.966,75 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
175	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	200,00 €	20,00 €	220,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
176	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	140,00 €	14,00 €	154,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
177	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	132,80 €	13,28 €	146,08 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
178	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
179	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	132,80 €	13,28 €	146,08 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
180	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.920,00 €	823,20 €	4.743,20 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
181	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.417,25 €	717,62 €	4.134,88 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
182	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
183	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	140,00 €	14,00 €	154,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
184	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	300,00 €	30,00 €	330,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
185	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	7.020,00 €	1.474,20 €	8.494,20 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
186	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	13.525,55 €	2.840,37 €	16.365,92 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
187	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	140,00 €	14,00 €	154,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
188	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	240,00 €	24,00 €	264,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
189	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	100,00 €	10,00 €	110,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
190	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	300,00 €	30,00 €	330,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
191	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	132,73 €	13,27 €	146,00 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
192	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.581,65 €	962,15 €	5.543,80 €	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
193	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	3.944,07 €	828,26 €	4.772,33 €	AVANTI21 SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
194	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	818,00 €	171,78 €	989,78 €	AVANTI21 SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
195	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.070,00 €	434,70 €	2.504,70 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
196	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	340,00 €	71,40 €	411,40 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
197	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	75,00 €	15,75 €	90,75 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
198	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.053,00 €	221,13 €	1.274,13 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
199	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	340,00 €	71,40 €	411,40 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
200	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
201	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	730,00 €	153,30 €	883,30 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
202	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	355,30 €	35,53 €	390,83 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
203	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	75,00 €	15,75 €	90,75 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
204	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	585,18 €	122,89 €	708,07 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
205	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.400,00 €	504,00 €	2.904,00 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
206	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	730,00 €	153,30 €	883,30 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
207	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
208	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.800,00 €	1.008,00 €	5.808,00 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
209	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	355,30 €	35,53 €	390,83 €	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

210	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	600,83 €	126,17 €	727,00 €	B. BRAUN SURGICAL S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
211	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	173,71 €	17,37 €	191,08 €	B. BRAUN SURGICAL S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
212	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	56,25 €	11,81 €	68,06 €	B. BRAUN SURGICAL S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
213	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	389,43 €	81,78 €	471,21 €	B. BRAUN SURGICAL S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
214	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	165,00 €	16,50 €	181,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
215	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
216	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
217	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
218	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
219	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
220	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
221	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
222	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	440,00 €	44,00 €	484,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
223	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
224	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
225	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	165,00 €	16,50 €	181,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
226	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	165,00 €	16,50 €	181,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
227	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
228	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
229	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
230	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
231	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
232	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	220,00 €	22,00 €	242,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
233	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
234	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
235	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
236	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
237	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
238	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	200,00 €	20,00 €	220,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
239	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	280,00 €	28,00 €	308,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
240	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
241	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
242	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	165,00 €	16,50 €	181,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
243	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
244	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
245	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	220,00 €	22,00 €	242,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

246	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
247	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	165,00 €	16,50 €	181,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
248	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	BARD DE ESPAÑA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
249	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	200,00 €	20,00 €	220,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
250	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	BARD DE ESPAÑA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
251	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	13,50 €	1,35 €	14,85 €	BARNA IMPORT MEDICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
252	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	210,71 €	44,25 €	254,96 €	BARNA IMPORT MEDICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
253	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	5.955,61 €	1.250,68 €	7.206,29 €	BARNA IMPORT MEDICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
254	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	27,00 €	2,70 €	29,70 €	BARNA IMPORT MEDICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
255	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	23,76 €	4,99 €	28,75 €	BASTOS MEDICAL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
256	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.044,76 €	429,40 €	2.474,16 €	BASTOS MEDICAL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
257	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	639,23 €	25,57 €	664,80 €	BAXTER S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
258	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.550,74 €	325,65 €	1.876,39 €	BAXTER S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
259	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.446,15 €	303,69 €	1.749,84 €	BAXTER S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
260	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	639,23 €	25,57 €	664,80 €	BAXTER S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
261	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.024,43 €	425,13 €	2.449,56 €	BAXTER S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
262	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.100,00 €	231,00 €	1.331,00 €	BAYER HISPANIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
263	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	400,00 €	84,00 €	484,00 €	BAYER HISPANIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
264	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.100,00 €	231,00 €	1.331,00 €	BAYER HISPANIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
265	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.100,00 €	231,00 €	1.331,00 €	BAYER HISPANIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
266	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	8.669,38 €	1.820,57 €	10.489,95 €	BECKMAN COULTER. S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
267	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	2.374,36 €	498,62 €	2.872,97 €	BECKMAN COULTER. S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
268	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	4.049,82 €	850,46 €	4.900,28 €	BECKMAN COULTER. S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
269	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	6.713,97 €	1.409,93 €	8.123,91 €	BECKMAN COULTER. S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
270	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	10.344,75 €	2.172,40 €	12.517,15 €	BECKMAN COULTER. S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
271	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	7.392,60 €	1.552,45 €	8.945,05 €	BECKMAN COULTER. S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
272	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	5.428,09 €	1.139,90 €	6.567,99 €	BECKMAN COULTER. S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
273	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	364,80 €	76,61 €	441,41 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
274	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	93,83 €	19,70 €	113,53 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
275	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	33,00 €	6,93 €	39,93 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
276	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	9.077,03 €	1.906,18 €	10.983,20 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
277	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	324,00 €	32,40 €	356,40 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
278	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.400,09 €	504,02 €	2.904,11 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
279	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	106,16 €	10,62 €	116,78 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
280	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	31,80 €	6,68 €	38,48 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
281	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	190,91 €	40,09 €	231,00 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
282	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	95,45 €	20,05 €	115,50 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
283	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	45,00 €	9,45 €	54,45 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

284	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	4.841,08 €	1.016,63 €	5.857,71 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
285	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	336,40 €	70,64 €	407,04 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
286	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	95,40 €	20,03 €	115,43 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
287	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	327,50 €	68,78 €	396,28 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
288	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	90,00 €	18,90 €	108,90 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
289	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	39,20 €	8,23 €	47,43 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
290	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	93,83 €	19,70 €	113,53 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
291	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	6.959,05 €	1.461,40 €	8.420,45 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
292	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	559,53 €	117,50 €	677,03 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
293	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	312,44 €	65,61 €	378,05 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
294	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	9.682,20 €	2.033,26 €	11.715,46 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
295	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	295,72 €	62,10 €	357,82 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
296	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	33,00 €	6,93 €	39,93 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
297	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	11.653,00 €	2.447,13 €	14.100,13 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
298	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	381,60 €	80,13 €	461,73 €	BECTON DICKINSON,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
299	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	450,00 €	45,00 €	495,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
300	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	184,55 €	38,75 €	223,30 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
301	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.958,56 €	395,86 €	4.354,42 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
302	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	450,00 €	45,00 €	495,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
303	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	911,00 €	91,10 €	1.002,10 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
304	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.030,05 €	303,00 €	3.333,05 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
305	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	73,82 €	15,50 €	89,32 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
306	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.380,05 €	238,00 €	2.618,05 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
307	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	73,82 €	15,50 €	89,32 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
308	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	409,09 €	85,91 €	495,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
309	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.616,30 €	161,63 €	1.777,93 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
310	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	337,09 €	70,79 €	407,88 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
311	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	450,00 €	45,00 €	495,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
312	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	809,09 €	169,91 €	979,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
313	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.650,00 €	165,00 €	1.815,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
314	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	258,36 €	54,26 €	312,62 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
315	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.096,15 €	209,62 €	2.305,77 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
316	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	409,09 €	85,91 €	495,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
317	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.831,99 €	183,20 €	2.015,19 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

318	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	409,09 €	85,91 €	495,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
319	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	900,00 €	90,00 €	990,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
320	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	450,00 €	45,00 €	495,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
321	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.350,00 €	135,00 €	1.485,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
322	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	882,91 €	185,41 €	1.068,32 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
323	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.958,56 €	395,86 €	4.354,42 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
324	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	4.074,59 €	407,46 €	4.482,05 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
325	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	295,27 €	62,01 €	357,28 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
326	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.613,24 €	161,32 €	1.774,57 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
327	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.916,99 €	191,70 €	2.108,69 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
328	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.100,00 €	110,00 €	1.210,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
329	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	809,09 €	169,91 €	979,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
330	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	450,00 €	45,00 €	495,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
331	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.100,00 €	110,00 €	1.210,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
332	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	147,64 €	31,00 €	178,64 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
333	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	900,00 €	90,00 €	990,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
334	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.350,00 €	135,00 €	1.485,00 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
335	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	147,64 €	31,00 €	178,64 €	BEMED PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
336	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	160,66 €	6,43 €	167,09 €	BIAL INDUSTRIAL FARMACEUTI. SA	Art. 138.3 del TRLCSP
337	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	45,90 €	1,84 €	47,74 €	BIAL INDUSTRIAL FARMACEUTI. SA	Art. 138.3 del TRLCSP
338	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	86,15 €	3,45 €	89,60 €	BIAL INDUSTRIAL FARMACEUTI. SA	Art. 138.3 del TRLCSP
339	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	284,56 €	11,38 €	295,94 €	BIAL INDUSTRIAL FARMACEUTI. SA	Art. 138.3 del TRLCSP
340	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	405,13 €	16,21 €	421,33 €	BIAL INDUSTRIAL FARMACEUTI. SA	Art. 138.3 del TRLCSP
341	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	132,06 €	5,28 €	137,34 €	BIAL INDUSTRIAL FARMACEUTI. SA	Art. 138.3 del TRLCSP
342	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	240,00 €	50,40 €	290,40 €	BIOMED, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
343	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	220,55 €	46,31 €	266,86 €	BIOMED, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
344	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	761,60 €	159,94 €	921,54 €	BIOMED, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
345	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	370,29 €	77,76 €	448,05 €	BIOMERIEUX ESPAÑA,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
346	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.142,51 €	239,93 €	1.382,44 €	BIOMERIEUX ESPAÑA,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
347	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	351,00 €	73,71 €	424,71 €	BIOMERIEUX ESPAÑA,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
348	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.604,65 €	756,98 €	4.361,63 €	BIOMERIEUX ESPAÑA,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
349	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	9.473,39 €	1.989,41 €	11.462,80 €	BIOMERIEUX ESPAÑA,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

350	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	416,08 €	87,38 €	503,46 €	BIOMERIEUX ESPAÑA,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
351	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	416,66 €	87,50 €	504,15 €	BIOMERIEUX ESPAÑA,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
352	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	4.212,00 €	884,52 €	5.096,52 €	BIOMERIEUX ESPAÑA,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
353	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	270,55 €	56,82 €	327,37 €	BIOMERIEUX ESPAÑA,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
354	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.350,00 €	135,00 €	1.485,00 €	BIOMET SPAIN ORTHOPAEDICS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
355	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	180,79 €	18,08 €	198,87 €	BIOMET SPAIN ORTHOPAEDICS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
356	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	228,00 €	47,88 €	275,88 €	BIOSYSTEMS SA	Art. 138.3 del TRLCSP
357	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	228,00 €	47,88 €	275,88 €	BIOSYSTEMS SA	Art. 138.3 del TRLCSP
358	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	228,00 €	47,88 €	275,88 €	BIOSYSTEMS SA	Art. 138.3 del TRLCSP
359	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	750,00 €	157,50 €	907,50 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
360	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.342,80 €	281,99 €	1.624,79 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
361	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	140,00 €	14,00 €	154,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
362	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.250,00 €	262,50 €	1.512,50 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
363	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	388,52 €	81,59 €	470,11 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
364	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	935,58 €	196,47 €	1.132,05 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
365	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.070,21 €	224,74 €	1.294,95 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
366	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.560,00 €	327,60 €	1.887,60 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
367	SUMINISTRO DE MATERIAL DE RADIOLOGÍA	90,00 €	18,90 €	108,90 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
368	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	312,00 €	65,52 €	377,52 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
369	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	990,00 €	207,90 €	1.197,90 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
370	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	425,45 €	89,34 €	514,79 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
371	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	971,30 €	203,97 €	1.175,27 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
372	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	705,60 €	148,18 €	853,78 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
373	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.580,00 €	331,80 €	1.911,80 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
374	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.680,00 €	168,00 €	1.848,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
375	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	600,00 €	126,00 €	726,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
376	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.695,60 €	356,08 €	2.051,68 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
377	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.123,20 €	235,87 €	1.359,07 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
378	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	280,00 €	28,00 €	308,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

379	SUMINISTRO DE MATERIAL DE RADIOLOGÍA	90,00 €	18,90 €	108,90 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
380	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.680,00 €	168,00 €	1.848,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
381	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	156,00 €	32,76 €	188,76 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
382	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	2.886,24 €	606,11 €	3.492,35 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
383	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.340,00 €	491,40 €	2.831,40 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
384	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.070,21 €	224,74 €	1.294,95 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
385	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.070,21 €	224,74 €	1.294,95 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
386	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.392,00 €	292,32 €	1.684,32 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
387	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	560,00 €	56,00 €	616,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
388	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.680,00 €	168,00 €	1.848,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
389	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.750,00 €	577,50 €	3.327,50 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
390	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.178,52 €	247,49 €	1.426,01 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
391	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
392	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.299,60 €	272,92 €	1.572,52 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
393	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.010,00 €	101,00 €	1.111,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
394	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	156,00 €	32,76 €	188,76 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
395	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	280,00 €	28,00 €	308,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
396	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
397	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	198,00 €	19,80 €	217,80 €	BSN MEDICAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
398	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	270,91 €	27,09 €	298,00 €	BSN MEDICAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
399	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	45,45 €	9,55 €	55,00 €	BSN MEDICAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
400	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	77,00 €	7,70 €	84,70 €	BSN MEDICAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
401	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.909,09 €	400,91 €	2.310,00 €	BSN MEDICAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
402	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	248,29 €	24,83 €	273,12 €	BSN MEDICAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
403	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	198,00 €	19,80 €	217,80 €	BSN MEDICAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
404	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	323,96 €	32,40 €	356,36 €	BSN MEDICAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
405	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	407,00 €	85,47 €	492,47 €	C.T. ENMA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
406	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	138,27 €	29,04 €	167,31 €	C.T. ENMA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
407	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	144,39 €	30,32 €	174,71 €	C.T. ENMA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
408	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	45,00 €	9,45 €	54,45 €	C.T. ENMA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
409	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	138,27 €	29,04 €	167,31 €	C.T. ENMA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

410	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	198,00 €	41,58 €	239,58 €	CANON ENESA3, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
411	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	49,50 €	10,39 €	59,89 €	CANON ENESA3, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
412	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	151,56 €	31,83 €	183,39 €	CANON ENESA3, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
413	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	290,99 €	61,11 €	352,10 €	CANON ENESA3, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
414	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	151,56 €	31,83 €	183,39 €	CANON ENESA3, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
415	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	160,00 €	33,60 €	193,60 €	CARDIVA 2 S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
416	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	121,40 €	25,49 €	146,89 €	CARDIVA 2 S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
417	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	24,50 €	5,15 €	29,65 €	CARDIVA 2 S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
418	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	481,82 €	101,18 €	583,00 €	CAREFUSION IBERIA 308, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
419	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	146,79 €	14,68 €	161,47 €	CAREFUSION IBERIA 308, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
420	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	99,71 €	20,94 €	120,65 €	CAREFUSION IBERIA 308, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
421	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	122,62 €	12,26 €	134,88 €	CAREFUSION IBERIA 308, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
422	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	636,31 €	63,63 €	699,94 €	CAREFUSION IBERIA 308, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
423	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	33,51 €	3,35 €	36,86 €	CAREFUSION IBERIA 308, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
424	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	9.000,00 €	1.890,00 €	10.890,00 €	CAREFUSION IBERIA 308, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
425	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	51,00 €	10,71 €	61,71 €	CEMASA	Art. 138.3 del TRLCSP
426	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	200,00 €	42,00 €	242,00 €	CM TECMA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
427	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	201,85 €	20,19 €	222,04 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
428	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	149,00 €	31,29 €	180,29 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
429	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	20,90 €	2,09 €	22,99 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
430	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	50,47 €	5,05 €	55,51 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
431	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	330,00 €	33,00 €	363,00 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
432	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	214,95 €	21,50 €	236,45 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
433	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	214,95 €	21,50 €	236,45 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
434	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	186,25 €	39,11 €	225,36 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
435	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	168,21 €	16,82 €	185,03 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
436	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	65,42 €	6,54 €	71,96 €	COLOPLAST PRODUCT.MEDICOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
437	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	45,98 €	9,66 €	55,64 €	COLUMBIA CINTAS DE IMPRESION, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
438	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	595,24 €	125,00 €	720,24 €	COLUMBIA CINTAS DE IMPRESION, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
439	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	992,07 €	208,33 €	1.200,40 €	COLUMBIA CINTAS DE IMPRESION, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

440	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	251,90 €	52,90 €	304,80 €	COLUMBIA CINTAS DE IMPRESION, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
441	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	69,82 €	14,66 €	84,48 €	COLUMBIA CINTAS DE IMPRESION, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
442	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	84,20 €	17,68 €	101,88 €	COLUMBIA CINTAS DE IMPRESION, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
443	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	960,00 €	201,60 €	1.161,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
444	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	160,00 €	33,60 €	193,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
445	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	60,00 €	12,60 €	72,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
446	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	264,00 €	55,44 €	319,44 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
447	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	296,00 €	29,60 €	325,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
448	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	160,00 €	33,60 €	193,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
449	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	160,00 €	33,60 €	193,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
450	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	892,50 €	187,43 €	1.079,93 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
451	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.620,00 €	340,20 €	1.960,20 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
452	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	160,00 €	33,60 €	193,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
453	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	160,00 €	33,60 €	193,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
454	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	810,00 €	170,10 €	980,10 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
455	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	260,00 €	54,60 €	314,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
456	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	320,00 €	67,20 €	387,20 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
457	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	560,00 €	117,60 €	677,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
458	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	160,00 €	33,60 €	193,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
459	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	160,00 €	33,60 €	193,60 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
460	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	749,70 €	74,97 €	824,67 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
461	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	810,00 €	170,10 €	980,10 €	CONMED IBERIA, S.L (LINVATEC)	Art. 138.3 del TRLCSP
462	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	184,38 €	38,72 €	223,10 €	CONVATEC,S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
463	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	336,00 €	33,60 €	369,60 €	CONVATEC,S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
464	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	184,38 €	38,72 €	223,10 €	CONVATEC,S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
465	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.100,00 €	231,00 €	1.331,00 €	COOK ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
466	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	207,09 €	43,49 €	250,58 €	COOK ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
467	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	130,00 €	27,30 €	157,30 €	COOK ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
468	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	130,00 €	27,30 €	157,30 €	COOK ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

469	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	207,09 €	43,49 €	250,58 €	COOK ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
470	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	175,00 €	36,75 €	211,75 €	COOK ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
471	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	807,87 €	169,65 €	977,53 €	COOK ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
472	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.100,00 €	231,00 €	1.331,00 €	COOK ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
473	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	380,71 €	79,95 €	460,65 €	COOK ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
474	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	122,73 €	25,77 €	148,50 €	COVACA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
475	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
476	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
477	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	550,00 €	115,50 €	665,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
478	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	144,86 €	30,42 €	175,28 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
479	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.403,97 €	140,40 €	1.544,37 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
480	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	741,31 €	155,67 €	896,98 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
481	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	165,00 €	16,50 €	181,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
482	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	119,56 €	25,11 €	144,67 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
483	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	142,99 €	14,30 €	157,29 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
484	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	273,72 €	27,37 €	301,09 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
485	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	836,37 €	175,64 €	1.012,01 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
486	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
487	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.070,00 €	224,70 €	1.294,70 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
488	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
489	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	67,29 €	14,13 €	81,42 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
490	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.659,94 €	265,99 €	2.925,94 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
491	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.780,00 €	373,80 €	2.153,80 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
492	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
493	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.660,00 €	348,60 €	2.008,60 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
494	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
495	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	640,20 €	64,02 €	704,22 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
496	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	550,00 €	115,50 €	665,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
497	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	220,00 €	22,00 €	242,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
498	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	20,00 €	2,00 €	22,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
499	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	205,91 €	20,59 €	226,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
500	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	67,29 €	14,13 €	81,42 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
501	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	96,00 €	9,60 €	105,60 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
502	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	325,00 €	68,25 €	393,25 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
503	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	142,96 €	30,02 €	172,99 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
504	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	288,40 €	60,56 €	348,96 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

505	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
506	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
507	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
508	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	330,00 €	33,00 €	363,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
509	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	180,00 €	37,80 €	217,80 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
510	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.827,50 €	383,78 €	2.211,28 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
511	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	722,61 €	72,26 €	794,87 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
512	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	330,84 €	69,48 €	400,32 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
513	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	75,00 €	7,50 €	82,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
514	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	41,00 €	4,10 €	45,10 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
515	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.044,00 €	219,24 €	1.263,24 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
516	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.273,39 €	327,34 €	3.600,72 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
517	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	46,51 €	9,77 €	56,28 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
518	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	93,46 €	19,63 €	113,08 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
519	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
520	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	165,00 €	16,50 €	181,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
521	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	92,86 €	9,29 €	102,15 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
522	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	352,62 €	74,05 €	426,67 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
523	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
524	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	108,00 €	22,68 €	130,68 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
525	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
526	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
527	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
528	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
529	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	75,00 €	7,50 €	82,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
530	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.171,67 €	317,17 €	3.488,84 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
531	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.772,58 €	792,24 €	4.564,82 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
532	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
533	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	85,79 €	8,58 €	94,37 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
534	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
535	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.072,80 €	107,28 €	1.180,08 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
536	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	220,00 €	22,00 €	242,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
537	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	796,37 €	79,64 €	876,01 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
538	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	394,21 €	82,79 €	477,00 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
539	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,00 €	3,70 €	40,70 €	COVIDIEN SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
540	SUMINISTRO DE BALDAS AREA QUIRURGICA	1.567,00 €	329,07 €	1.896,07 €	CREACIONES CANDUELA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

541	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	874,20 €	183,58 €	1.057,78 €	DENTSPLY IBERIA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
542	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.448,00 €	304,08 €	1.752,08 €	DENTSPLY IBERIA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
543	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	257,00 €	53,97 €	310,97 €	DENTSPLY IBERIA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
544	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	437,10 €	91,79 €	528,89 €	DENTSPLY IBERIA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
545	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.448,00 €	304,08 €	1.752,08 €	DENTSPLY IBERIA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
546	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	139,00 €	29,19 €	168,19 €	DENTSPLY IBERIA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
547	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.748,40 €	367,16 €	2.115,56 €	DENTSPLY IBERIA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
548	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	257,00 €	53,97 €	310,97 €	DENTSPLY IBERIA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
549	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	40,91 €	8,59 €	49,50 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
550	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	255,00 €	53,55 €	308,55 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
551	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.020,00 €	214,20 €	1.234,20 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
552	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	194,35 €	40,81 €	235,17 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
553	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	255,00 €	53,55 €	308,55 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
554	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	765,00 €	160,65 €	925,65 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
555	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	765,00 €	160,65 €	925,65 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
556	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	510,00 €	107,10 €	617,10 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
557	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.020,00 €	214,20 €	1.234,20 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
558	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	694,32 €	145,81 €	840,13 €	DEXTROMEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
559	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	69,01 €	14,49 €	83,50 €	DISGARSA CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
560	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	332,73 €	33,27 €	366,00 €	DISPOMEDIS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
561	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.158,40 €	315,84 €	3.474,24 €	DISPOMEDIS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
562	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	106,91 €	10,69 €	117,60 €	DISPOMEDIS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
563	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	337,73 €	33,77 €	371,50 €	DISPOMEDIS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
564	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	464,45 €	97,53 €	561,98 €	DISTRAUMA MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
565	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	500,00 €	105,00 €	605,00 €	DIVISION INDUSTRIAL ARTISTERIL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
566	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y ENSERES	74,37 €	15,62 €	89,99 €	DKP ENMARCACIONES	Art. 138.3 del TRLCSP
567	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	61,66 €	12,95 €	74,61 €	DRAGER MEDICAL HISPANIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
568	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	310,00 €	65,10 €	375,10 €	DRAGER MEDICAL HISPANIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
569	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	11.860,00 €	2.490,60 €	14.350,60 €	DRAGER MEDICAL HISPANIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
570	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	409,00 €	85,89 €	494,89 €	DRAGER SAFETY HISPANIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
571	SERVICIO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSORES HOSPITAL SIERRALLANA	200,00 €	42,00 €	242,00 €	ECA ENTIDAD COLABORADORA ADM.	Art. 138.3 del TRLCSP
572	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	64,68 €	13,58 €	78,26 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

573	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	791,01 €	166,11 €	957,12 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
574	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	27,40 €	5,75 €	33,15 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
575	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	495,99 €	104,16 €	600,15 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
576	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	794,31 €	166,81 €	961,12 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
577	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	30,31 €	6,37 €	36,68 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
578	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	142,88 €	30,00 €	172,88 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
579	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	1.214,59 €	255,06 €	1.469,65 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
580	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	98,00 €	20,58 €	118,58 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
581	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	677,39 €	142,25 €	819,64 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
582	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	25,50 €	5,36 €	30,86 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
583	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	1.016,08 €	213,38 €	1.229,46 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
584	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	296,16 €	62,19 €	358,35 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
585	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	39,92 €	8,38 €	48,30 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
586	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	1.125,50 €	236,35 €	1.361,85 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
587	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	357,62 €	75,10 €	432,72 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
588	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	636,96 €	133,76 €	770,72 €	ECOTISA UNA TINTA DE IMPRESION, S.L.U	Art. 138.3 del TRLCSP
589	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.780,37 €	373,88 €	2.154,25 €	EDWARDS LIFESCIENCES S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
590	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.780,37 €	373,88 €	2.154,25 €	EDWARDS LIFESCIENCES S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
591	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	11,49 €	2,41 €	13,90 €	ELECTRODOMESTICOS ARTURO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
592	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MATERIAL ELECTRÓNICO, ELÉCTRICO Y DE COMUNICACIONES	20,58 €	4,32 €	24,90 €	ELECTRODOMESTICOS ARTURO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
593	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MATERIAL ELECTRÓNICO, ELÉCTRICO Y DE COMUNICACIONES	85,62 €	17,98 €	103,60 €	ELECTRODOMESTICOS ARTURO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
594	REPARACIÓN MONITOR TELEMANDO	3.125,52 €	656,36 €	3.781,88 €	ELESEN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
595	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	190,00 €	39,90 €	229,90 €	EMB DEL NOROESTE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
596	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	240,00 €	50,40 €	290,40 €	EMB DEL NOROESTE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
597	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	55,20 €	11,59 €	66,79 €	EMSOR, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
598	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	14,42 €	3,03 €	17,44 €	ENRAF NONIUS IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

599	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	239,60 €	50,32 €	289,91 €	ENRAF NONIUS IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
600	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	254,30 €	25,43 €	279,73 €	EQUIPAMIENTOS SANITARIOS S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
601	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	880,00 €	184,80 €	1.064,80 €	ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS CENTRUM,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
602	OBRA PARA INSTALACIÓN DE LAVABO EN QUIRÓFANO	363,21 €	76,27 €	439,48 €	EULEN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
603	OBRA PARA INSTALACIÓN DE LAVABO EN CONSULTA ONCOLOGÍA	408,00 €	85,68 €	493,68 €	EULEN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
604	OBRA PARA REFORMA DE CONSULTA REUMATOLOGÍA	4.058,30 €	852,24 €	4.910,54 €	EULEN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
605	CONSTRUCCION DE POYATA PARA CENTRIFUGA DE LABORATORIO HEMATOLOGIA	295,36 €	62,03 €	357,39 €	EULEN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
606	OBRA DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN URGENCIAS PARA IMPLANTACIÓN DE HISTORIA ELECTRÓNICA	16.535,85 €	3.472,53 €	20.008,38 €	EULEN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
607	REPARACIÓN GRUPOS ELECTRÓGENOS HOSPITAL TRES MARES	10.992,09 €	2.308,34 €	13.300,43 €	EULEN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
608	SUSTITUCIÓN DE INTERFONOS SALAS RX CONSULTAS EXTERNAS	844,42 €	177,33 €	1.021,75 €	EULEN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
609	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	1.847,99 €	388,08 €	2.236,07 €	EULEN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
610	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	266,12 €	55,88 €	322,00 €	EURO AUTOMATION, S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
611	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	39,87 €	8,37 €	48,24 €	FARMACIA ANTONIO DIEGO REVUELTA	Art. 138.3 del TRLCSP
612	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	20,45 €	4,30 €	24,75 €	FARMACIA ANTONIO DIEGO REVUELTA	Art. 138.3 del TRLCSP
613	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	80,31 €	8,03 €	88,34 €	FAVESAN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
614	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	15,70 €	1,57 €	17,27 €	FAVESAN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
615	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	131,44 €	13,14 €	144,58 €	FAVESAN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
616	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	36,50 €	3,65 €	40,15 €	FAVESAN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
617	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	36,50 €	3,65 €	40,15 €	FAVESAN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
618	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	13,77 €	2,89 €	16,66 €	FELTERRADILLOS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
619	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	79,62 €	16,72 €	96,34 €	FELTERRADILLOS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
620	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.766,36 €	370,93 €	2.137,29 €	FERRER FARMA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
621	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.177,57 €	247,29 €	1.424,86 €	FERRER FARMA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
622	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.682,24 €	353,27 €	2.035,51 €	FERRER FARMA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
623	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.682,24 €	353,27 €	2.035,51 €	FERRER FARMA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
624	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	109,49 €	22,99 €	132,48 €	FERRETERIA LA CARREDANA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
625	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	168,21 €	35,32 €	203,53 €	FERRETERIA REOCIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

626	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	119,20 €	25,03 €	144,23 €	FERRETERIA REOCIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
627	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	165,84 €	34,83 €	200,67 €	FERRETERIA REOCIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
628	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	220,00 €	46,20 €	266,20 €	FIRMA AMBU, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
629	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	109,92 €	23,08 €	133,00 €	FIRMA AMBU, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
630	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	44,00 €	9,24 €	53,24 €	FIRMA AMBU, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
631	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	290,00 €	60,90 €	350,90 €	FIRMA AMBU, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
632	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA INTEGRACIONES INFORMÁTICAS	12.125,00 €	2.546,25 €	14.671,25 €	FORMACIÓN Y PR FSET, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
633	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA COMUNICACIONES SISTEMAS DE EMERGENCIAS EN HABITACIONES	2.050,00 €	430,50 €	2.480,50 €	FORMACIÓN Y PR FSET, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
634	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	517,28 €	108,63 €	625,91 €	FRESENIUS KABI ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
635	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	16.035,09 €	3.367,37 €	19.402,46 €	FRESENIUS KABI ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
636	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	828,00 €	173,88 €	1.001,88 €	FRESENIUS KABI ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
637	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.960,00 €	196,00 €	2.156,00 €	FUTURIMPLANTS SL.	Art. 138.3 del TRLCSP
638	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	26,55 €	5,57 €	32,12 €	FUTURIMPLANTS SL.	Art. 138.3 del TRLCSP
639	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	439,59 €	92,31 €	531,90 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
640	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.063,64 €	106,36 €	1.170,00 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
641	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	46,82 €	9,83 €	56,65 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
642	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	793,39 €	166,61 €	960,00 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
643	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	295,45 €	29,55 €	325,00 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
644	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	78,18 €	7,82 €	86,00 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
645	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	179,64 €	17,96 €	197,60 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
646	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	93,64 €	19,66 €	113,30 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
647	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.329,55 €	132,95 €	1.462,50 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
648	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.354,43 €	494,43 €	2.848,85 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
649	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	700,94 €	147,20 €	848,14 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
650	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	538,91 €	53,89 €	592,80 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
651	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	187,27 €	39,33 €	226,60 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
652	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	203,90 €	42,82 €	246,72 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
653	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	54,27 €	5,43 €	59,70 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
654	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.389,11 €	921,71 €	5.310,83 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
655	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	800,00 €	168,00 €	968,00 €	G.S.A. NORTE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
656	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	33,98 €	7,14 €	41,12 €	GAES S.A DIV ELECTROMEDICINA	Art. 138.3 del TRLCSP
657	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	393,52 €	82,64 €	476,16 €	GALLINI ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

658	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	787,04 €	165,28 €	952,31 €	GALLINI ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
659	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	30,75 €	3,07 €	33,82 €	GARRIC MEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
660	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	163,64 €	34,36 €	198,00 €	GARRIC MEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
661	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	7,76 €	1,63 €	9,39 €	GARRIC MEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
662	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	15,37 €	1,54 €	16,91 €	GARRIC MEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
663	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	13,98 €	2,93 €	16,91 €	GARRIC MEDICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
664	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	81,20 €	8,12 €	89,32 €	GASPUNT, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
665	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	39,61 €	8,32 €	47,93 €	GE HEALTHCARE BIO-SCIENCES, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
666	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	11.756,69 €	2.468,91 €	14.225,60 €	GE HEALTHCARE ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
667	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	2.678,40 €	562,46 €	3.240,86 €	GENOMICA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
668	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	70,00 €	14,70 €	84,70 €	GERINET, S.L.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
669	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	140,50 €	29,50 €	170,00 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
670	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	9,50 €	2,00 €	11,50 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
671	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	240,90 €	50,59 €	291,49 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
672	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	47,11 €	9,89 €	57,00 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
673	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	61,98 €	13,02 €	75,00 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
674	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1,82 €	0,38 €	2,20 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
675	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	175,10 €	36,77 €	211,87 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
676	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	28,10 €	5,90 €	34,00 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
677	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	33,72 €	7,08 €	40,80 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
678	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	33,72 €	7,08 €	40,80 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
679	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	243,10 €	51,05 €	294,15 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
680	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	30,58 €	6,42 €	37,00 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
681	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	178,50 €	37,49 €	215,99 €	GIL SOTO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
682	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	71,39 €	14,99 €	86,38 €	GLAXOSMITHKLINE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
683	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	4.118,78 €	864,94 €	4.983,73 €	GRIFOLS MOVACO, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
684	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	236,96 €	49,76 €	286,73 €	GRIFOLS MOVACO, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
685	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	2.552,23 €	535,97 €	3.088,20 €	GRIFOLS MOVACO, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
686	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	6.665,66 €	1.399,79 €	8.065,45 €	GRIFOLS MOVACO, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
687	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	46,28 €	9,72 €	56,00 €	GRIFOLS MOVACO, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

688	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	46,28 €	9,72 €	56,00 €	GRIFOLS MOVACO, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
689	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	5.517,31 €	1.158,64 €	6.675,95 €	GRIFOLS MOVACO, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
690	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.050,00 €	205,00 €	2.255,00 €	GROUPE LEPINE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
691	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.400,00 €	140,00 €	1.540,00 €	GROUPE LEPINE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
692	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	177,27 €	37,23 €	214,50 €	GRUPO TAPER, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
693	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	578,00 €	121,38 €	699,38 €	GRUPO TAPER, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
694	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	176,21 €	37,01 €	213,22 €	GRUPO TAPER, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
695	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	76,21 €	16,01 €	92,22 €	GRUPO TAPER, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
696	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	152,43 €	32,01 €	184,44 €	GRUPO TAPER, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
697	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	191,54 €	40,22 €	231,76 €	GRUPO TAPER, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
698	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y ENSERES	270,66 €	56,84 €	327,50 €	HELIOS DICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
699	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	2.964,00 €	622,44 €	3.586,44 €	HERPESA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
700	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	42,40 €	8,90 €	51,30 €	HERPESA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
701	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES (40 TAQUILLAS VESTUARIO PERSONAL)	2.814,00 €	590,94 €	3.404,94 €	HERPESA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
702	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA IMPLANTACIÓN HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA	3.079,00 €	646,59 €	3.725,59 €	HERPESA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
703	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA CONSULTAS DEL HOSPITAL DE DÍA	2.436,64 €	511,70 €	2.948,34 €	HERPESA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
704	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES, MAMPARAS DIVISORIAS	1.065,00 €	223,65 €	1.288,65 €	HERPESA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
705	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES CONSULTA DE ANESTESIA	804,00 €	168,84 €	972,84 €	HERPESA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
706	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	91,96 €	9,20 €	101,16 €	HOLLISTER IBERICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
707	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	121,52 €	12,15 €	133,67 €	HOLLISTER IBERICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
708	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	250,90 €	25,09 €	275,99 €	HOLLISTER IBERICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
709	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.055,63 €	105,56 €	1.161,19 €	HOLLISTER IBERICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
710	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	135,82 €	13,58 €	149,40 €	HOLLISTER IBERICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
711	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	71,40 €	7,14 €	78,54 €	HOLLISTER IBERICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
712	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	356,36 €	35,64 €	392,00 €	HOLLISTER IBERICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
713	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	37,38 €	3,74 €	41,12 €	HOLLISTER IBERICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
714	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	30,00 €	3,00 €	33,00 €	HOLLISTER IBERICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
715	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	14.175,00 €	2.976,75 €	17.151,75 €	HOLOGIC IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
716	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	5.367,27 €	1.127,13 €	6.494,40 €	HOLOGIC IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

717	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	180,00 €	37,80 €	217,80 €	HOSPIRA PROD.FARM. Y HOSPITALARIOS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
718	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.204,00 €	672,84 €	3.876,84 €	HOSPIRA PROD.FARM. Y HOSPITALARIOS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
719	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	12.798,00 €	2.687,58 €	15.485,58 €	HOSPIRA PROD.FARM. Y HOSPITALARIOS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
720	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	990,00 €	99,00 €	1.089,00 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
721	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.701,96 €	170,20 €	1.872,15 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
722	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	725,50 €	72,55 €	798,05 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
723	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.473,05 €	147,30 €	1.620,35 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
724	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.606,43 €	160,64 €	1.767,07 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
725	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.510,90 €	151,09 €	1.661,99 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
726	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.473,05 €	147,30 €	1.620,35 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
727	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.510,90 €	151,09 €	1.661,99 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
728	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	990,00 €	99,00 €	1.089,00 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
729	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.435,20 €	143,52 €	1.578,72 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
730	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.797,49 €	179,75 €	1.977,24 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
731	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	990,00 €	99,00 €	1.089,00 €	I.E. TARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
732	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	461,75 €	96,97 €	558,72 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
733	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	39,00 €	8,19 €	47,19 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
734	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	376,00 €	78,96 €	454,96 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
735	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	273,00 €	57,33 €	330,33 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
736	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	85,00 €	17,85 €	102,85 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
737	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	99,84 €	20,97 €	120,81 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
738	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	305,05 €	64,06 €	369,11 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
739	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	96,56 €	20,28 €	116,84 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
740	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.120,62 €	235,33 €	1.355,94 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
741	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	140,00 €	14,00 €	154,00 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
742	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	78,21 €	16,42 €	94,63 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
743	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	50,00 €	10,50 €	60,50 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
744	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	897,44 €	188,46 €	1.085,90 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
745	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	90,00 €	18,90 €	108,90 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
746	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	60,00 €	12,60 €	72,60 €	IBERHOSPITEX S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
747	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	457,50 €	96,08 €	553,58 €	IHT MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
748	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	153,72 €	32,28 €	186,00 €	IHT MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
749	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	915,00 €	192,15 €	1.107,15 €	IHT MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
750	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	110,40 €	23,18 €	133,58 €	IHT MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
751	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	649,53 €	136,40 €	785,93 €	IHT MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
752	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	50,00 €	10,50 €	60,50 €	IHT MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

753	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	153,72 €	32,28 €	186,00 €	IHT MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
754	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	110,40 €	23,18 €	133,58 €	IHT MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
755	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	3.159,96 €	663,59 €	3.823,55 €	IMPRESA IGLESIAS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
756	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	115,04 €	24,16 €	139,20 €	IMPRESA VILLEGAS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
757	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	55,12 €	11,57 €	66,69 €	INFITEC DEL NORTE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
758	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	104,96 €	22,04 €	127,00 €	INFITEC DEL NORTE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
759	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	864,00 €	181,44 €	1.045,44 €	INFITEC DEL NORTE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
760	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	330,00 €	69,30 €	399,30 €	INFORCEYDA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
761	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	18,00 €	3,78 €	21,78 €	INFORCEYDA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
762	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	301,46 €	63,31 €	364,77 €	INFORCEYDA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
763	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	100,00 €	21,00 €	121,00 €	INFORCEYDA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
764	SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRÓNICO, ELÉCTRICO Y DE COMUNICACIONES	82,25 €	17,27 €	99,52 €	INFORCEYDA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
765	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	10,00 €	2,10 €	12,10 €	INFORTEC ASISTENCIA TECNICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
766	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	234,15 €	49,17 €	283,32 €	INIBSA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
767	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	58,43 €	12,27 €	70,70 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
768	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	125,21 €	26,29 €	151,50 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
769	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	308,85 €	64,86 €	373,71 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
770	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	193,80 €	40,70 €	234,50 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
771	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	456,00 €	95,76 €	551,76 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
772	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	145,21 €	30,49 €	175,70 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
773	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	199,00 €	41,79 €	240,79 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
774	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	426,40 €	89,54 €	515,94 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
775	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1.079,80 €	226,76 €	1.306,56 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
776	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	171,89 €	36,10 €	207,99 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
777	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	312,00 €	65,52 €	377,52 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

778	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	137,28 €	28,83 €	166,11 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
779	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	142,46 €	29,92 €	172,38 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
780	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	16,89 €	3,55 €	20,44 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
781	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	114,40 €	24,02 €	138,42 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
782	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	707,85 €	148,65 €	856,50 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
783	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	720,00 €	151,20 €	871,20 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
784	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	55,70 €	11,70 €	67,40 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
785	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	200,22 €	42,05 €	242,27 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
786	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	482,23 €	101,27 €	583,50 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
787	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	399,42 €	83,88 €	483,30 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
788	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
789	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	62,60 €	13,15 €	75,75 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
790	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	68,00 €	14,28 €	82,28 €	INSANEX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
791	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	234,15 €	49,17 €	283,32 €	INSTRUNET HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
792	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	487,20 €	102,31 €	589,51 €	INSTRUNET HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
793	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	487,20 €	102,31 €	589,51 €	INSTRUNET HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
794	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	584,64 €	122,77 €	707,41 €	INSTRUNET HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
795	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	234,15 €	49,17 €	283,32 €	INSTRUNET HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
796	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	210,00 €	44,10 €	254,10 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
797	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	63,84 €	13,41 €	77,25 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
798	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	120,99 €	25,41 €	146,40 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
799	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	681,65 €	143,15 €	824,80 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
800	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.617,38 €	339,65 €	1.957,03 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
801	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	343,20 €	72,07 €	415,27 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
802	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	90,40 €	18,98 €	109,38 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
803	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	50,46 €	10,60 €	61,06 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
804	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	540,00 €	113,40 €	653,40 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

805	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	43,55 €	9,14 €	52,69 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
806	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	776,73 €	163,11 €	939,84 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
807	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	42,05 €	8,83 €	50,89 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
808	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.402,00 €	714,42 €	4.116,42 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
809	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	681,65 €	143,15 €	824,80 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
810	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	540,00 €	113,40 €	653,40 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
811	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	103,14 €	21,66 €	124,80 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
812	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	343,20 €	72,07 €	415,27 €	INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
813	SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA	800,00 €	168,00 €	968,00 €	INSTITUTO S&R PARA LA GESTIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SERVICIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
814	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	95,45 €	20,05 €	115,50 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
815	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	380,00 €	38,00 €	418,00 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
816	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	145,00 €	14,50 €	159,50 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
817	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	10,91 €	1,09 €	12,00 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
818	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	220,00 €	22,00 €	242,00 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
819	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	66,53 €	6,65 €	73,18 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
820	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	86,36 €	18,14 €	104,50 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
821	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	34,40 €	3,44 €	37,84 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
822	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	74,00 €	7,40 €	81,40 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
823	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	25,00 €	5,25 €	30,25 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
824	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	221,18 €	46,45 €	267,62 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
825	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	145,00 €	14,50 €	159,50 €	IZASA HOSPITAL, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
826	SUMINISTRO DE PROTECTORES DE METACRILATO PARA TELEFONOS DE UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN	190,00 €	39,90 €	229,90 €	JOAR GRABADOS Y METACRILATOS	Art. 138.3 del TRLCSP
827	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACAS COMPOSITE COCINA HOSPITAL SIERRALLANA	2.150,00 €	451,50 €	2.601,50 €	JOAR GRABADOS Y METACRILATOS	Art. 138.3 del TRLCSP
828	SUMINISTRO DE VINILOS EN DIFERENTES ZONAS DEL HOSPITAL	75,00 €	15,75 €	90,75 €	JOAR GRABADOS Y METACRILATOS	Art. 138.3 del TRLCSP
829	SUMINISTRO DE SOPORTES METACRILATO PARA EL SERVICIO DE GINECOLOGIA	69,00 €	14,49 €	83,49 €	JOAR GRABADOS Y METACRILATOS	Art. 138.3 del TRLCSP
830	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.010,00 €	201,00 €	2.211,00 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
831	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	116,45 €	24,45 €	140,90 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
832	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	116,45 €	24,45 €	140,90 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
833	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	454,22 €	45,42 €	499,64 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
834	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	116,45 €	24,45 €	140,90 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
835	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	76,84 €	7,68 €	84,52 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
836	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.416,00 €	141,60 €	1.557,60 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

837	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	45,60 €	4,56 €	50,16 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
838	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.108,03 €	110,80 €	1.218,83 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
839	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	509,06 €	50,91 €	559,97 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
840	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	175,85 €	17,59 €	193,44 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
841	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	721,01 €	72,10 €	793,11 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
842	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.024,41 €	202,44 €	2.226,85 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
843	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.800,00 €	1.008,00 €	5.808,00 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
844	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	115,50 €	11,55 €	127,05 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
845	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.003,75 €	200,38 €	2.204,13 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
846	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	29,27 €	6,15 €	35,42 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
847	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	145,00 €	14,50 €	159,50 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
848	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	971,21 €	97,12 €	1.068,34 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
849	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	219,04 €	21,90 €	240,95 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
850	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.308,01 €	130,80 €	1.438,81 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
851	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.332,66 €	133,27 €	1.465,92 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
852	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	350,00 €	73,50 €	423,50 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
853	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	159,60 €	15,96 €	175,56 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
854	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,68 €	4,37 €	48,05 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
855	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	200,32 €	20,03 €	220,35 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
856	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,68 €	4,37 €	48,05 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
857	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.098,13 €	309,81 €	3.407,94 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
858	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	768,35 €	76,84 €	845,19 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
859	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.800,00 €	1.008,00 €	5.808,00 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
860	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	96,99 €	9,70 €	106,69 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
861	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.344,61 €	134,46 €	1.479,07 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
862	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	155,00 €	15,50 €	170,50 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
863	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	36,95 €	7,76 €	44,70 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
864	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	116,45 €	24,45 €	140,90 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
865	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	105,86 €	22,23 €	128,10 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
866	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.000,00 €	300,00 €	3.300,00 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
867	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	87,36 €	8,74 €	96,10 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
868	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	139,50 €	13,95 €	153,45 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
869	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	900,80 €	90,08 €	990,88 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
870	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.205,61 €	120,56 €	1.326,17 €	JOHNSON Y JOHNSON, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
871	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	609,00 €	60,90 €	669,90 €	JOSE QUERALTO ROSAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
872	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	847,00 €	84,70 €	931,70 €	JOSE QUERALTO ROSAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
873	SUMINISTRO DE MANGO DE ASPIRACIÓN	59,95 €	12,59 €	72,54 €	KARL STORZ ENDOSCOPIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

874	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.350,20 €	283,54 €	1.633,74 €	KARL STORZ ENDOSCOPIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
875	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	161,70 €	33,96 €	195,66 €	KARL STORZ ENDOSCOPIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
876	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	376,46 €	79,06 €	455,52 €	KARL STORZ ENDOSCOPIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
877	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1.928,30 €	404,94 €	2.333,24 €	KARL STORZ ENDOSCOPIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
878	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	259,28 €	54,45 €	313,73 €	KARL STORZ ENDOSCOPIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
879	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	355,60 €	74,68 €	430,28 €	KARL STORZ ENDOSCOPIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
880	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €	KRAPE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
881	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	199,50 €	41,90 €	241,40 €	KRAPE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
882	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	199,50 €	41,90 €	241,40 €	KRAPE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
883	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	60,00 €	12,60 €	72,60 €	KRAPE, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
884	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	123,14 €	25,86 €	149,00 €	KRZ S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
885	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	20,49 €	4,30 €	24,79 €	LA CASA DEL CLIMA,S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
886	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	20,49 €	4,30 €	24,79 €	LA CASA DEL CLIMA,S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
887	SERVICIO DE CONTROL METROLÓGICO DE BALANZAS	76,28 €	16,02 €	92,30 €	LAB. YSERV.DE METROLOGIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
888	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	176,65 €	17,67 €	194,32 €	LABORATORIO ARAGO S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
889	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	88,33 €	8,83 €	97,16 €	LABORATORIO ARAGO S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
890	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	120,00 €	12,00 €	132,00 €	LABORATORIO ARAGO S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
891	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	176,65 €	17,67 €	194,32 €	LABORATORIO ARAGO S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
892	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	272,52 €	27,25 €	299,78 €	LABORATORIO ARAGO S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
893	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	411,84 €	41,18 €	453,02 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
894	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	335,20 €	70,39 €	405,59 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
895	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	307,17 €	30,72 €	337,88 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
896	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	92,40 €	19,40 €	111,80 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
897	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	488,14 €	102,51 €	590,64 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
898	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	895,20 €	89,52 €	984,72 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
899	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.710,93 €	569,30 €	3.280,23 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
900	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	722,48 €	151,72 €	874,20 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
901	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.041,60 €	218,74 €	1.260,34 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
902	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	672,00 €	67,20 €	739,20 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

903	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	560,00 €	56,00 €	616,00 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
904	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	87,60 €	8,76 €	96,36 €	LABORATORIOS HARTMANN S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
905	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	131,40 €	13,14 €	144,54 €	LABORATORIOS INDAS S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
906	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	93,60 €	9,36 €	102,96 €	LABORATORIOS INDAS S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
907	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	62,18 €	13,06 €	75,24 €	LABORATORIOS INDAS S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
908	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	9.617,40 €	2.019,65 €	11.637,05 €	LABORATORIOS INDAS S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
909	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	93,20 €	3,73 €	96,93 €	LABORATORIOS LETI, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
910	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE, MICROTOMO ANATOMÍA PATOLÓGICA	10.525,86 €	2.210,43 €	12.736,29 €	LEICA MICROSISTEMAS,S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
911	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	168,15 €	35,31 €	203,46 €	LELEMAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
912	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	313,42 €	65,82 €	379,24 €	LELEMAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
913	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.308,43 €	274,77 €	1.583,20 €	LELEMAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
914	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	54,95 €	11,54 €	66,49 €	LIBRERIA UTOPIA	Art. 138.3 del TRLCSP
915	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	352,96 €	74,12 €	427,09 €	LINDE MEDICA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
916	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	82,24 €	17,27 €	99,51 €	LINDE MEDICA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
917	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	352,96 €	74,12 €	427,09 €	LINDE MEDICA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
918	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	370,09 €	77,72 €	447,81 €	LINDE MEDICA S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
919	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	509,12 €	106,92 €	616,04 €	LIO OPHTEC ESPAÑA, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
920	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	509,12 €	106,92 €	616,04 €	LIO OPHTEC ESPAÑA, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
921	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	509,12 €	106,92 €	616,04 €	LIO OPHTEC ESPAÑA, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
922	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	509,12 €	106,92 €	616,04 €	LIO OPHTEC ESPAÑA, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
923	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	509,12 €	106,92 €	616,04 €	LIO OPHTEC ESPAÑA, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
924	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	509,12 €	106,92 €	616,04 €	LIO OPHTEC ESPAÑA, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
925	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	154,26 €	32,39 €	186,65 €	LOGSA ENDOMEDICAL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
926	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.851,07 €	388,73 €	2.239,80 €	LOGSA ENDOMEDICAL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
927	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	650,00 €	136,50 €	786,50 €	LOGSA ENDOMEDICAL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
928	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	296,00 €	62,16 €	358,16 €	LOGSA,S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
929	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.011,60 €	101,16 €	1.112,76 €	LORCA MARIN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
930	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	63,08 €	13,25 €	76,33 €	LORENZO BECERRIL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
931	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	800,00 €	168,00 €	968,00 €	M.T.W. IBERICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
932	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	545,45 €	114,55 €	660,00 €	M.T.W. IBERICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
933	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	231,47 €	48,61 €	280,08 €	M.T.W. IBERICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
934	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	833,33 €	175,00 €	1.008,33 €	M.T.W. IBERICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

935	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	2.861,11 €	600,83 €	3.461,94 €	M.T.W. IBERICA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
936	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	838,55 €	176,09 €	1.014,64 €	M4 PHARMA,S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
937	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	236,00 €	49,56 €	285,56 €	MAIL BOXES CANTABRIA	Art. 138.3 del TRLCSP
938	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	367,00 €	77,07 €	444,07 €	MAQUET SPAIN, S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
939	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	834,03 €	33,36 €	867,39 €	MARTI TOR ALERGIA SL	Art. 138.3 del TRLCSP
940	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	246,43 €	9,86 €	256,29 €	MARTI TOR ALERGIA SL	Art. 138.3 del TRLCSP
941	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	114,16 €	4,57 €	118,73 €	MARTI TOR ALERGIA SL	Art. 138.3 del TRLCSP
942	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	956,00 €	200,76 €	1.156,76 €	MARVAX S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
943	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	305,00 €	30,50 €	335,50 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
944	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	88,15 €	18,51 €	106,66 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
945	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.180,00 €	218,00 €	2.398,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
946	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
947	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
948	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
949	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
950	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
951	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	305,00 €	30,50 €	335,50 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
952	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.180,00 €	218,00 €	2.398,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
953	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	88,15 €	18,51 €	106,66 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
954	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
955	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
956	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
957	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	305,00 €	30,50 €	335,50 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
958	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
959	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.233,33 €	123,33 €	1.356,66 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
960	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
961	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.328,13 €	332,81 €	3.660,94 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
962	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
963	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.056,09 €	205,61 €	2.261,70 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
964	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
965	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	305,00 €	30,50 €	335,50 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
966	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	305,00 €	30,50 €	335,50 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
967	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
968	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	326,94 €	68,66 €	395,60 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
969	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.080,00 €	108,00 €	1.188,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

970	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.250,00 €	125,00 €	1.375,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
971	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	88,15 €	18,51 €	106,66 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
972	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
973	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
974	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.180,00 €	218,00 €	2.398,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
975	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	88,15 €	18,51 €	106,66 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
976	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.162,77 €	116,28 €	1.279,05 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
977	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.372,58 €	137,26 €	1.509,84 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
978	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	7,40 €	1,55 €	8,95 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
979	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
980	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,00 €	55,00 €	605,00 €	MBA INCORPORADO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
981	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE SONDAS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL SERVICIO DE FARMACIA	298,00 €	62,58 €	360,58 €	MC CALIBRACIÓN, METROLOGIA Y C.	Art. 138.3 del TRLCSP
982	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.803,72 €	588,78 €	3.392,50 €	MEDICAL INSTRUMENTS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
983	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	10.093,39 €	2.119,61 €	12.213,00 €	MEDICAL INSTRUMENTS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
984	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	504,68 €	105,98 €	610,66 €	MEDICAL INSTRUMENTS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
985	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	354,17 €	74,37 €	428,54 €	MEDICAL MIX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
986	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	115,00 €	24,15 €	139,15 €	MEDICAL MIX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
987	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	115,00 €	24,15 €	139,15 €	MEDICAL MIX, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
988	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	588,72 €	123,63 €	712,35 €	MEDICAL NORTE S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
989	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	588,72 €	123,63 €	712,35 €	MEDICAL NORTE S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
990	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	99,20 €	20,83 €	120,03 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
991	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	319,70 €	67,14 €	386,84 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
992	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	159,00 €	33,39 €	192,39 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
993	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	318,00 €	66,78 €	384,78 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
994	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	318,00 €	66,78 €	384,78 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
995	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	220,50 €	46,31 €	266,81 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
996	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	319,70 €	67,14 €	386,84 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
997	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	238,50 €	50,09 €	288,59 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
998	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	318,00 €	66,78 €	384,78 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
999	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	294,00 €	61,74 €	355,74 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1000	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.528,00 €	530,88 €	3.058,88 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1001	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	220,50 €	46,31 €	266,81 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1002	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	950,00 €	199,50 €	1.149,50 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1003	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	538,50 €	113,09 €	651,59 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1004	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	612,00 €	128,52 €	740,52 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1005	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	319,70 €	67,14 €	386,84 €	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1006	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.757,02 €	175,70 €	1.932,72 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1007	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	219,63 €	21,96 €	241,59 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1008	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	244,36 €	51,31 €	295,67 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1009	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	878,51 €	87,85 €	966,36 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1010	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	268,20 €	26,82 €	295,02 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1011	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	319,63 €	67,12 €	386,75 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1012	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.132,00 €	657,72 €	3.789,72 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1013	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1014	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1015	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1016	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	70,00 €	14,70 €	84,70 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1017	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	54,55 €	11,45 €	66,00 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1018	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	468,00 €	98,28 €	566,28 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1019	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.443,77 €	344,38 €	3.788,15 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1020	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	371,34 €	77,98 €	449,32 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1021	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	17,00 €	1,70 €	18,70 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1022	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	134,58 €	28,26 €	162,84 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1023	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1024	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	165,00 €	16,50 €	181,50 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1025	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	151,20 €	15,12 €	166,32 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1026	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1027	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1028	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1029	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	881,50 €	88,15 €	969,65 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1030	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	439,64 €	43,96 €	483,60 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1031	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	654,25 €	137,39 €	791,64 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1032	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	180,00 €	37,80 €	217,80 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1033	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.520,00 €	152,00 €	1.672,00 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1034	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	658,19 €	65,82 €	724,01 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1035	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	5.702,13 €	1.197,45 €	6.899,58 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1036	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	220,00 €	22,00 €	242,00 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1037	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	881,50 €	88,15 €	969,65 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1038	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	878,51 €	87,85 €	966,36 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1039	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	277,02 €	58,17 €	335,19 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1040	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	17,00 €	1,70 €	18,70 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1041	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	20,00 €	2,00 €	22,00 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1042	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	531,25 €	53,12 €	584,37 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1043	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	90,00 €	18,90 €	108,90 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1044	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	902,80 €	189,59 €	1.092,39 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1045	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.553,60 €	355,36 €	3.908,96 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1046	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	660,00 €	138,60 €	798,60 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1047	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	886,87 €	88,69 €	975,56 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1048	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	110,00 €	11,00 €	121,00 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1049	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	219,63 €	21,96 €	241,59 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1050	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	55,00 €	5,50 €	60,50 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1051	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.296,74 €	129,67 €	1.426,41 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1052	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	136,51 €	28,67 €	165,18 €	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1053	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	2.723,66 €	571,97 €	3.295,63 €	MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1054	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.795,99 €	377,16 €	2.173,15 €	MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1055	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	4.104,50 €	861,94 €	4.966,44 €	MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1056	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	267,77 €	56,23 €	324,00 €	METRIX, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1057	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	99,07 €	20,81 €	119,88 €	METRIX, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1058	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	247,43 €	51,96 €	299,39 €	METRIX, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1059	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	401,65 €	84,35 €	486,00 €	METRIX, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1060	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	280,00 €	28,00 €	308,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1061	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	987,74 €	207,43 €	1.195,17 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1062	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	726,42 €	152,55 €	878,97 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1063	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.483,78 €	311,59 €	1.795,37 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1064	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.219,70 €	256,14 €	1.475,84 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1065	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	560,00 €	56,00 €	616,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1066	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	299,00 €	62,79 €	361,79 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1067	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	600,00 €	126,00 €	726,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1068	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	155,40 €	32,63 €	188,03 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1069	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	131,40 €	27,59 €	158,99 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1070	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	350,00 €	35,00 €	385,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1071	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	393,40 €	82,61 €	476,01 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1072	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	40,64 €	8,53 €	49,17 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1073	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	280,00 €	28,00 €	308,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1074	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.661,10 €	348,83 €	2.009,93 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1075	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	621,60 €	130,54 €	752,14 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1076	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	420,00 €	42,00 €	462,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1077	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.168,36 €	245,36 €	1.413,72 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1078	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	420,00 €	42,00 €	462,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1079	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.135,16 €	448,38 €	2.583,54 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1080	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	214,50 €	21,45 €	235,95 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1081	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	625,50 €	131,36 €	756,86 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1082	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	975,24 €	204,80 €	1.180,04 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1083	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.338,04 €	280,99 €	1.619,03 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1084	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	210,00 €	21,00 €	231,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1085	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.317,00 €	486,57 €	2.803,57 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1086	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	350,00 €	35,00 €	385,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1087	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.472,42 €	309,21 €	1.781,63 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1088	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.932,48 €	405,82 €	2.338,30 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1089	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.260,00 €	126,00 €	1.386,00 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1090	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	6.366,12 €	1.336,89 €	7.703,01 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1091	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	121,92 €	25,60 €	147,52 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1092	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.245,70 €	681,60 €	3.927,30 €	MOLNLYCKE HEALTH CARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1093	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	46,00 €	9,66 €	55,66 €	MONLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1094	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	10,00 €	2,10 €	12,10 €	MONLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1095	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	137,60 €	28,90 €	166,50 €	MONTEMAR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1096	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	137,60 €	28,90 €	166,50 €	MONTEMAR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1097	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	55,14 €	11,58 €	66,72 €	MONTEMAR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1098	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	292,95 €	61,52 €	354,47 €	MONTEMAR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1099	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	21,11 €	4,43 €	25,54 €	MONTEMAR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1100	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	52,78 €	11,08 €	63,86 €	MONTEMAR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1101	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	261,82 €	54,98 €	316,80 €	NACIL SUMINISTROS QUIRURGICOS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1102	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	11.315,50 €	2.376,26 €	13.691,76 €	NAVARRA DE ETIQUETAJES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1103	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	608,43 €	127,77 €	736,20 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1104	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	515,17 €	108,19 €	623,36 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1105	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	474,76 €	99,70 €	574,46 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1106	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	252,36 €	53,00 €	305,36 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1107	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	790,26 €	165,95 €	956,22 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1108	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	207,42 €	43,56 €	250,98 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1109	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	42,86 €	9,00 €	51,86 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1110	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	630,91 €	132,49 €	763,40 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1111	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	196,95 €	41,36 €	238,31 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1112	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	321,58 €	67,53 €	389,12 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1113	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	2.016,09 €	423,38 €	2.439,47 €	NORMEDAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1114	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	8,72 €	1,83 €	10,55 €	NOVICO MEDICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1115	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	8,72 €	1,83 €	10,55 €	NOVICO MEDICA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1116	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	113,15 €	23,76 €	136,91 €	OFINTEGRAL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1117	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	53,79 €	11,30 €	65,09 €	OFINTEGRAL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1118	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	28,76 €	6,04 €	34,80 €	OFINTEGRAL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1119	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	594,00 €	124,74 €	718,74 €	OFTALTECH, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1120	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	221,28 €	46,47 €	267,75 €	OFTALTECH, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1121	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	623,64 €	130,96 €	754,60 €	OIARSO,S.COOP.	Art. 138.3 del TRLCSP
1122	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	78,00 €	16,38 €	94,38 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1123	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.336,47 €	490,66 €	2.827,13 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1124	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	562,07 €	118,03 €	680,10 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1125	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.175,00 €	456,75 €	2.631,75 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1126	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	101,01 €	21,21 €	122,22 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1127	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	370,00 €	77,70 €	447,70 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1128	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.350,00 €	913,50 €	5.263,50 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1129	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.336,47 €	490,66 €	2.827,13 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1130	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.336,47 €	490,66 €	2.827,13 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1131	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	503,35 €	105,70 €	609,05 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1132	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	642,50 €	134,93 €	777,43 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1133	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.600,47 €	756,10 €	4.356,57 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1134	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	664,00 €	139,44 €	803,44 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1135	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.350,00 €	913,50 €	5.263,50 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1136	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	9.670,07 €	2.030,71 €	11.700,78 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1137	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE, MICROSCOPIO ANATOMÍA PATOLÓGICA	15.425,45 €	3.239,34 €	18.664,79 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1138	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.672,93 €	981,32 €	5.654,25 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1139	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	370,00 €	77,70 €	447,70 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1140	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	6.525,00 €	1.370,25 €	7.895,25 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1141	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	634,50 €	133,25 €	767,75 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1142	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	634,50 €	133,25 €	767,75 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1143	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.123,00 €	655,83 €	3.778,83 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1144	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.350,00 €	913,50 €	5.263,50 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1145	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE, VIDEOLAPAROSCOPIOS CIRUGÍA GENERAL	17.980,00 €	3.775,80 €	21.755,80 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1146	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	740,00 €	155,40 €	895,40 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1147	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	310,31 €	65,17 €	375,48 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1148	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	101,01 €	21,21 €	122,22 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1149	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	330,00 €	69,30 €	399,30 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1150	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.350,00 €	913,50 €	5.263,50 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1151	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.374,50 €	288,64 €	1.663,14 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1152	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.679,60 €	562,72 €	3.242,32 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1153	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.504,70 €	735,99 €	4.240,69 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1154	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	732,00 €	153,72 €	885,72 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1155	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.792,00 €	796,32 €	4.588,32 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1156	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	82,50 €	17,33 €	99,83 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1157	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.922,79 €	1.033,79 €	5.956,58 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1158	REPARACIÓN DE VIDEOLAPAROSCOPIO	3.758,31 €	789,25 €	4.547,56 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1159	REPARACIÓN DE VIDEOLAPAROSCOPIO	3.492,74 €	733,48 €	4.226,22 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1160	REPARACIÓN TORRE DE UROLOGÍA	7.190,63 €	1.510,03 €	8.700,66 €	OLYMPUS IBERIA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1161	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	381,82 €	80,18 €	462,00 €	ORTOPEDIA LUIS GALLEGO	Art. 138.3 del TRLCSP
1162	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	109,09 €	22,91 €	132,00 €	ORTOPEDIA LUIS GALLEGO	Art. 138.3 del TRLCSP
1163	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	163,64 €	34,36 €	198,00 €	ORTOPEDIA LUIS GALLEGO	Art. 138.3 del TRLCSP
1164	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	28,51 €	5,99 €	34,50 €	OXOID,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1165	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	306,53 €	64,37 €	370,90 €	OXOID,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1166	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	14,25 €	2,99 €	17,25 €	OXOID,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1167	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	105,34 €	22,12 €	127,46 €	OXOID,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1168	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	228,71 €	48,03 €	276,74 €	OXOID,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1169	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	204,56 €	42,96 €	247,52 €	OXOID,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1170	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	241,30 €	50,67 €	291,98 €	OXOID,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1171	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	105,96 €	22,25 €	128,22 €	OXOID,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1172	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	86,05 €	18,07 €	104,13 €	OXOID,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1173	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	166,73 €	35,01 €	201,74 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1174	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.483,33 €	941,50 €	5.424,83 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1175	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	45,33 €	9,52 €	54,85 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1176	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.675,00 €	561,75 €	3.236,75 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1177	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.700,00 €	567,00 €	3.267,00 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1178	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	4.958,78 €	495,88 €	5.454,66 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1179	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.675,00 €	561,75 €	3.236,75 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1180	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	5.407,57 €	540,76 €	5.948,33 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1181	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	4.643,92 €	464,39 €	5.108,31 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1182	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	4.730,21 €	473,02 €	5.203,23 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1183	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1184	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	166,73 €	35,01 €	201,74 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1185	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.675,00 €	561,75 €	3.236,75 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1186	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.675,00 €	561,75 €	3.236,75 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1187	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1188	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.783,33 €	374,50 €	2.157,83 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1189	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.495,37 €	314,03 €	1.809,40 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1190	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.841,73 €	596,76 €	3.438,49 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1191	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €	PALEX MEDICAL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1192	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	2,80 €	0,59 €	3,39 €	PAPELNOR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1193	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	201,57 €	42,33 €	243,90 €	PAPELNOR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1194	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	2,22 €	0,47 €	2,68 €	PAPELNOR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1195	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	2,80 €	0,59 €	3,39 €	PAPELNOR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1196	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	0,68 €	0,14 €	0,82 €	PAPELNOR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1197	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	604,71 €	126,99 €	731,70 €	PAPELNOR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1198	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	66,21 €	13,91 €	80,12 €	PAPELNOR, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1199	SUMINISTRO DE ROPA, ZUECOS Y ZAPATOS DE USO SANITARIO	255,01 €	53,55 €	308,56 €	PEDRO LOPEZ FERNANDEZ (LOFER)	Art. 138.3 del TRLCSP
1200	SUMINISTRO DE ROPA, ZUECOS Y ZAPATOS DE USO SANITARIO	699,51 €	146,90 €	846,41 €	PEDRO LOPEZ FERNANDEZ (LOFER)	Art. 138.3 del TRLCSP
1201	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	107,50 €	22,58 €	130,08 €	PEREDA BENITO S.L "LA MERCERA"	Art. 138.3 del TRLCSP
1202	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	421,30 €	88,47 €	509,77 €	PHYSIO CONTROL SPAIN SALES S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1203	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	182,24 €	38,27 €	220,51 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1204	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	295,65 €	62,09 €	357,73 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1205	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	99,43 €	20,88 €	120,31 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1206	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	264,11 €	55,46 €	319,58 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1207	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	182,24 €	38,27 €	220,51 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1208	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	2.616,00 €	549,36 €	3.165,36 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1209	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	223,22 €	46,88 €	270,10 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1210	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	317,12 €	66,59 €	383,71 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1211	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	147,55 €	30,99 €	178,53 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1212	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	160,74 €	33,76 €	194,50 €	PRIM SA SUMINISTROS SANITARIOS	Art. 138.3 del TRLCSP
1213	OBRA PARA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN EN CONSULTA ONCOLOGIA	2.385,00 €	500,85 €	2.885,85 €	PROCLIMA	Art. 138.3 del TRLCSP
1214	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	250,00 €	52,50 €	302,50 €	QIAGEN IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1215	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	250,00 €	52,50 €	302,50 €	QIAGEN IBERIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1216	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1.388,43 €	291,57 €	1.680,00 €	QUINZAÑOS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1217	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	182,99 €	38,43 €	221,42 €	RAFAEL MOREO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1218	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	208,85 €	43,86 €	252,71 €	RAFAEL MOREO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1219	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	400,73 €	84,15 €	484,88 €	RAFAEL MOREO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1220	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	40,00 €	8,40 €	48,40 €	RAL TECNICA PARA LABORATORIO, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1221	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	600,00 €	126,00 €	726,00 €	RAYNER IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1222	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	600,00 €	126,00 €	726,00 €	RAYNER IBERICA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1223	SERVICIO DE DESTRUCCIÓN DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL GERENCIA	62,50 €	6,25 €	68,75 €	RECICLADOS ANICO CANTABRIA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1224	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	620,52 €	130,31 €	750,83 €	RED DISTRIBUIDORA DE PAPEL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1225	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	632,16 €	132,75 €	764,91 €	RED DISTRIBUIDORA DE PAPEL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1226	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	2.796,69 €	587,31 €	3.384,00 €	RED DISTRIBUIDORA DE PAPEL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1227	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	135,50 €	28,45 €	163,95 €	RED DISTRIBUIDORA DE PAPEL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1228	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.597,28 €	335,43 €	1.932,71 €	ROCHE DIABETES CARE SPAIN S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1229	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	798,64 €	167,71 €	966,36 €	ROCHE DIABETES CARE SPAIN S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1230	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	199,66 €	41,93 €	241,59 €	ROCHE DIABETES CARE SPAIN S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1231	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.395,92 €	503,14 €	2.899,07 €	ROCHE DIABETES CARE SPAIN S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1232	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	199,66 €	41,93 €	241,59 €	ROCHE DIABETES CARE SPAIN S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1233	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	38,89 €	8,17 €	47,06 €	ROCHE DIABETES CARE SPAIN S.L.U.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1234	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	2.454,55 €	515,45 €	2.970,00 €	ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1235	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.639,21 €	764,24 €	4.403,45 €	ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1236	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.853,76 €	809,29 €	4.663,05 €	ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1237	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.128,86 €	657,06 €	3.785,92 €	ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1238	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	798,64 €	167,71 €	966,36 €	ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1239	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	58,00 €	12,18 €	70,18 €	S.E.DE CARBUROS METALICOS,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1240	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	58,00 €	12,18 €	70,18 €	S.E.DE CARBUROS METALICOS,S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1241	SUMINISTRO DE MATERIAL DE RADIOLOGÍA	239,27 €	50,25 €	289,52 €	SAKURA-KONICA PRODS.HOSPIT,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1242	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	225,45 €	47,35 €	272,80 €	SALTOKI CANTABRIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1243	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	42,00 €	8,82 €	50,82 €	SALTOKI CANTABRIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1244	SUMINISTRO DE LAVABO	274,20 €	57,58 €	331,78 €	SALTOKI CANTABRIA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1245	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	310,60 €	65,23 €	375,83 €	SALVADOR NAVARRO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1246	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	450,76 €	94,66 €	545,42 €	SALVADOR NAVARRO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1247	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	50,50 €	10,61 €	61,11 €	SALVADOR NAVARRO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1248	COMPRA DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y ENSERES	327,67 €	68,81 €	396,48 €	SALVADOR NAVARRO, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1249	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	240,00 €	50,40 €	290,40 €	SANROSAN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1250	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	126,82 €	26,63 €	153,45 €	SANROSAN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1251	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	240,00 €	50,40 €	290,40 €	SANROSAN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1252	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	225,40 €	47,33 €	272,73 €	SANROSAN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1253	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	240,00 €	50,40 €	290,40 €	SANROSAN, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1254	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	337,50 €	70,88 €	408,38 €	SARSTEDT, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1255	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	38,93 €	8,17 €	47,10 €	SARSTEDT, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1256	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	140,79 €	29,57 €	170,36 €	SARSTEDT, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1257	MANTENIMIENTO APLICATIVO CONTABILIDAD ANALÍTICA	8.264,25 €	1.735,49 €	9.999,74 €	SAVAC CONSULTORES, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1258	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.796,93 €	797,35 €	4.594,28 €	SEBIA HISPANIA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1259	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.229,90 €	678,28 €	3.908,18 €	SEBIA HISPANIA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1260	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.408,93 €	715,88 €	4.124,80 €	SEBIA HISPANIA S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1261	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	19,24 €	4,04 €	23,28 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY	Art. 138.3 del TRLCSP
1262	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6,41 €	1,35 €	7,76 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY	Art. 138.3 del TRLCSP
1263	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6,41 €	1,35 €	7,76 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY	Art. 138.3 del TRLCSP
1264	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6,41 €	1,35 €	7,76 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1265	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	12,83 €	2,69 €	15,52 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1266	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6,41 €	1,35 €	7,76 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1267	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6,41 €	1,35 €	7,76 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1268	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6,41 €	1,35 €	7,76 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1269	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	12,83 €	2,69 €	15,52 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1270	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6,41 €	1,35 €	7,76 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1271	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	12,83 €	2,69 €	15,52 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1272	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	12,83 €	2,69 €	15,52 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1273	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	12,83 €	2,69 €	15,52 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1274	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6,41 €	1,35 €	7,76 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1275	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6,41 €	1,35 €	7,76 €	SELLOS GALLARDO (ALBERTO DEL CAMPO GARAY)	Art. 138.3 del TRLCSP
1276	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MÁQUINA DUPLICADORA RISOGRAF	475,00 €	99,75 €	574,75 €	SERCOSAN,S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1277	SUMINISTRO DE CARTELERÍA SERVICIO DE FARMACIA	326,94 €	68,66 €	395,60 €	SERISAN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1278	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	118,00 €	24,78 €	142,78 €	SERPROSA COMERCIALIZADORA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1279	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	4.695,00 €	985,95 €	5.680,95 €	SERVIFRIO	Art. 138.3 del TRLCSP
1280	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	227,12 €	47,69 €	274,81 €	SIAL, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1281	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	276,07 €	57,97 €	334,04 €	SIEMENS HEALTHCARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1282	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	276,07 €	57,97 €	334,04 €	SIEMENS HEALTHCARE, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1283	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	112,15 €	23,55 €	135,70 €	SIEMENS MEDICAL SOLUTIONS DIAGNOSTICS	Art. 138.3 del TRLCSP
1284	REPARACIÓN DE VIDEOCOLONOSCOPIO PENTAX	2.437,00 €	511,77 €	2.948,77 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1285	ARRENDAMIENTO VIDEOECOENDOSCOPIO LINEAL PENTAX	560,00 €	117,60 €	677,60 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1286	ARRENDAMIENTO VIDEOECOBRONCOSCOPIO	560,00 €	117,60 €	677,60 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1287	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1288	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	556,70 €	116,91 €	673,61 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1289	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	125,00 €	26,25 €	151,25 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1290	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	48,00 €	10,08 €	58,08 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1291	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	192,00 €	40,32 €	232,32 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1292	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	860,75 €	180,76 €	1.041,51 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1293	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	48,00 €	10,08 €	58,08 €	SISTEMAS INTEGRALES MEDICINA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1294	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	352,00 €	73,92 €	425,92 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1295	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	694,59 €	145,86 €	840,46 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1296	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	520,94 €	109,40 €	630,34 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1297	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	347,30 €	72,93 €	420,23 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1298	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	642,00 €	134,82 €	776,82 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1299	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	414,56 €	87,06 €	501,61 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1300	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.663,72 €	349,38 €	2.013,10 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1301	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.041,89 €	218,80 €	1.260,69 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1302	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	621,83 €	130,59 €	752,42 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1303	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.389,19 €	291,73 €	1.680,91 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1304	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1.303,76 €	273,79 €	1.577,54 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1305	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	694,59 €	145,86 €	840,46 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1306	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	125,00 €	26,25 €	151,25 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1307	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.041,89 €	218,80 €	1.260,69 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1308	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	642,00 €	134,82 €	776,82 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1309	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	694,59 €	145,86 €	840,46 €	SISTEMAS TECNICOS NORTE S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1310	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	44,60 €	4,46 €	49,06 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1311	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	280,00 €	28,00 €	308,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1312	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	44,60 €	4,46 €	49,06 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1313	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	228,00 €	47,88 €	275,88 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1314	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	72,73 €	15,27 €	88,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1315	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	145,45 €	30,55 €	176,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1316	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	258,03 €	25,80 €	283,83 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1317	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	258,03 €	25,80 €	283,83 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1318	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	221,10 €	22,11 €	243,21 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1319	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	120,64 €	25,33 €	145,97 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1320	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	980,00 €	98,00 €	1.078,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1321	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	63,64 €	13,36 €	77,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1322	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	980,00 €	98,00 €	1.078,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1323	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	120,64 €	25,33 €	145,97 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1324	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	258,03 €	25,80 €	283,83 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1325	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	32,00 €	3,20 €	35,20 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1326	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	32,00 €	3,20 €	35,20 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1327	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	980,00 €	98,00 €	1.078,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1328	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	840,00 €	84,00 €	924,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1329	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	44,60 €	4,46 €	49,06 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1330	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	258,03 €	25,80 €	283,83 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1331	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	560,00 €	56,00 €	616,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1332	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	241,27 €	50,67 €	291,94 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1333	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	140,00 €	14,00 €	154,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1334	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	129,73 €	27,24 €	156,97 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1335	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	280,00 €	28,00 €	308,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1336	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	700,00 €	70,00 €	770,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1337	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	478,36 €	100,46 €	578,82 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1338	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	4.731,52 €	473,15 €	5.204,67 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1339	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	120,64 €	25,33 €	145,97 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1340	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	258,03 €	25,80 €	283,83 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1341	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	337,07 €	33,71 €	370,78 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1342	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	258,03 €	25,80 €	283,83 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1343	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	420,00 €	42,00 €	462,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1344	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	120,64 €	25,33 €	145,97 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1345	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	140,00 €	14,00 €	154,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1346	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	258,03 €	25,80 €	283,83 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1347	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	140,00 €	14,00 €	154,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1348	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	420,00 €	42,00 €	462,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1349	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	190,91 €	40,09 €	231,00 €	SMITH NEPHEW, S.A	Art. 138.3 del TRLCSP
1350	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	288,00 €	60,48 €	348,48 €	SMITHS MEDICAL ESPAÑAS.R.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1351	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS	700,00 €	147,00 €	847,00 €	SOEMCA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1352	SUMINISTRO DE ROPA, ZUECOS Y CALZADO SANITARIO	88,20 €	18,52 €	106,72 €	SOEMCA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1353	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MATERIAL ELECTRÓNICO, ELÉCTRICO Y DE COMUNICACIONES	24,71 €	5,19 €	29,90 €	SONIDISPLAY, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1354	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	19,83 €	4,17 €	24,00 €	SONIDISPLAY, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1355	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	360,56 €	75,72 €	436,28 €	ST. JUDE MEDICAL ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1356	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	929,65 €	195,23 €	1.124,88 €	STAGO SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1357	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.255,94 €	263,75 €	1.519,68 €	STAGO SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1358	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.381,33 €	290,08 €	1.671,41 €	STAGO SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1359	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.952,87 €	410,10 €	2.362,97 €	STAGO SPAIN, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1360	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	402,83 €	84,59 €	487,42 €	STIEFEL FARMA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1361	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.201,00 €	220,10 €	2.421,10 €	SUCLISA S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1362	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.055,89 €	105,59 €	1.161,48 €	SUCLISA S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1363	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.741,21 €	174,12 €	1.915,34 €	SUCLISA S.L	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1364	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.095,00 €	209,50 €	2.304,50 €	SUCLISA S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1365	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	297,69 €	29,77 €	327,46 €	SUCLISA S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1366	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	870,61 €	87,06 €	957,67 €	SUCLISA S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1367	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	4.543,77 €	454,38 €	4.998,15 €	SUCLISA S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1368	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	477,27 €	100,23 €	577,50 €	SUL	Art. 138.3 del TRLCSP
1369	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.078,35 €	226,45 €	1.304,80 €	SUL	Art. 138.3 del TRLCSP
1370	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	25,39 €	5,33 €	30,72 €	SUL	Art. 138.3 del TRLCSP
1371	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	66,79 €	14,03 €	80,82 €	SUL	Art. 138.3 del TRLCSP
1372	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	196,00 €	41,16 €	237,16 €	SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1373	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	420,25 €	88,25 €	508,50 €	SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1374	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	820,15 €	82,02 €	902,17 €	SUMINISTROS MEDICOS LABORA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1375	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	480,00 €	100,80 €	580,80 €	SUMINISTROS MEDICOS LABORA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1376	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.140,00 €	114,00 €	1.254,00 €	SUMINISTROS MEDICOS LABORA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1377	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	270,27 €	56,76 €	327,03 €	SUMINISTROS MEDICOS LABORA, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1378	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	448,60 €	94,20 €	542,80 €	SUMINISTROS MEDICOS MEP, S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1379	COMPRA DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	58,50 €	12,29 €	70,79 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1380	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,35 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1381	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,27 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1382	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	597,05 €	59,71 €	656,76 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1383	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.553,36 €	355,34 €	3.908,69 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1384	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1385	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1386	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1387	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,27 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1388	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.230,84 €	123,08 €	1.353,93 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1389	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1390	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.834,18 €	283,42 €	3.117,60 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1391	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1392	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	788,89 €	165,67 €	954,56 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1393	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,35 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1394	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.140,00 €	214,00 €	2.354,00 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1395	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	175,00 €	36,75 €	211,75 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1396	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	975,00 €	97,50 €	1.072,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1397	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	313,13 €	31,31 €	344,44 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1398	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1399	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1400	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1401	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.834,19 €	283,42 €	3.117,61 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1402	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1403	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.225,15 €	122,52 €	1.347,67 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1404	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.866,33 €	391,93 €	2.258,25 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1405	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	342,76 €	71,98 €	414,74 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1406	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.370,84 €	237,08 €	2.607,93 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1407	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	952,75 €	95,28 €	1.048,03 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1408	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,27 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1409	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,35 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1410	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	957,74 €	201,13 €	1.158,87 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1411	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.046,32 €	104,63 €	1.150,95 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1412	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,27 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1413	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,35 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1414	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	262,96 €	55,22 €	318,19 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1415	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.240,00 €	224,00 €	2.464,00 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1416	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.482,84 €	248,28 €	2.731,13 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1417	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	250,00 €	52,50 €	302,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1418	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.184,50 €	118,45 €	1.302,95 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1419	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.240,00 €	224,00 €	2.464,00 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1420	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1421	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1422	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.553,36 €	355,34 €	3.908,69 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1423	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1424	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.240,00 €	224,00 €	2.464,00 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1425	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.834,18 €	283,42 €	3.117,60 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1426	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1427	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1428	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1429	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,35 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1430	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1431	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1432	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.834,19 €	283,42 €	3.117,61 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1433	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1434	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.370,84 €	237,08 €	2.607,93 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1435	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	108,15 €	22,71 €	130,86 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1436	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1437	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1438	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.834,19 €	283,42 €	3.117,61 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1439	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1440	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,35 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1441	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	524,30 €	52,43 €	576,73 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1442	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	120,92 €	25,39 €	146,31 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1443	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1444	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	216,30 €	45,42 €	261,72 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1445	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.030,00 €	103,00 €	1.133,00 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1446	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.192,50 €	319,25 €	3.511,75 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1447	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.119,81 €	111,98 €	1.231,79 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1448	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,35 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1449	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	41,05 €	4,11 €	45,16 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1450	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1451	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1452	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	524,30 €	52,43 €	576,73 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1453	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.192,50 €	319,25 €	3.511,75 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1454	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.240,00 €	224,00 €	2.464,00 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1455	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1456	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1457	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.782,84 €	278,28 €	3.061,13 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1458	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.225,15 €	122,52 €	1.347,67 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1459	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1460	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.553,35 €	355,34 €	3.908,69 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1461	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1462	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	145,83 €	30,63 €	176,46 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1463	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.150,16 €	115,02 €	1.265,17 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1464	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1465	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.184,50 €	118,45 €	1.302,95 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1466	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1467	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.748,00 €	274,80 €	3.022,80 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1468	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1469	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1470	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.834,18 €	283,42 €	3.117,60 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1471	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1472	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.289,00 €	128,90 €	1.417,90 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1473	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,33 €	68,93 €	758,27 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1474	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	52,22 €	5,22 €	57,45 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1475	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,55 €	7,88 €	45,43 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1476	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,35 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1477	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,27 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1478	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.650,00 €	265,00 €	2.915,00 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1479	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	130,84 €	13,08 €	143,93 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1480	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.571,67 €	257,17 €	2.828,84 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1481	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	41,05 €	4,11 €	45,16 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1482	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.114,87 €	111,49 €	1.226,36 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1483	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	175,00 €	36,75 €	211,75 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1484	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.010,01 €	201,00 €	2.211,01 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1485	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	100,08 €	21,02 €	121,10 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1486	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1487	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.450,00 €	145,00 €	1.595,00 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1488	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.225,15 €	122,52 €	1.347,67 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1489	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	222,00 €	46,62 €	268,62 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1490	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	282,48 €	28,25 €	310,72 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1491	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	150,00 €	31,50 €	181,50 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1492	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,35 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1493	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	614,34 €	61,43 €	675,78 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1494	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1495	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1496	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	293,54 €	61,64 €	355,19 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1497	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	689,34 €	68,93 €	758,28 €	SUMISAN S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1498	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	344,87 €	72,42 €	417,30 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1499	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	367,09 €	77,09 €	444,18 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1500	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	34,88 €	7,33 €	42,21 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1501	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	34,88 €	7,33 €	42,21 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1502	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	416,58 €	87,48 €	504,06 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1503	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	636,17 €	133,60 €	769,77 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1504	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	115,36 €	24,22 €	139,58 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1505	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	221,60 €	46,54 €	268,14 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1506	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	163,56 €	34,35 €	197,91 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1507	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	19,45 €	4,08 €	23,53 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1508	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	19,45 €	4,08 €	23,53 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1509	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	22,66 €	4,76 €	27,42 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1510	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	720,63 €	72,06 €	792,69 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1511	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	163,56 €	34,35 €	197,91 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1512	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	555,88 €	116,73 €	672,61 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1513	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	123,19 €	25,87 €	149,05 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1514	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	124,40 €	26,13 €	150,53 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1515	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	272,73 €	57,27 €	330,00 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1516	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	438,23 €	92,03 €	530,26 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1517	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	46,74 €	9,81 €	56,55 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1518	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	327,27 €	68,73 €	396,00 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1519	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	720,63 €	72,06 €	792,69 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1520	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.885,91 €	396,04 €	2.281,95 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1521	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	500,71 €	105,15 €	605,85 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1522	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	32,25 €	6,77 €	39,02 €	SURGIMEDIC SUMTOS. MEDICO-QUIR	Art. 138.3 del TRLCSP
1523	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	4.810,00 €	481,00 €	5.291,00 €	TAKEDA FARMACEUTICA ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1524	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	422,92 €	88,81 €	511,73 €	TECIL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1525	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	208,76 €	43,84 €	252,60 €	TECIL, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1526	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	38,64 €	8,11 €	46,75 €	TECNOMEDICA ASTUR S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1527	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	254,45 €	53,44 €	307,89 €	TECNOMEDICA ASTUR S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1528	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	114,05 €	23,95 €	138,00 €	TECNOMEDICA ASTUR S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1529	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	912,40 €	191,60 €	1.104,00 €	TECNOMEDICA ASTUR S.L	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1530	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	84,71 €	17,79 €	102,50 €	TECNOMEDICA ASTUR S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1531	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	25,42 €	5,34 €	30,76 €	TECNOMEDICA ASTUR S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1532	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	38,02 €	7,98 €	46,00 €	TECNOMEDICA ASTUR S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1533	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	911,27 €	191,37 €	1.102,64 €	TECNOMEDICA ASTUR S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1534	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.040,00 €	104,00 €	1.144,00 €	TEDEC-MEJI FARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1535	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	650,00 €	65,00 €	715,00 €	TEDEC-MEJI FARMA S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1536	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	181,23 €	38,06 €	219,29 €	TEKNOVAS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1537	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	181,23 €	38,06 €	219,29 €	TEKNOVAS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1538	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	181,23 €	38,06 €	219,29 €	TEKNOVAS S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1539	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	144,44 €	30,33 €	174,77 €	TELIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1540	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	19,34 €	4,06 €	23,40 €	TELIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1541	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	144,44 €	30,33 €	174,77 €	TELIC, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1542	SERVICIO DE MANTENIMIENTO TAC AQUILION PRIME	17.374,65 €	3.648,68 €	21.023,33 €	TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1543	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	55,99 €	11,76 €	67,75 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1544	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	232,00 €	48,72 €	280,72 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1545	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	9,58 €	2,01 €	11,59 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1546	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	20,76 €	4,36 €	25,12 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1547	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	30,00 €	6,30 €	36,30 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1548	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	32,30 €	6,78 €	39,09 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1549	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	35,40 €	7,43 €	42,83 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1550	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	143,96 €	30,23 €	174,19 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1551	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	30,00 €	6,30 €	36,30 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1552	SUMINISTRO DE OTRO MATERIAL NO SANITARIO DIVERSO DE CONSUMO Y REPOSICIÓN	42,71 €	8,97 €	51,68 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1553	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	220,86 €	46,38 €	267,24 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1554	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	142,00 €	29,82 €	171,82 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1555	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MATERIAL ELECTRÓNICO, ELÉCTRICO Y DE COMUNICACIONES	33,90 €	7,12 €	41,02 €	TRAZO TECNIC S.L	Art. 138.3 del TRLCSP
1556	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	3.240,00 €	324,00 €	3.564,00 €	URGO MEDICAL, S.L	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1557	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	72,39 €	15,20 €	87,59 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1558	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	512,16 €	107,55 €	619,71 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1559	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	124,01 €	26,04 €	150,05 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1560	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	37,81 €	7,94 €	45,75 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1561	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	97,45 €	20,46 €	117,91 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1562	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	97,45 €	20,46 €	117,91 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1563	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	364,60 €	76,56 €	441,16 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1564	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	76,60 €	16,09 €	92,69 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1565	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	65,91 €	13,84 €	79,75 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1566	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	130,20 €	27,34 €	157,54 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1567	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	339,85 €	71,37 €	411,22 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1568	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	8,50 €	1,79 €	10,29 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1569	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	185,95 €	39,05 €	225,00 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1570	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	89,00 €	18,69 €	107,69 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1571	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	66,45 €	13,95 €	80,40 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1572	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	8,00 €	1,68 €	9,68 €	V.W.R. INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1573	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	979,20 €	205,63 €	1.184,83 €	VACUETTE ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1574	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	515,70 €	108,30 €	624,00 €	VACUETTE ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1575	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	69,60 €	14,62 €	84,22 €	VACUETTE ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1576	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	69,60 €	14,62 €	84,22 €	VACUETTE ESPAÑA, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1577	REALIZACIÓN DE CONTROLES AMBIENTALES EN SERVICIO DE FARMACIA	662,70 €	139,17 €	801,87 €	VALIDATEC PROCESS, I.A.Q.	Art. 138.3 del TRLCSP
1578	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	66,00 €	6,60 €	72,60 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1579	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	359,60 €	75,52 €	435,12 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1580	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1581	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	82,50 €	8,25 €	90,75 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1582	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.850,00 €	388,50 €	2.238,50 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1583	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1584	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.900,00 €	399,00 €	2.299,00 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1585	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1586	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	359,60 €	75,52 €	435,12 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1587	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	359,60 €	75,52 €	435,12 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1588	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	359,60 €	75,52 €	435,12 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1589	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1590	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1591	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1592	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	175,00 €	36,75 €	211,75 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1593	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	33,00 €	3,30 €	36,30 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1594	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	99,00 €	20,79 €	119,79 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1595	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.583,79 €	358,38 €	3.942,17 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1596	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	82,50 €	8,25 €	90,75 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1597	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1598	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	16,50 €	1,65 €	18,15 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1599	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	16,50 €	1,65 €	18,15 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1600	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	33,00 €	3,30 €	36,30 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1601	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	440,00 €	92,40 €	532,40 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1602	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.900,00 €	399,00 €	2.299,00 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1603	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	33,00 €	3,30 €	36,30 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1604	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	49,50 €	4,95 €	54,45 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1605	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.425,00 €	299,25 €	1.724,25 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1606	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.900,00 €	399,00 €	2.299,00 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1607	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1608	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1609	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	950,00 €	199,50 €	1.149,50 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1610	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1611	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1612	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.900,00 €	399,00 €	2.299,00 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1613	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,56 €	4,36 €	47,92 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1614	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	37,54 €	7,88 €	45,42 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1615	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.900,00 €	399,00 €	2.299,00 €	VIRFRAN MEDICAL S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1616	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	239,98 €	50,40 €	290,38 €	VISUALMED S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1617	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	1.050,00 €	220,50 €	1.270,50 €	VITRO, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1618	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	168,17 €	35,32 €	203,49 €	VYGON S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1619	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	572,22 €	120,17 €	692,39 €	W. M. BLOSS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1620	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	392,40 €	82,40 €	474,80 €	W. M. BLOSS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1621	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	55,81 €	11,72 €	67,53 €	W. M. BLOSS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1622	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.183,12 €	248,46 €	1.431,58 €	W. M. BLOSS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1623	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	89,60 €	18,81 €	108,41 €	W. M. BLOSS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1624	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.471,50 €	309,02 €	1.780,52 €	W. M. BLOSS, S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1625	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	792,01 €	166,32 €	958,33 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1626	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	11.377,35 €	2.389,24 €	13.766,60 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1627	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.361,63 €	285,94 €	1.647,57 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1628	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	57,54 €	12,08 €	69,62 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1629	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.000,00 €	210,00 €	1.210,00 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1630	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	10.334,66 €	2.170,28 €	12.504,94 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1631	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	3.093,45 €	649,63 €	3.743,08 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1632	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	1.584,02 €	332,64 €	1.916,66 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1633	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	385,00 €	80,85 €	465,85 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1634	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	10.258,51 €	2.154,29 €	12.412,79 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1635	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO	792,01 €	166,32 €	958,33 €	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	Art. 138.3 del TRLCSP
1636	SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO PARA EL SERVICIO DE OTORRINO	1.791,24 €	376,16 €	2.167,40 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1637	SUMINISTRO DE ASPIRADOR COAGULADOR	134,28 €	28,20 €	162,48 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1638	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	252,34 €	52,99 €	305,33 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1639	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	320,00 €	32,00 €	352,00 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1640	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	840,00 €	176,40 €	1.016,40 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1641	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	2.280,00 €	478,80 €	2.758,80 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1642	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	2.647,15 €	555,90 €	3.203,06 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1643	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	504,68 €	105,98 €	610,66 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1644	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	320,00 €	32,00 €	352,00 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1645	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.859,73 €	185,97 €	2.045,70 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1646	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.520,00 €	319,20 €	1.839,20 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1647	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	640,00 €	64,00 €	704,00 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1648	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	840,00 €	176,40 €	1.016,40 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1649	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	320,00 €	32,00 €	352,00 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1650	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	394,97 €	82,94 €	477,92 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1651	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE, INSTRUMENTAL PARA MICROCIROLOGÍA LARÍNGEA	13.507,64 €	2.836,60 €	16.344,24 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1652	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	320,00 €	32,00 €	352,00 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1653	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	420,00 €	88,20 €	508,20 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1654	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	320,00 €	32,00 €	352,00 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1655	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	420,00 €	88,20 €	508,20 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1656	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.154,97 €	242,54 €	1.397,52 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1657	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	320,00 €	32,00 €	352,00 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1658	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	760,00 €	159,60 €	919,60 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1659	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	420,00 €	88,20 €	508,20 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1660	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	320,00 €	32,00 €	352,00 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1661	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	380,00 €	79,80 €	459,80 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1662	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	2.354,91 €	494,53 €	2.849,44 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1663	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	3.040,00 €	638,40 €	3.678,40 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1664	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	789,94 €	165,89 €	955,83 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1665	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	840,00 €	176,40 €	1.016,40 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1666	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	5.040,00 €	1.058,40 €	6.098,40 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1667	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	1.126,09 €	236,48 €	1.362,57 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1668	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	1.859,73 €	185,97 €	2.045,70 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1669	COMPRA DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	2.146,53 €	450,77 €	2.597,30 €	ZETAMED, S.L.	Art. 138.3 del TRLCSP
1670	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	580,00 €	58,00 €	638,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1671	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	175,31 €	17,53 €	192,84 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1672	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	768,00 €	76,80 €	844,80 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1673	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	400,00 €	40,00 €	440,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1674	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	580,00 €	58,00 €	638,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1675	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	725,00 €	72,50 €	797,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1676	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1677	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.115,00 €	211,50 €	2.326,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1678	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	746,61 €	74,66 €	821,27 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1679	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	202,00 €	20,20 €	222,20 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1680	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	400,00 €	40,00 €	440,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1681	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	746,61 €	74,66 €	821,27 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1682	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	70,93 €	14,90 €	85,83 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1683	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.271,00 €	227,10 €	2.498,10 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1684	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.400,18 €	340,02 €	3.740,20 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1685	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1686	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	746,61 €	74,66 €	821,27 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1687	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	212,75 €	21,28 €	234,03 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1688	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	222,77 €	22,28 €	245,04 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1689	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	116,88 €	11,69 €	128,57 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1690	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	580,00 €	58,00 €	638,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1691	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	60,00 €	12,60 €	72,60 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1692	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	610,00 €	61,00 €	671,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1693	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	580,00 €	58,00 €	638,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1694	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	400,00 €	40,00 €	440,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1695	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.374,68 €	137,47 €	1.512,15 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1696	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1697	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	725,00 €	72,50 €	797,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1698	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	419,53 €	41,95 €	461,48 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1699	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	900,00 €	90,00 €	990,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1700	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	90,00 €	18,90 €	108,90 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1701	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y PEQUEÑO UTILLAJE SANITARIO	76,20 €	16,00 €	92,20 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1702	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.331,00 €	233,10 €	2.564,10 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1703	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	149,95 €	14,99 €	164,94 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1704	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	725,00 €	72,50 €	797,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1705	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	268,18 €	26,82 €	295,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1706	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	201,00 €	20,10 €	221,10 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1707	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	610,37 €	61,04 €	671,41 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1708	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	400,00 €	40,00 €	440,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1709	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	149,95 €	14,99 €	164,94 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1710	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.583,79 €	358,38 €	3.942,17 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1711	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	209,72 €	20,97 €	230,69 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1712	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	29,22 €	2,92 €	32,14 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1713	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	31,80 €	6,68 €	38,48 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1714	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	580,00 €	58,00 €	638,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1715	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.211,20 €	121,12 €	1.332,32 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1716	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	580,00 €	58,00 €	638,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1717	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.123,00 €	212,30 €	2.335,30 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1718	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	490,65 €	49,07 €	539,72 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1719	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1720	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.123,00 €	212,30 €	2.335,30 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1721	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1722	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	360,62 €	36,06 €	396,68 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1723	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	580,00 €	58,00 €	638,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1724	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	435,00 €	43,50 €	478,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1725	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.115,00 €	211,50 €	2.326,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1726	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1727	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	580,00 €	58,00 €	638,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1728	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	725,00 €	72,50 €	797,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1729	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.115,00 €	211,50 €	2.326,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1730	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1731	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	4.441,38 €	444,14 €	4.885,51 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1732	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	580,00 €	58,00 €	638,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1733	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	166,66 €	16,67 €	183,33 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1734	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.115,00 €	211,50 €	2.326,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1735	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1736	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	290,00 €	29,00 €	319,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1737	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	214,86 €	21,49 €	236,35 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1738	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	740,00 €	74,00 €	814,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1739	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	202,00 €	20,20 €	222,20 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1740	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1741	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.115,00 €	211,50 €	2.326,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1742	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.271,00 €	227,10 €	2.498,10 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1743	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	4.141,05 €	414,10 €	4.555,15 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1744	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	18,69 €	3,93 €	22,62 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1745	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	193,78 €	19,38 €	213,16 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1746	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.331,00 €	233,10 €	2.564,10 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1747	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	135,34 €	13,53 €	148,87 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1748	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	400,00 €	40,00 €	440,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1749	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.301,00 €	230,10 €	2.531,10 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1750	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.532,48 €	353,25 €	3.885,73 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1751	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	137,45 €	13,75 €	151,20 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1752	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	400,00 €	40,00 €	440,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1753	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	56,08 €	11,78 €	67,86 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1754	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1755	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	300,00 €	30,00 €	330,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1756	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	920,00 €	92,00 €	1.012,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1757	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.472,00 €	147,20 €	1.619,20 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1758	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	120,73 €	12,07 €	132,80 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1759	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1760	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,83 €	4,38 €	48,21 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

1761	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	43,83 €	4,38 €	48,21 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1762	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1763	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.433,99 €	143,40 €	1.577,39 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1764	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	550,28 €	55,03 €	605,31 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1765	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.394,23 €	339,42 €	3.733,65 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1766	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	384,62 €	38,46 €	423,08 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1767	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	48,20 €	4,82 €	53,02 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1768	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.283,85 €	128,39 €	1.412,24 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1769	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	149,95 €	14,99 €	164,94 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1770	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	3.157,27 €	315,73 €	3.473,00 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1771	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	1.472,00 €	147,20 €	1.619,20 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1772	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.115,00 €	211,50 €	2.326,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1773	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	47,75 €	4,78 €	52,53 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1774	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO	158,00 €	33,18 €	191,18 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1775	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	160,70 €	16,07 €	176,78 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1776	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	226,62 €	22,66 €	249,28 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1777	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	235,00 €	23,50 €	258,50 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1778	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	746,61 €	74,66 €	821,27 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1779	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	58,44 €	5,84 €	64,28 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1780	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	149,95 €	15,00 €	164,95 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP
1781	SUMINISTRO DE PRODUCTOS IMPLANTABLES	2.271,00 €	227,10 €	2.498,10 €	ZIMMER S.A.	Art. 138.3 del TRLCSP

2016/7775

CVE-2016-7775

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2016-7789 *Anuncio de licitación para la concesión del aprovechamiento privativo durante un año de varias pistas de pádel. Expediente 670/2016.*

De conformidad el acuerdo de JGL de fecha 8 de agosto de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de varias pistas de pádel sitas en el pueblo de Cóbreces, y calificados como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría intervención.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaria intervención.
 2. Domicilio: Plaza de Pío XII, 150.
 3. Localidad y Código Postal: Novales, 39526.
 4. Teléfono: 942 726 051.
 5. Telefax: 942 726 053.
 6. Correo electrónico: secretariamunicipal@alfozdelloredo.org
 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: alfozdelloredo.sedelectronica.es
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 670/2016.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Bien de dominio público, servicio público.
 - b) Descripción del objeto: Pistas de pádel.
 - c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Su emplazamiento.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
 - b) Procedimiento: Gestión de instalaciones deportivas, aprovechamiento privativo durante un año, pistas de pádel.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de Adjudicación (en su caso): Cláusula decimoquinta del pliego.
 - mayor precio: 10 ptos.
 - Memoria de prestación del servicio: 10 ptos.
4. Valor estimado del contrato: 600,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación: 600,00 euros IVA excluido.

CVE-2016-7789

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

6. Garantía exigidas.

- Provisional: Ninguna.
- Definitiva: 5% del precio de licitación ofertado, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
 - Fotocopia compulsada del DNI en caso de persona físico o CIF respecto a personas jurídicas.
 - Fotocopia compulsada de las o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) Documentos que acrediten la representación.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, que será bastanteado por la Secretaria-Interventora de la Corporación.
- c) Documentos que acrediten la solvencia del licitador.
 - a) Relación de otros contratos públicos o privados de gestión de instalaciones deportivas suscritos en los últimos cinco años.
 - b) Último recibo vigente de la tenencia de un seguro de responsabilidad civil de carácter profesional.
 - c) Alta en el epígrafe correspondiente del IAE como autónomo.
- d) declaración responsable de no estar incurso en ninguna causa de prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (Anexo II).
- e) Declaración responsable de estar al corriente de pagos con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo o autorización al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo para obtener los referidos certificados (Anexo III).

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria
- b) Modalidad de presentación: Medios del artículo 38.4 de la LRJPAC, con aviso en caso de ventanilla única o correos.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- d) Admisión de variante, no procede.
- e) Posibilidad de prórroga: No.

9. Apertura de ofertas: Tercer día hábil siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas (trasladándose al siguiente hábil si cayera en sábado).

10. Gastos de Publicidad: No.

Novales, 22 de agosto de 2016.
El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2016/7789

CVE-2016-7789

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-7794 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para obras de construcción de 5 pistas de pádel en el Complejo Municipal de La Albericia. Expediente 354/15.*

Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para las obras de "Construcción de 5 pistas de pádel en el Complejo Municipal de la Albericia". Expediente número 354/15.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 354/15.

2.- Objeto del contrato.

- a) Construcción de 5 pistas de pádel en el Complejo Municipal de la Albericia.
- c) Lugar de ejecución: Complejo Municipal de Deportes de La Albericia (Santander).
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto.

Importe: 424.585,34 euros más 89.162,92 euros de IVA, total presupuesto 513.748,26 euros.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Ayuntamiento de Santander, página web, www.ayto-santander.es "Perfil del contratante".
- b) Plaza del Ayuntamiento, s/n.
- c) Localidad y código postal: Santander, 39002.
- d) Teléfono: 942 200 662.
- e) Telefax: 942 200 830.

7.- Requisitos específicos del contratista.

7.1.- Acreditación de las condiciones de solvencia económica y financiera: Acreditación del volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que sean al menos una vez y media el importe del contrato.

O alternativamente aportando un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 500.000 euros.

7.2.- Acreditación de las condiciones de solvencia: Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que será igual o superior al 70% del presupuesto del contrato.

CVE-2016-7794

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

7.3.- Clasificación empresarial (opcional).- No procede exigir clasificación empresarial, no obstante las empresas pueden acreditar su solvencia aportando la siguiente clasificación:

Grupo C, Subgrupo 3, Categoría d (3).

8.- Presentación de las ofertas.

a) Hasta las 13:00 horas del día en que finalice el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, si este día fuera sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar.- La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado. Los criterios de valoración son los indicados en la cláusula número 10 de la Hoja Resumen:

1º.- Criterios valorables por aplicación de fórmulas o cifras: 51 puntos:

— 1.1.- Precio ofertado: 43 puntos.

— 1.2.- Mayor plazo de garantía: 8 puntos.

2º.- Criterios no evaluables mediante fórmula o cifras: 49 puntos.

— 2.1.- Programación de la obra: 24 puntos.

— 2.2.- Memoria constructiva: 21 puntos.

— 2.3.- Medidas para reducir el impacto de la obra: 4 puntos.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación, Plaza del Ayuntamiento, s/n.- 39002, Santander.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) No se admitirán variantes.

9.- Apertura de las ofertas: Sobres 1 y 2. Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las 12:00 horas. En caso de ser un día inhábil o sábado se trasladará al siguiente día hábil.

10.- La apertura del sobre 3 será convocada mediante anuncio publicado en la página web, www.ayto-santander.es, "Perfil del contratante- Mesas y Actas de Contratación".

11.- Gastos de los anuncios por importe aproximado de 100 euros. Serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 26 de agosto de 2016.

El concejal de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación,

Daniel Portilla Fariña.

2016/7794

CVE-2016-7794

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2016-7823 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 9/2016.*

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de modificación de créditos número 09/2016 en la modalidad de crédito extraordinario, dentro del presupuesto general para el ejercicio 2016, y no habiéndose presentado reclamación u observación alguna, ha quedado definitivamente aprobado dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLRHL en materia presupuestaria, se publican dichas modificaciones a nivel de capítulos.

APLICACIONES A SUPLEMENTAR

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
320-489.04	Subvención nominativa CEIP Los Puentes	2.000,00
334-489.06	Subvención nominativa Parroquia	10.000,00
341-489.14	Subvención nominativa EM Club Atlético Colindres	2.000,00
341-489.18	Subvención nominativa EM Club de Balonmano	3.000,00
341-489.20	Subvención nominativa EM Club de Kárate	1.000,00
341-489.24	Subvención nominativa Pesca submarina	1.500,00
TOTAL MODIFICACIÓN		19.500,00

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE (BAJAS DE CRÉDITOS)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	RC
1532-648.00	Adquisición camión Brigada Obras	7.000,00	8489
2311-629.00	Inversión Parque Biosaludables	243,81	8490
334-625.00	Inversión mobiliario Casa de Cultura	5.520,36	8491
334-632.00	Rehabilitación Casa de Cultura	237,81	8492
342-626.00	Inversión material informático Instalaciones deportivas	4.298,02	8493
920-619.00	Inversión reposición edificio Casa Consistorial	2.200,00	8494
TOTAL MODIFICACIÓN		19.500,00	

Colindres, 1 de septiembre de 2016.

El alcalde,

Javier Incera Goyenchea.

2016/7823

CVE-2016-7823

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

JUNTA VECINAL DE BOO

CVE-2016-7773 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016 la cuenta general de esta Entidad Local menor correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Boo de Piélagos, 25 de agosto de 2016.

El presidente,
César Blanco Portilla.

2016/7773

CVE-2016-7773

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-7801 *Citación para notificación por comparecencia. Liquidación 201514738 y otros.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a las personas físicas o jurídicas, para que comparezcan por sí o por persona que les represente, en las oficinas de este Ayuntamiento de Astillero, sito en la Calle San José, 10, de Astillero, en horario 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes, con el fin de efectuar el acto administrativo de la notificación que les afecta.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

DNI/NIF	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	FECHA DEVOL.	CÓDIGO CORREOS	CONCEPTO	LIQUIDACIÓN
13724024Q	BAÑOS CANALES JOSÉ LUIS	27/05/2014	CD01038603979	IIVT	201514738 201514745 201514747
B39552831	CUEVAS DEL RÍO, S.L.	16/05/2015	CD01044118432	I.A.E.	201536921
20214767K	LOMBANA CANALES JAVIER	17/11/2015	CD00642688509	IIVT	201535301
72050015P	MARTÍNEZ LASO JAVIER	14/08/2015	CD010242007175	IIVT	201531528 201531530 201531532 201531534 201531536 201531538
B34232280	MÉNDEZ EHM 2007, SL	16/04/2015	CD01038603618	IIVT	201514256 201514258 201514259
13793103A	MONTOYA CARBONELL JOSÉ LUIS	15/10/2015	CD 01028277970	IIVT	201532587
13691659N	RODRÍGUEZ PÉREZ AMELIA	04/02/2016	CD00642688839	IIVT	201600422
72039341Y	VALLE PANDO JESÚS MARÍA	30/10/2015	CD01044118367	IIV	201532818
B39597406	RUIZ VILA EMPRESARIAL SL	23/02/2016	CD01103614009	IIVT	201601979

Astillero, 29 de agosto de 2016.

El tesorero (ilegible).

2016/7801

CVE-2016-7801

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-7804 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento para el tercer trimestre de 2016.*

Por Junta de Gobierno Local, de 14 de julio de 2016, fue aprobado el padrón cobratorio del siguiente Tributo:

Tasa de Agua, Alcantarillado, Basuras y Canon de Saneamiento para el tercer trimestre de 2016.

Quedan expuestos al público por espacio de quince días para admisión de reclamaciones. Lo que se hace público para general conocimiento.

Astillero, 30 de agosto de 2016.
P.O. el tesorero (ilegible).

2016/7804

CVE-2016-7804

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-7793 *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del tercer trimestre de 2016 (Zona 2) y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores correspondiente al tercer trimestre de 2016 (de la zona 2).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas Tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa Aqualia, concesionaria del Servicio (c/ General Dávila, nº 330, Santander) de 9 a 14 horas, y en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo Voluntario de Ingreso: Desde el 31 de agosto de 2016 hasta el 5 de noviembre de 2016, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas de Caja Cantabria.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de Aqualia (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila 330. Santander.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS:

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de reposición.

Santander, 26 de agosto de 2016.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2016/7793

CVE-2016-7793

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-7795 *Notificación de imposición de multa coercitiva. Denuncia 336/15.*

Con fecha 17 de junio de 2016, se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, D. Luis Pima, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Decreto de fecha de 3/12/2016 se requiere a Luis Pima para que en el plazo de un mes proceda a la demolición de las obras indebidamente ejecutadas en Los Foramontanos, 66.

Según el informe técnico emitido por los Servicios de Arquitectura en fecha de 20/5/2016, y que consta en el expediente, las obras de demolición ordenadas no han sido ejecutadas y se valoran en un coste aproximado de 503,97 €.

De acuerdo con el art. 208.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el art. 207.2 de esta misma Ley, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas reiterables en intervalos de tres meses, y hasta un máximo de diez, hasta completar el coste estimado de las obras a realizar, con la finalidad de que el interesado derribe lo indebidamente ejecutado.

Por todo ello, DISPONGO:

Imponer una multa coercitiva a Luis Pima de 50 €, apercibiendo al interesado que dicha multa puede ser reiterable en intervalos de tres meses, y hasta un máximo de diez, hasta completar el coste estimado de las obras a realizar (503,97€).

El pago debe hacerse efectivo en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas, en el número de cuenta 2048-2196-20-3400000053 (Liberbank).

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 o 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

CVE-2016-7795

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 4 de agosto de 2016.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/7795

CVE-2016-7795

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2016-7805 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Escuela Infantil y Aula de Dos Años Municipal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación provisional del Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Escuela Infantil y Aula de Dos Años Municipal.

Lo que se somete a información pública y se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente obrante en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se presentaran reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Miengo, 29 de agosto de 2016.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2016/7805

CVE-2016-7805

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2016-7806 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Utilización del Servicio de Pabellón Polideportivo e Instalaciones Deportivas Municipales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio de Pabellón Polideportivo e Instalaciones Deportivas Municipales.

Lo que se somete a información pública y se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente obrante en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se presentaran reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Miengo, 29 de agosto de 2016.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2016/7806

CVE-2016-7806

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-7767 *Orden PRE/53/2016, de 25 de agosto, por la que se convocan ayudas para financiar durante el año 2016 amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria.*

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que las comunidades montaňesas o cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen cántabro y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Cantabria.

De acuerdo a la previsión estatutaria, la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de las Comunidades Montaňesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, modificada por la Ley 3/2005, de 6 de julio, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro. Entre dichas formas de protección se encuentra la ayuda económica, para lo que dicho texto legal se remite a la necesaria consignación presupuestaria anual.

En virtud de este mandato legal y del proceso de planificación estratégica que la Consejería de Presidencia y Justicia pretende en el ámbito de las subvenciones que convoca anualmente dirigidas a las Casas de Cantabria, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 prevé una partida destinada a subvencionar las inversiones en las sedes sociales de las Casas de Cantabria, por lo que con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para financiar durante el año 2016 las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios formalizados con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria, destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria, que se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/33/2016, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para financiar las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria, estando publicadas en el BOC número 123 de 27 de junio de 2016.

CVE-2016-7767

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden las Casas de Cantabria que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar reconocida e inscrita en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.
- c) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Presidencia y Justicia y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de esta Orden, en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite que quien presenta la solicitud actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.
- b) Nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, si no se aportó en convocatorias anteriores.
- c) Certificación del número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.
- e) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

5. En aplicación de Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), la entidad solicitante puede autorizar al órgano instructor a que consulte y recabe sus datos de inscripción en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria, así como los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Igualmente, la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad solicitante puede autorizar la comprobación de sus datos de identidad personal.

Tampoco será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan modificados, y que se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en que fueran entregados y no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, siempre y cuando autorice al órgano instructor para su comprobación y constancia.

En caso de no otorgar las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, se deberá aportar junto con la solicitud los documentos acreditativos correspondientes.

CVE-2016-7767

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en la ley reguladora del procedimiento administrativo común.

6. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 4. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

Los criterios para la concesión de las ayudas serán los siguientes:

a) 70 puntos por adquisición, construcción o rehabilitación de edificaciones que constituyan la sede principal de la Casa de Cantabria.

b) Hasta 30 puntos según la dimensión de la Casa de Cantabria en función del número de socios al corriente en el pago de cuotas.

Esta puntuación se adjudicará siguiendo la siguiente distribución:

10 puntos si la Casa cuenta con un mínimo de 50 socios si tiene su domicilio fuera del territorio español, o de 100 socios en otro caso, hasta 150 socios.

20 puntos desde 151 hasta 300 socios.

30 puntos si cuenta con más de 300 socios.

Artículo 5. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponde a la Secretaría General de Presidencia y Justicia.

Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesto por:

a) El presidente, que será el titular de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, que serán desempeñados por el Jefe del Servicio de Administración General y el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

c) El secretario, que será desempeñado por un funcionario designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

Una vez evaluadas las solicitudes el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para que por el órgano instructor se eleve propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 6. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor, después de la reformulación de las solicitudes, en su caso, el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia dictará resolución sobre la concesión de las ayudas.

La resolución de concesión se notificará a todos los solicitantes.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

CVE-2016-7767

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Artículo 7. Crédito presupuestario, cuantía total máxima y cuantía individualizada.

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.781 prevista en la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2016, por un importe máximo total de 12.000 €.

2. Los compromisos de gastos estarán limitados a las disponibilidades de crédito de la citada aplicación presupuestaria.

3. El importe de la subvención será el 100% del coste de la anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de la sede de que se trate, con el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que financie la convocatoria, conforme a la prelación marcada por el informe del Comité de Valoración, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 4 de esta orden.

4. Excepcionalmente el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En este caso, la cuantía de la subvención resultante se hallará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud.

Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al importe de la actividad subvencionada, el exceso podrá ser repartido entre el resto de beneficiarios, manteniendo, en este caso, la misma proporción que en el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en esta Orden se aplicará lo establecido en la Orden PRE/33/2016, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para financiar las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de agosto de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

CVE-2016-7767

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ANEXO

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR DURANTE EL AÑO 2016
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O
REHABILITACIÓN DE SEDES DE CASAS DE CANTABRIA**

DATOS DE LA CASA DE CANTABRIA Y DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA CASA:			C.I.F.:
VIA PÚBLICA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TFNO.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE			D.N.I.:

IMPORTE SOLICITADO:

CONCEPTO	IMPORTE SOLICITADO
Financiación de la anualidad de los préstamos destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes en propiedad.	

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
- Que la Casa solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Táchese lo que proceda:

- ☐ Faculto a la Comunidad Autónoma de Cantabria para que, por cualquier medio, obtenga los certificados e información precisos para la comprobación de tales extremos y, en particular, la inscripción en el Registro de Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria así como el DNI de la persona física que presenta la solicitud.
- ☐ Se adjuntan los certificados originales del cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ☐ Faculto a la Consejería de Presidencia y Justicia para la comprobación y constancia de la nota simple de escritura de constitución de la hipoteca presentada en esa Consejería con fecha; debiendo aportar ésta en caso contrario.

En

a

de 2016

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2016/7767

CVE-2016-7767

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-7770 *Extracto de la Orden PRE/53/2016, de 25 de agosto, por la que se convocan ayudas para financiar durante el año 2016 amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria.*

BDNS (identif.): 315840.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios las Casas de Cantabria reconocidas e inscritas en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Objeto.

Ayudas para financiar durante el año 2016 las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios formalizados con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden PRE/33/2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 123, de 27 de junio de 2016.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas se realizará con cargo al concepto presupuestario 02.00.921M.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016, por un importe total de 12.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de agosto de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

2016/7770

CVE-2016-7770

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2016-7808 *Orden OBR/9/2016, de 25 de agosto de 2016, por la que se modifica la Orden OBR/4/2016, de 27 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas.*

El 3 de junio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden OBR/4/2016, de 27 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas.

Con objeto de tramitar la concesión de las subvenciones utilizando de forma racional los recursos existentes, resulta oportuno modificar el Comité de Evaluación, lo que se concreta en la necesidad de sustituir el secretario del Comité por cuestiones de disponibilidad del personal y optimización de la organización interna de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y de la Intervención General, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden OBR/4/2016, de 27 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas.

El apartado 1 del artículo 12 de la Orden OBR/4/2016, de 27 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas, queda redactado en los siguientes términos:

"1. Con la finalidad de valorar las solicitudes de subvención en aplicación de los criterios y reglas establecidos en las presentes bases, se crea un Comité de Evaluación que estará compuesto por:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- Vocales:
 - El titular de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
 - El jefe de Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
 - El jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
 - La jefa de Sección de Rehabilitación de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- Secretario: El jefe de Servicio de Gestión Administrativa, Patrimonio y Régimen Jurídico de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, que actuará con voz, pero sin voto".

CVE-2016-7808

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de agosto de 2016.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

2016/7808

CVE-2016-7808

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2016-7809 *Orden OBR/8/2016, de 25 de agosto de 2016, por la que se modifica la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.*

Por Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 69, el 12 de abril de 2016.

Mediante la presente norma se modifica el régimen de recursos previsto frente a la Resolución de la convocatoria estableciendo el ordinario de los recursos administrativos, artículo 128.3.a) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en detrimento del requerimiento previo entre Administraciones Públicas previsto por el artículo 44.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con superior criterio mejor fundado en derecho establecido por informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio, de Servicio Jurídico.

Con objeto de tramitar la concesión de las subvenciones utilizando de forma racional los recursos existentes, resulta oportuno modificar el Comité de Evaluación, lo que se concreta en la necesidad de sustituir el secretario del Comité por cuestiones de disponibilidad del personal y optimización de la organización interna de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

El artículo 37 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores en Cantabria establece que podrá actuar como secretario de la Junta Vecinal el secretario del Ayuntamiento o Agrupación de que dependa la Entidad, quien podrá delegar el desempeño de dicho puesto en un funcionario del Ayuntamiento o persona idónea propuesta por la Junta o Asamblea Vecinal. Pudiendo resultar, por tanto, que la figura de secretario de la Junta Vecinal recaiga en persona diferente del secretario del Ayuntamiento y por tanto, no concurrir en dicha persona la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se amplía el apartado 3 del artículo 15, que permitirá acreditar la aprobación de la memoria de actuación justificativa y la memoria económica justificativa al secretario de la Junta Vecinal, o en su caso, por el alcalde pedáneo de los Concejos Abiertos.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y de la Intervención General, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.

La Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, queda modificada como sigue:

CVE-2016-7809

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Uno. El apartado 11 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"11. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dos. El apartado 1 del artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

"1. Con la finalidad de valorar las solicitudes de subvención en aplicación de los criterios y reglas establecidos en las presentes bases, se crea un Comité de Evaluación que estará compuesto por:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- Vocales:
 - El titular de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
 - El jefe de Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
 - El jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
 - La jefa de Sección de Rehabilitación de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- Secretario: El jefe de Servicio de Gestión Administrativa, Patrimonio y Régimen Jurídico de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, que actuará con voz, pero sin voto".

Tres. El apartado 3 del artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

"3. Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales justificarán el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, cumplimentando y presentando ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el modelo que se publicará como Anexo de cada convocatoria, acompañado de los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que será aprobada por el órgano municipal correspondiente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo de los Concejos Abiertos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que será aprobada por el órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo de los Concejos Abiertos. La memoria económica tendrá, al menos, el siguiente contenido:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y en su caso, las desviaciones del presupuesto acaecidas.

2.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior. Se consideran costes indirectos los indicados en el artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.º Justificante de la solicitud de las tres ofertas a las que se refiere el artículo 14 de las presentes Bases.

CVE-2016-7809

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4.º Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de agosto de 2016.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

[2016/7809](#)

CVE-2016-7809

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-7779 *Orden HAC/35/2016, de 25 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de formación de oferta, en modalidad presencial, consistentes en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.*

I

Mediante la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que tiene su origen en el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, el Estado ha procedido a dar nueva regulación al Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, introduciendo un nuevo marco normativo cuyas novedades afectan a múltiples aspectos de la formación profesional para el empleo.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, indica que el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral está constituido por el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de las personas trabajadoras y a su promoción en el trabajo que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de su empleabilidad y la competitividad empresarial, conforme a los fines y principios establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Asimismo establece que las iniciativas y las acciones de formación profesional para el empleo estarán dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, las empresas, los territorios y los sectores productivos.

No obstante, y en tanto no se acometa su desarrollo reglamentario, la propia Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ha establecido un régimen transitorio según el cual se mantendrán vigentes las iniciativas de formación profesional para el empleo previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en su normativa de desarrollo, con las excepciones que en su disposición transitoria primera señala.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contempla la formación de oferta entendida como aquella que tiene por objeto facilitar a las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores y de las trabajadoras, y que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas. Asimismo, se dirige a proporcionar a las personas trabajadoras una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo, promoviendo la realización de itinerarios integrados de formación para la inserción profesional.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, contempla dicha formación de oferta desde el objetivo de integrar y dar un tratamiento coherente y unitario a toda la formación de oferta que se dirija al conjunto de las personas trabajadoras, que trascienda la visión estanca de, por un lado, ocupadas y, por otro, desempleadas. Dicha integración ha de favorecer que las personas trabajadoras puedan optar, asimismo, a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban, en la línea que establece la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y los Reales Decretos que la desarrollan.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

En este sentido, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, define en su artículo 5 los módulos formativos de dichos certificados, estableciendo los datos de identificación, las especificaciones de la formación y los parámetros del contexto formativo para impartir cada módulo. En este sentido, las especificaciones de la formación se expresan, entre otras, a través de las capacidades que deben ser adquiridas en un entorno real de trabajo, y se organizan en un módulo de formación práctica que se desarrollará en un centro de trabajo. Dicha formación se realizará a través de un conjunto de actividades profesionales que permitirán completar las competencias profesionales no adquiridas en el desarrollo del resto de los módulos.

II

Entre las modalidades de la formación de oferta que la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece se encuentran las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas. Dicha orden no sólo cumple con el objetivo de desarrollar el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en lo que se refiere a la formación de oferta, sino que regula las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en su disposición final séptima, añadió un nuevo apartado 4 al artículo 22 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, según el cual los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas deberán especificar en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario. Esta medida ha sido mantenida por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Para ello, en orden a establecer dichas acciones formativas se van a tener en cuenta aquellas encaminadas al cambio de modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores, así como las establecidas en el artículo 6.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo: la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos.

Igualmente, al así establecerlo la disposición transitoria segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, hasta tanto no se elabore el escenario plurianual ni el informe anual de necesidades formativas a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, es necesario incluir en las programaciones de formación, acciones dirigidas a la adquisición de competencias en idiomas, ofimática y tecnologías de la información y comunicación, conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones públicas.

III

El Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, tiene por objeto introducir las modificaciones de la regulación de los certificados de profesionalidad en relación con el nuevo contrato para la formación y el aprendizaje, la formación profesional dual, así como en relación con su oferta e implantación y aquellos aspectos que dan garantía de calidad al sistema.

En este sentido, se especifican los criterios de acceso a través del establecimiento de pruebas en relación con las competencias clave inspiradas en los ámbitos establecidos en la Recomendación n.º 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. También se regulan los requerimientos para la acreditación de centros con oferta de teleformación, así como de sus tutores-formadores, se amplía la participación en la oferta formativa a los centros de iniciativa privada y a las empresas y se establecen medidas para favorecer la gestión eficaz de esta oferta y para mejorar el seguimiento de la calidad en el desarrollo de la actividad formativa.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

La Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, tras su modificación por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, desarrolla determinados aspectos de la impartición, que permiten configurar una oferta flexible y de calidad de esta formación y una adaptación a las necesidades de las personas trabajadoras y de las empresas, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

IV

La normativa en materia de subvenciones prevé la posibilidad de implantar métodos de simplificación en el cálculo de los costes, que permitan aligerar las cargas administrativas en la gestión.

Así, el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que: a efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada, las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

Por su parte, el artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 1.303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1.083/2006 del Consejo, dispone que, cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, éstos podrán calcularse a tipo fijo de la siguiente manera: a un tipo fijo de hasta el 25 % de los costes directos subvencionables, siempre que se calcule mediante un método justo, equitativo y verificable o un método aplicado a una categoría similar de operación o beneficiario en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro.

En base a lo anterior, fue realizado en mayo de 2014 un estudio económico que ha permitido determinar el tipo fijo (fracción de coste) de los costes directos subvencionables que se considera coste indirecto imputable a las acciones formativas de formación profesional para el empleo (formación de oferta) dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, de modalidad presencial, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que va a permitir facilitar la gestión y verificación de los gastos justificados mediante este procedimiento.

V

El pasado día 7 de agosto de 2015, el Gobierno de Cantabria declaraba a Torrelavega y su ámbito de influencia "Zona de Urgente Reindustrialización". Esta declaración implica que se constituya en área de atención preferente, debido a la difícil situación que atraviesa, y obliga a que las políticas públicas comprometidas con su desarrollo económico y social tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Con este fin, la Mesa Especial Besaya, creada desde la Concertación Social regional e integrada por el Gobierno de Cantabria, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (CEOE-CEPYME, UGT y CCOO) y los ayuntamientos de los municipios de la zona del Besaya, ha elaborado y aprobado del "Plan de Acción Besaya 16-18", que contempla como objetivos, dentro de su Línea 3: Promoción del Empleo:

- A. Reducir el nivel de desempleo en la zona.
- B. Mejorar y reciclar las capacidades profesionales de la población activa.
- C. Adaptar la capacitación profesional a la actividad económica existente o emergente.
- D. Fomentar acciones de identificación de las necesidades de personal de las empresas de la zona.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Y como medida concreta a desarrollar: "Incremento de los recursos destinados a la formación profesional para el empleo".

Esta realidad obliga a que las políticas públicas comprometidas con el desarrollo económico y social tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Por este motivo, la programación de las acciones formativas que se financiará en cada convocatoria, incluirá una oferta específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la comarca del Besaya, con el fin de garantizar la existencia de oportunidades de cualificación y recualificación profesionales en la medida necesaria para conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral y de las oportunidades de empleo que se generen por el sector privado con el apoyo de las políticas económica, industrial y de empleo que va a desarrollar el Gobierno en la presente legislatura, en el marco de la citada declaración de "Zona de Urgente Reindustrialización".

VI

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de la ciudadanía con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Entre los fines de esa ley, se indica la necesidad de crear unas condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad y los derechos fundamentales y, en especial, los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta precisamente atender a esa necesidad, para permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 20 regula que: "Los responsables de ficheros que contengan datos de carácter personal deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal y el resto de disposiciones legales de aplicación. También deberán aplicar la Política de Seguridad establecida en este decreto y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen"; añadiendo en el artículo 27, apartado 1: "Cuando se presten servicios a otros organismos o se ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información establecida en el presente decreto y de las normas de seguridad o procedimientos de seguridad relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos responsables de gestión de la seguridad de la información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes".

En la gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tendrá la condición de responsable del fichero o tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

VII

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y ha emitido informe el Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La disposición final tercera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece que los órganos competentes de las Administraciones Públicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma.

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de las bases que regulan el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de la formación de oferta mediante la realización de acciones formativas, en modalidad presencial, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones formativas subvencionables realizadas a partir de la fecha de concesión.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma, por lo que la formación deberá impartirse en centros ubicados en Cantabria.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a las circunstancias que concurren en los municipios de Torrelavega y su área de influencia, la programación de la formación incluirá una oferta formativa específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya, según lo establecido en el artículo 3.3.

4. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica se tramitará utilizando la aplicación informática GESFOR puesta a disposición de las Entidades de formación desde la página WEB del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

5. Estas subvenciones podrán estar cofinanciadas, en un 50 %, por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas aceptarán su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

6. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) En formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, en modalidad presencial, las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

— Que estén en situación de alta en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria o del Servicio Público de Empleo Estatal, según corresponda, en las correspondientes especialidades formativas a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

— Que la solicitud de acreditación de alguna de las especialidades formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas esté pendiente de resolución en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando supeditada la participación en la misma, a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

— Que presenten la solicitud de acreditación, simultáneamente a la solicitud de subvención, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hayan solicitado la acreditación en la especialidad solicitada, quedando supeditada la participación en la misma, a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

b) En la formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, en modalidad presencial, las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

— Que estén en situación de alta en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria o del Servicio Público de Empleo Estatal, según corresponda, en las correspondientes especialidades formativas, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

— Que hayan presentado la correspondiente declaración responsable para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, en fecha anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», aun cuando no se hubiera procedido en ese momento a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

— Que presenten la declaración responsable simultáneamente a la solicitud de subvención, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hayan presentado la declaración responsable sobre la especialidad solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Asimismo, las entidades de formación interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Personas destinatarias de la formación.

1. Del total de participantes en las acciones de formación las personas trabajadoras desempleadas deberán representar, al menos, el 60 % respecto del total de personas que inician la formación.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2. En las acciones formativas podrán participar:

a) Las personas trabajadoras desempleadas, con carácter prioritario, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, en el Servicio Cántabro de Empleo en el momento del inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación, si este fuere posterior a aquél.

b) Las personas trabajadoras ocupadas en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que pertenezcan a los siguientes colectivos:

1.º Personas asalariadas que presten sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2.º Personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, personas trabajadoras que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas trabajadoras acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo.

3.º Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

4.º Las personas socias trabajadoras y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

La participación de estos colectivos de personas ocupadas en las acciones formativas previstas en esta orden no podrá superar el 40 % respecto del total de participantes que inician la acción formativa.

A tal efecto, la consideración como personas ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que se incorporen como participantes en las acciones formativas. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del participante que se produzca a partir del inicio de la acción formativa, siempre que no se supere el límite porcentual anterior.

Las personas ocupadas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud ante la entidad que desarrolle la actividad formativa, quién será la que facilite la misma. Dichas entidades comunicarán al Servicio Cántabro de Empleo las solicitudes recibidas.

3. En la oferta formativa específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya, participarán:

a) Con carácter prioritario, personas trabajadoras desempleadas que estén inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, desde el momento de la preselección hasta el momento de su incorporación como participantes, en la oficina de empleo de Torrelavega. En el supuesto de que alguna plaza pudiera quedar vacante, para completar la selección del alumnado podrán participar el resto de personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

b) Las personas trabajadoras ocupadas, que cumplan los requisitos a que se refiere la letra b) del apartado 2, cuyo centro de trabajo esté ubicado en alguno de los municipios siguientes y que presenten la correspondiente solicitud:

- Alfoz de Lloredo
- Cartes
- Corrales de Buelna, Los
- Miengo
- Polanco
- Reocín
- San Felices de Buelna
- Santillana del Mar
- Suances
- Torrelavega

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4. Tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas los colectivos establecidos en cada convocatoria.

5. En aplicación de lo establecido en el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, se reserva una plaza de cada acción formativa programada conducente a la obtención de certificado de profesionalidad, a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo.

6. En la selección de las personas participantes se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Las acciones formativas subvencionables deberán estar contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

2. Las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar a las personas trabajadoras que avancen en su itinerario formativo, cualquiera que sea la situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad, o por unidades formativas de menor duración, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

3. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción o módulo formativo tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de participantes y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a seis horas lectivas.

4. No se podrán iniciar acciones formativas respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el citado Catálogo de Especialidades Formativas.

5. La formación se organizará en grupos de quince participantes.

6. La formación se impartirá de forma presencial.

7. En cada convocatoria figurará la relación de las acciones formativas que tienen carácter prioritario de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, añadido por la disposición final séptima del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, y medida mantenida en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Igualmente entre dichas acciones figuran las establecidas en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Para el establecimiento de dichas acciones formativas se tendrán en cuenta las áreas prioritarias relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos; los sectores más innovadores, entre ellos: las energías renovables, limpias y medioambientalmente sostenibles, la logística, la biotecnología y las tecnologías de la información y la comunicación, así como aquellas ocupaciones con buenas perspectivas de empleo, como las relacionadas con la salud, la mejora de la calidad de vida y la atención a personas mayores y dependientes.

Hasta tanto no se elabore el escenario plurianual ni el informe anual de necesidades formativas a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, al así establecerlo la disposición transitoria segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, tendrán consideración también de acciones prioritarias, acciones dirigidas a la adquisición de competencias en idiomas, ofimática y tecnologías de la información y comunicación, conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones públicas.

Artículo 5. Módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

1. Los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se componen de módulos formativos, incluido el de formación práctica, asociados a las unidades de competencia que configuran las cualificaciones de referencia de dichos certificados.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2. El módulo de formación práctica en centros de trabajo de cada certificado de profesionalidad se realizará preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos, aunque también podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos.

Se entenderá realizado el resto de los módulos formativos cuando se obtenga evaluación positiva tras superar, en términos de apto, todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

En las acciones formativas de los certificados de profesionalidad en las que el módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrolle una vez realizados el resto de los módulos formativos, dicho módulo habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del último módulo formativo. Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse al Servicio Cántabro de Empleo una autorización para su ampliación. Dicha solicitud de ampliación, que no excederá los dos meses, se presentará con una antelación mínima de un mes a la finalización de los cuatro meses desde el último día de impartición del último módulo formativo, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

En casos excepcionales, el módulo de formación práctica en centros de trabajo se podrá desarrollar simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, siempre y cuando haya transcurrido al menos el 75 por ciento del total de horas lectivas de éstos, y para ello será necesario la previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo. En la solicitud se deberá justificar motivadamente la necesidad de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad. La solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes al inicio previsto del módulo de formación práctica y su resolución deberá ser notificada en el plazo de un mes desde su presentación. El transcurso de dicho plazo legitimará a las personas interesadas para entender estimada su solicitud por silencio administrativo. En todo caso el módulo de formación práctica no podrá finalizar antes de la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

3. La realización de este módulo se articulará a través de convenios o acuerdos entre las entidades de formación y los centros de trabajo. El convenio o acuerdo al menos deberá incluir:

- a) Lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- b) Número de alumnos/as.
- c) Persona tutora designada por la entidad de formación, de entre el personal docente que haya impartido los módulos formativos de dicho certificado de profesionalidad, y persona tutora designada por la empresa.
- d) Programa formativo, cuyo contenido será el establecido en el módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, y que incluirá los criterios de evaluación, observables y medibles y, al menos, la información que se indica en el Anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el manual de seguimiento.
- e) Obligación del empresario de informar al alumnado sobre los riesgos del puesto de trabajo en los que realizarán sus prácticas, debiendo constar por escrito la recepción de dicha información por los mismos. También se entregará copia de todo lo anterior al tutor de la entidad de formación.

4. El tutor o la tutora del módulo de formación práctica en centros de trabajo será la persona responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor o la tutora designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado, que se reflejará documentalmente. A tal fin el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles. La cuantía máxima de la subvención para financiar los costes de la actividad del tutor o la tutora del centro de formación será de 3 euros por alumno/a y hora práctica en centros de trabajo.

5. El alumnado que supere este módulo recibirá una certificación firmada por ambos tutores y por la persona responsable de la empresa, conforme al modelo que se recoge en el Anexo IX

CVE-2016-7779

de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el manual de seguimiento, que será necesario aportar a efectos de la certificación de la formación por el Servicio Cántabro de Empleo, a fin de solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.

6. Estará exento de realizar este módulo, previa solicitud, el alumnado referido en el apartado 4 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

Las solicitudes de exención de este módulo por su correspondencia con la práctica laboral se presentarán con una antelación mínima de un mes previo al inicio de la formación práctica, y se resolverán por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

La experiencia laboral, a efectos de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se acreditará mediante la documentación establecida en el apartado 5 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

7. La entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad, deberá facilitar al alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados del mismo o distinto certificado de profesionalidad (si en este último caso estuviese acreditado para su impartición), la realización del módulo de formación práctica. La realización de dicho módulo de formación práctica se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado de profesionalidad, siendo de aplicación lo establecido en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, en lo relativo a prácticas profesionales no laborales.

Artículo 6. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

1. Cada convocatoria que se apruebe en relación con las bases reguladoras establecerá el plazo de ejecución.

2. En el plazo que establezca cada convocatoria, las entidades beneficiarias deberán presentar el calendario de ejecución de las acciones formativas concedidas.

En la elaboración del calendario las entidades deberán observar las siguientes reglas:

a) Las acciones formativas podrán iniciarse una vez dictada la resolución de concesión de las subvenciones.

b) Las entidades de formación deberán prever el inicio y finalización de las acciones formativas de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria.

Una vez presentado, las entidades beneficiarias de subvención no podrán instar la modificación del calendario.

3. El Servicio Cántabro de Empleo examinará el calendario de ejecución propuesto por las entidades de formación, correspondiendo a la dirección del organismo su aprobación mediante resolución que será publicada en el Tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, CP 39006, Santander). A meros efectos informativos el Servicio de Formación dispondrá la publicación del calendario en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

4. Una vez aprobado el calendario de ejecución, éste podrá ser modificado por el Servicio Cántabro de Empleo en base a alguno de los siguientes criterios:

- a) Una mejor distribución territorial.
- b) Una mejor distribución temporal.
- c) Una mejor ejecución de la programación.
- d) Dar respuesta a las necesidades del mercado de trabajo.
- e) Completar la selección del alumnado.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Las modificaciones que pueda acordar el Servicio Cántabro de Empleo podrán alterar los porcentajes de distribución del inicio de las acciones formativas establecidas en cada convocatoria, lo que podrá conllevar, en su caso, los reajustes presupuestarios procedentes.

5. Las entidades de formación deberán comenzar las acciones formativas, de acuerdo con el calendario de ejecución aprobado por la directora del Servicio Cántabro de Empleo, incluyendo las modificaciones posteriores, si las hubiere.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnado y por el importe del módulo establecido en el anexo II.

En las acciones formativas que se correspondan con certificados de profesionalidad que contengan el módulo de formación práctica en centros de trabajo, éste módulo se subvencionará en la misma cuantía por alumno/a y hora que la acción principal.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

2. La financiación de estas subvenciones estará constituida con fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Artículo 9. Solicitudes: plazo, forma y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. La solicitud de programación a presentar por cada entidad de formación identificada por su número de censo podrá únicamente incluir especialidades formativas vigentes en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cada entidad interesada podrá presentar el número de solicitudes que permita cada convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

3. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de cada convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida, y se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página WEB del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com). Para su acceso será imprescindible que el representante legal de la entidad disponga de certificado digital.

No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se mantenga vigente y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el solicitante identifique el documento/s afectado/s.
- Que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

— Que el solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Las solicitudes contendrán:

a) Declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los siguientes datos y documentos relativos a:

1.º Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, caso de ser necesario, de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

3.º Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.º Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

5.º Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

d) La fecha estimativa de inicio de la acción formativa correspondiente.

e) Indicación de si la acción formativa se incluye en la oferta formativa específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya. Con carácter general, si la acción formativa la solicita una entidad del ámbito territorial definido en el artículo 3.3, la inclusión será obligatoria.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompañe.

h) En el caso de que la solicitud se refiera a una acción formativa vinculada a la obtención de certificado de profesionalidad que contenga el módulo de formación práctica en centros de trabajo, compromiso de la realización de la formación práctica del alumnado.

6. Si la entidad solicitante no presta su consentimiento para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos mencionados en el apartado anterior, presentará copia de los siguientes documentos:

1.º Documento acreditativo de la identidad de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

7. Si la entidad solicitante es una persona jurídica, las solicitudes irán acompañadas de copia del poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

8. Las entidades solicitantes podrán presentar, además, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.

b) Documentación acreditativa emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas (CAT Cantabria), de la carencia de las barreras arquitectónicas y de la accesibilidad universal del centro y su acceso.

c) A los efectos de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.6, la documentación que establezca cada convocatoria.

9. El Servicio Cántabro de Empleo podrá requerir en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo en aquellos documentos que se presenten mediante copia simple.

10. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera acompañado o incorporado a la declaración responsable, o presentado a la solicitud, determinarán la imposibilidad de continuar con la actividad de impartición de las acciones formativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Procedimiento: ordenación e instrucción.

1. La concesión de las subvenciones correspondientes se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Podrá declararse la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ese caso se reducirán a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todas las notificaciones que durante el procedimiento, incluidos los requerimientos, deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, CP 39006, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Formación dispondrá la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la esta orden y, si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Solicitar asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta orden, se constituirá un Comité de Valoración que estará presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios o funcionarias del Servicio Cántabro de Empleo, y un funcionario o una funcionaria del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario o secretaria.

5. El Comité de Valoración, a la vista de las solicitudes presentadas, planificará las acciones formativas objeto de programación, estableciendo un número máximo de cursos de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada localidad, dando prioridad a las acciones formativas que se correspondan con los certificados de profesionalidad, prestando especial atención a las necesidades formativas en cada zona de influencia.

6. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha valoración se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Informes de evaluación de centros y cursos respecto a las especialidades a impartir. Hasta 25 puntos.

En este criterio se valorarán los PEC3 de evaluación y seguimiento de cursos programados en modalidad presencial en Cantabria, de los años establecidos en cada convocatoria, siempre que hayan finalizado, de cada una de las especialidades solicitadas por la entidad de formación, con la puntuación más beneficiosa obtenida en dichos años, de la siguiente manera:

- 1.º Hasta 300 puntos, 1 punto
- 2.º De 301 a 325 puntos, 4 puntos
- 3.º De 326 a 350 puntos, 7 puntos
- 4.º De 351 a 375 puntos, 10 puntos
- 5.º De 376 a 400 puntos, 13 puntos
- 6.º De 401 a 425 puntos, 16 puntos
- 7.º De 426 a 450 puntos, 19 puntos
- 8.º De 451 a 475 puntos, 22 puntos
- 9.º Más de 475 puntos, 25 puntos

b) Experiencia acreditada de la entidad de formación en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en modalidad presencial en Cantabria. Hasta 12 puntos.

En este criterio, la experiencia vendrá determinada por tres parámetros; por un lado la antigüedad de la entidad de formación, por otro lado el número de alumnado programado en los años establecidos en cada convocatoria, y por último, el número de horas programadas en los años establecidos en cada convocatoria, de la siguiente forma:

1.º La antigüedad, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», se valorará con un máximo de 4 puntos y un mínimo de 1, dando de esta forma puntuación a las entidades de formación de reciente inscripción y/o acreditación, de la siguiente manera:

- Mayor de 25 años, 4 puntos
- Mayor de 20 años, hasta 25 años incluido, 3,5 puntos
- Mayor 15 años, hasta 20 años incluido, 3 puntos
- Mayor de 10 años, hasta 15 años incluido, 2,5 puntos
- Mayor de 5 años hasta 10 años incluido, 2 puntos
- Mayor de 2 años hasta 5 años incluido, 1,5 puntos
- Igual o inferior a 2 años, 1 punto

2.º El alumnado programado se valorará con un máximo de 4 y un mínimo de 1 punto, de la siguiente manera:

- Hasta 30 alumnos/as, 1 punto

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

- De 31 a 60 alumnos/as, 1,5 puntos
- De 61 a 90 alumnos/as, 2 puntos
- De 91 a 120 alumnos/as, 2,5 puntos
- De 121 a 195 alumnos/as, 3 puntos
- De 196 a 270 alumnos/as, 3,5 puntos
- Más de 270 alumnos/as, 4 puntos

3.º Las horas programadas se valorarán con un máximo de 4 y un mínimo de 1 punto, de la siguiente manera:

- Hasta 500 horas, 1 punto
- De 501 a 1.500 horas, 1,5 puntos
- De 1.501 a 2.250 horas, 2 puntos
- De 2.251 a 3.000 horas, 2,5 puntos
- De 3.001 a 4.000 horas, 3 puntos
- De 4.001 a 5.000 horas, 3,5 puntos
- Más de 5.000 horas, 4 puntos

c) Prácticas profesionales no laborales realizadas en empresas relativas a las programaciones que se indiquen en cada convocatoria en la especialidad solicitada. Hasta 15 puntos.

Se valorará en cada especialidad formativa la realización de prácticas (no contenidas en la formación de especialidades conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad) relativas a las programaciones que se indiquen en cada convocatoria con 1 punto por alumno/a que haya realizado prácticas hasta un máximo de 15 puntos.

d) Acciones que, por su lugar de impartición y la escasez de oferta en la localidad donde se desarrolle la acción formativa, se considere necesaria su programación. 25 puntos.

e) La acreditación de la entidad de formación de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación. 10 puntos.

Se valorarán con 10 puntos las solicitudes de aquellas entidades de formación que hayan presentado la certificación de calidad en la actividad de formación.

f) La acreditación emitida por el Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas del Gobierno de Cantabria (CAT Cantabria), de la accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación del centro y su acceso. 5 puntos.

Se valorarán con 5 puntos las solicitudes de las entidades de formación que hayan presentado certificado emitido por el C.A.T. de la carencia de barreras arquitectónicas y de la accesibilidad universal del centro y su acceso.

g) Acciones formativas dirigidas, a todos o alguno de los colectivos prioritarios establecidos en cada convocatoria, que se determinarán en función de la situación sociolaboral de cada momento. Hasta 8 puntos.

7. En caso de empate entre solicitantes de una misma especialidad formativa programada, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga una mejor puntuación de entre los criterios descritos anteriormente y en el orden establecido para los mismos.

8. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en cada convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El Servicio de Formación, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Igualmente, la propuesta de resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria, cuyo extracto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, la cantidad de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria. Estos fondos podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo en un 50 %, a través del Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La notificación hará sucinta mención de las obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias, especialmente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Si la resolución la adoptara el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante ese mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Si la resolución la adoptara la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento, y en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este artículo, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención, debiendo no obstante comunicar tal circunstancia al Servicio Cántabro de Empleo en el momento en que se produzcan.

2. Las solicitudes de modificación se tramitarán por el Servicio de Formación, y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

3. El órgano concedente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las solicitudes podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 13. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada, según lo establecido en el apartado 2.

En todo caso, los pagos estarán condicionados a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrán realizarse los pagos de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Una vez recaída resolución de concesión de la subvención se abonará de oficio a cada entidad beneficiaria el 25 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Acreditado el inicio de la acción formativa por la entidad beneficiaria, se anticipará el pago de un 35 % adicional, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

El 40 % restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 14. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la acción formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el anexo I de esta orden y en la Orden HAC/40/2014, de 22 de agosto de 2014, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas de formación profesional para el empleo.

2 El plazo para la justificación de la acción formativa será de tres meses tras su finalización.

3. La entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo, conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se faciliten:

a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) La cuenta justificativa de los gastos incurridos, que se compondrá de la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, y para los costes directos, la relación clasificada de los gastos efectuados, las facturas acreditativas de los mismos y la documentación justificativa del pago, que se presentará en original y copia al objeto de que la misma sea compulsada y se estampillen los justificantes de gasto originales.

La declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa y las relaciones clasificadas de los gastos efectuados (anexos) se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página WEB del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

4. Los gastos indirectos se justifican mediante financiación a tipo fijo, determinada aplicando un porcentaje, acción por acción, respecto de los costes directos de la actividad formativa detallados en el anexo I. También se detallan en dicho anexo los tipos fijos aplicables.

Cualquier corrección financiera que se aplique sobre los gastos base del cálculo del tipo fijo, en virtud de las verificaciones y controles que puedan efectuarse, dará lugar a una minoración de los costes indirectos justificados.

La opción financiación a tipo fijo para la imputación de los gastos indirectos es obligatoria para todas las entidades beneficiarias de las acciones concedidas, durante todo el proceso de ejecución y liquidación, y no se puede cambiar este sistema de justificación.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo el inicio del procedimiento de revocación y reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

6. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 3 de este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, o que se han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

8. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Desarrollo de las acciones formativas.

1. Mediante orden de la consejería competente en materia de empleo se regulará el procedimiento de selección del alumnado y por el que se desarrollen las acciones formativas. La misma aprobará el manual de gestión de las acciones formativas, que recogerá el conjunto de instrucciones que regirán el proceso de selección del alumnado y su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información el Servicio Cántabro de Empleo estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.

2. Para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3, el alumnado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como en los Reales Decretos por los que se regula cada certificado de profesionalidad.

En caso de que las personas seleccionadas sean desempleadas, las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo las renunciadas, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de aquéllas, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

Salvo autorización, no se iniciará ninguna acción formativa si no se dispone para ello del 100 % del número de alumnos/as programados/as.

3. El alumnado deberá asistir, seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen, no alterar el desarrollo de las mismas y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Igualmente será causa de expulsión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas. Además, constituirá causa de expulsión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes.

El alumnado que esté realizando una acción formativa de certificado de profesionalidad en la que alguna unidad formativa o algún módulo de formación de dicha acción formativa ya lo tenga superado por haberlo realizado anteriormente, podrá solicitar la exención del mismo. La solicitud de exención de esta unidad formativa o de este módulo, acompañado de copia de la certificación, acreditación parcial o del certificado de profesionalidad que contenga dicha unidad formativa o módulo formativo, se presentará con una antelación mínima de quince días previos al inicio de la unidad formativa o del módulo de formación respecto del que solicita la exención, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de quince días. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo. En tanto no se reciba la resolución de exención, el alumno o la alumna en cuestión tendrá la obligación de asistir al módulo formativo.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, la superación de todas las unidades formativas definidas para el módulo, siempre que el participante curse de forma consecutiva al menos una unidad formativa por año, dará derecho a la certificación del módulo formativo y la acreditación de la unidad de competencia correspondiente. Por todo ello, la exención de la unidad formativa podrá autorizarse siempre que la misma se haya cursado en un plazo no superior a un año respecto al resto de las unidades formativas que integran el módulo formativo.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4. Las personas participantes en las acciones formativas deberán comunicar a la entidad de formación donde se realicen las mismas, los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo de dichas acciones formativas.

5. Cada entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo las comunicaciones relativas al inicio, cualquier modificación posterior y en su caso finalización de la formación, en los plazos y forma establecidos en el manual de procedimiento.

En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral del alumnado, desempleado u ocupado, que acrediten al inicio de la formación.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Cuando la acción formativa sea un certificado de profesionalidad que contenga el módulo de formación práctica en centros de trabajo, la entidad de formación deberá aportar un convenio o acuerdo con los titulares de los centros de trabajo donde se realice este módulo. Dicha documentación se presentará junto con la comunicación de inicio, o una vez iniciada la acción formativa, hasta un mes antes del comienzo de dichas prácticas.

Antes del inicio del módulo de formación práctica, en el supuesto de causa de fuerza mayor, la entidad de formación podrá solicitar la modificación del centro o centros de trabajo donde se realice el módulo de formación práctica. La directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre dicha solicitud. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

Cuando durante el desarrollo de las acciones formativas, y pese a haberse intentado completar el número de participantes, éste disminuya hasta una cantidad inferior al 50 % del que fue programado, dichas acciones podrán ser suspendidas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo con el fin de completar la selección del alumnado, siempre y cuando no hayan transcurrido más del 25 % de las horas lectivas, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, que será como máximo en el quinto día lectivo, si no se ha superado dicho porcentaje.

Por circunstancias sobrevenidas, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante resolución motivada, autorizar de oficio o a instancia de parte la suspensión temporal o definitiva de la acción formativa.

6. A los efectos de determinar la subvención una vez realizada la acción formativa, se considerará que cada alumno/a participante ha finalizado la misma cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación. Para el cálculo anterior las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

En el supuesto de que a un participante se le hubiera concedido por resolución la exención de realización de algún módulo formativo, a excepción del módulo de formación práctica en centros de trabajo, las horas correspondientes al módulo formativo se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

Si se produjeran abandonos de personas participantes se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquéllas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 % del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el supuesto de personas desempleadas, se considerará que han finalizado la acción formativa, aquéllas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, siempre que el abandono en el curso tenga lugar con posterioridad al período de sustitución, y que la contratación o la concesión de la beca se hayan producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al curso.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

En el supuesto de que la acción formativa contemple la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se considerará que un alumno o alumna ha finalizado el mismo, a efectos de determinar la subvención del módulo de formación práctica, cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de éste módulo. A estos efectos, las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia. Si se producen abandonos de participantes en la realización de este módulo, se admitirán desviaciones de hasta un 15 % del número de participantes que lo han iniciado. En el supuesto de personas desempleadas, se considerará que han finalizado éste módulo, aquéllas que tuvieran que abandonarlo por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, y que la contratación o la concesión de la beca se hayan producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al módulo de formación práctica.

Además del alumnado que se considera que ha finalizado la formación según lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán abonable el alumnado que haya sido excluido del curso por resolución administrativa.

7. La participación del alumnado en acciones formativas no podrá ser superior a ocho horas diarias.

8. La evaluación de la formación de los certificados de profesionalidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como sus normas de desarrollo.

Para que el alumnado pueda presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo, deberá justificar una asistencia de al menos el 75 % de la horas totales del mismo, desde el momento de su incorporación al mismo.

9. La acreditación de la formación se realizará mediante la entrega del correspondiente certificado o diploma, tras la finalización de la acción formativa, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, y según el procedimiento establecido por el Servicio Cántabro de Empleo.

10. El Servicio Cántabro de Empleo podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

11. Las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado sólo podrán ser efectuadas por los docentes incluidos en el documento de comunicación de inicio del curso, o en sus posibles modificaciones, y respecto de los módulos que tengan autorizado impartir. En ningún caso, el número de horas de tutorías para el refuerzo formativo de un módulo podrá superar las horas programadas del mismo. Junto con la documentación de seguimiento del curso deberá aportar documento de tutorías en el que se identifique al participante tutorizado o tutorizada, duración, horario, módulo tratado y firma de participante y tutor o tutora.

Las tutorías se deberán realizar en la misma jornada de la acción formativa, antes, previo a su inicio, o a continuación de la misma, siempre en el mismo horario del curso de mañana o tarde.

12. Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos establecidos en los Reales Decretos por el que se regula cada certificado de profesionalidad, en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como sus normas de desarrollo.

A los efectos de lo establecido en el artículo 29.4 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente la experiencia docente a la experiencia profesional en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación, siempre y cuando se disponga de acreditación mediante formaciones oficiales.

13. Cuando en el desarrollo de una acción formativa se realicen prácticas en un centro externo a la entidad de formación, deberá aportarse, con carácter previo a su inicio: el convenio de colaboración entre la entidad beneficiaria y el titular del centro donde se realicen, así como escrito de la entidad beneficiaria que indique qué docente estará al cargo de supervisar las

CVE-2016-7779

prácticas externas, el módulo del curso al que se imputan dichas horas prácticas y las labores desarrolladas por dicho docente durante las prácticas. La entidad de formación designará tutor o tutora de entre el personal docente que haya impartido los módulos formativos relacionados con las mismas.

El convenio o acuerdo entre las entidades de formación y los centros de trabajo al menos deberá incluir: lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo; número de alumnado; y tutor o tutora designada por la entidad de formación, de entre los formadores que hayan impartido la formación, y tutor o tutora designada por la empresa.

14. Cuando en la ejecución de las acciones formativas se produzcan bienes, la entidad de formación no podrá obtener beneficio económico de ello, pudiendo ceder los bienes a instituciones públicas o a instituciones privadas declaradas de utilidad pública y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16. Seguro de accidentes.

1. Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes para las personas participantes en las acciones formativas. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas o a las tutorías estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la acción formativa y las tutorías, incluyendo las salidas.

b) Visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumnado desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

c) Una indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en la acción formativa, en salidas - visita y en el desplazamiento.

2. La entidad de formación a la que corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada participante permanezca de alta en la acción formativa.

3. El alumnado del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá estar asegurado con las mismas coberturas que para la acción formativa principal.

Artículo 17. Subcontratación.

1. La ejecución de las acciones subvencionadas será realizada directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación directa por parte de la entidad beneficiaria del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros, no se considerará subcontratación.

2. Las entidades beneficiarias que impartan certificados de profesionalidad que contengan el módulo de formación práctica en centros de trabajo podrán subcontratar hasta un 100 % del importe de la subvención correspondiente a este módulo; así mismo, en las acciones formativas en las que el programa exija la realización de prácticas en un centro externo a la entidad de formación, se podrá subcontratar dichas prácticas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la actividad formativa objeto de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4. Cuando para la elección de las entidades subcontratadas no se haya seguido con lo establecido en el apartado anterior, con el fin de verificar los gastos reales, la entidad beneficiaria deberá exigir al subcontratista y aportar en el momento de la liquidación todos los comprobantes de gasto y pago que respalden la/s factura/s emitida/s por éste.

Artículo 18. Derechos y obligaciones del alumnado.

A) Derechos:

1. La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente orden será absolutamente gratuita.

2. El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos o a las tutorías, así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo o empresas distintas a la entidad beneficiaria.

3. Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo.

4. El alumnado tendrá a su disposición las instalaciones, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

5. Recibirán un certificado o diploma que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos del curso.

c) Que hayan asistido al menos al 75 % de las horas lectivas de la acción formativa desde el momento de su incorporación al mismo.

6. En el caso de formación vinculada a los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, recibirán una acreditación parcial que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen el módulo formativo, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, el módulo formativo.

c) Que hayan asistido al menos al 75 % del módulo formativo, desde el momento de su incorporación al mismo.

B) Obligaciones:

1. El alumnado participante en los cursos tiene la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento, no alterar su normal desarrollo, observar las normas de seguridad y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. Igualmente será causa de expulsión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada, como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el curso. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad común, accidente no laboral, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de las mismas, observar las normas de seguridad o provocar incidentes que

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

dificulten la impartición o la convivencia en las clases, a criterio del responsable del mismo, la entidad de formación trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión de la persona participante. La directora del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito a la persona interesada, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión. Ésta podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Transcurrido dicho plazo, previa propuesta del Servicio de Formación, la directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

2. El alumnado deberá conservar y mantener en buen uso todo lo que la entidad de formación pone a su disposición: las instalaciones, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3. Deberá, asimismo, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para su comprobación, o presentar en tiempo y forma la documentación exigida, para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a, así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4. El alumnado deberá facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá la acreditación que corresponda.

Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas, y a los módulos de formación práctica en centros de trabajo, en su caso.

b) Colaborar en los procesos de selección del alumnado y en su inserción en el mercado de trabajo.

c) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para el alumnado en la formación subvencionada.

d) Asegurar al alumnado contra accidentes, conforme lo establecido en esta orden.

e) Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de los cursos según lo previsto en las condiciones establecidas.

f) Identificar convenientemente, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, que los cursos están subvencionados por el Gobierno de Cantabria con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, y la cofinanciación, en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, llevando a cabo las siguientes especificaciones establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013:

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FSE a la operación mostrando:

— El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, con arreglo al artículo 115, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y una referencia a la Unión Europea;

— Una referencia al Fondo Social Europeo.

2.º La entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido del FSE:

— Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la acción subvencionada, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

— Colocando un cartel con las especificaciones contenidas en el manual de procedimiento, en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

3.º La entidad beneficiaria se asegurará de que las partes que intervienen en las actuaciones subvencionadas y cofinanciadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. En este sentido, deberán hacer constar en todas las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar al alumnado, el carácter público de la financiación subvencionada y la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

g) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Asimismo, las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo.

i) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores, y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

j) Acreditar, con carácter previo a los pagos de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

k) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Sin perjuicio de las normas nacionales aplicables, conservar la documentación conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

m) Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita.

n) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción y/o la acreditación como entidad de formación cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.

o) Desarrollar las acciones formativas en los espacios formativos homologados, inscritos y/o acreditados para tal fin.

p) Las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo de la acción formativa.

q) Cuando impartan un certificado de profesionalidad al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, establecer convenios o acuerdos con centros de trabajo para la realización del módulo de formación práctica, así como la ejecución del mismo, para todo el alumnado, con las exenciones establecidas en el artículo 5.

r) No incurrir en el falseamiento de los datos contenidos en la solicitud o, en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

s) Las Entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento se comprometen a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se comprometen a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

t) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda.

Artículo 20. Actuaciones de seguimiento y control.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo el seguimiento y el control de las acciones formativas subvencionadas a través de las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones in situ. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a responsables de formación, alumnado y personal docente, con el fin de realizar una comprobación de la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios didácticos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) Actuaciones ex post. Se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

1.º Ejecución de la acción formativa.

2.º Número real de participantes.

3.º Entrega al alumnado del diploma o certificado de formación y, en su caso, la inclusión en el mismo del emblema del Fondo Social Europeo.

4.º Documentación justificativa de los costes de formación, su contabilización, así como de la materialización del pago con anterioridad a la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la normativa estatal, autonómica y, en su caso, de la Unión Europea en caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que consideren necesarias en el ámbito de sus competencias.

Así mismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, los hechos comprobados directamente por los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargados de realizar las actuaciones de seguimiento y control, y que sean consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

5. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos. En particular deberán cumplimentar, por medios electrónicos y en forma estructurada, los indicadores de ejecución y de resultados establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

6. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 21. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
b) Cuando no se ejecute la acción formativa de acuerdo al calendario de ejecución aprobado por la directora del Servicio Cántabro Empleo.

c) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, así como de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

d) Cuando la entidad beneficiaria presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.6 sea inferior a la subvención concedida.

b) Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguna de las personas participantes.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

c) Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte de la entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada al certificado de profesionalidad impartido u otro certificado en el que esté acreditada la entidad de formación, a aquel alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

3. La graduación de los posibles incumplimientos a los que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

a) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro del 100 % de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma.

2.º Si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 % de sus objetivos, medidos éstos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as formados/as.

3.º Cuando no se ejecute la acción formativa de acuerdo al calendario de ejecución aprobado por la directora del Servicio Cántabro Empleo.

4.º Cuando se incumplan totalmente las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas en el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

5.º Cuando por parte de la entidad beneficiaria se presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

2.º Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.6, sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia resultante.

3.º Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguna de las personas participantes, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, incluida la formación práctica, por el número de participantes que no hayan realizado éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

4.º Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte de la entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada al certificado de profesionalidad impartido a aquel alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos a los que no se haya facilitado la realización de éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 22. Régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social controlará la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la formación profesional para el empleo, sin perjuicio del ejercicio del control financiero de las subvenciones y de la actividad formativa por los órganos competentes en la materia.

Disposición adicional primera Terminología

1. A los efectos establecidos en esta Orden:

a) La expresión "entidades de formación" comprende tanto a "centros de formación" como a "centros colaboradores", expresiones estas utilizadas hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo.

b) Las referencias realizadas a "participantes" se entienden hechas a los alumnos y las alumnas o alumnado de las acciones formativas.

c) "Catálogo de Especialidades Formativas" es la nueva denominación dada por el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, al anterior "Fichero de especialidades formativas", previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

2. A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, se entenderá:

a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.

b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Disposición adicional segunda Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tendrá la condición de responsable del fichero o tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, y tendrán la condición de encargados del tratamiento de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

Las entidades solicitantes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto en las mismas, incorporados a la gestión de las convocatorias derivadas de estas bases reguladoras o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad del Servicio Cántabro de Empleo y de cada entidad beneficiaria, cuya finalidad es la gestión de la convocatoria y, en su caso, de la subvención concedida. Cada parte reconocerá a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2. De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación de datos el acceso por parte de las entidades beneficiarias a los datos de carácter personal de personas

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

usuarias del Servicio Cántabro de Empleo, ya que dicho acceso, el correspondiente tratamiento y la presentación al Servicio Cántabro de Empleo de los datos relativos a la ejecución de este programa son necesarios para su correcto desarrollo.

3. Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

4. Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, no comunicarán los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de su participación en las convocatorias derivadas de estas bases reguladoras, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por el Servicio Cántabro de Empleo. En el caso de que accedieran fortuitamente a información del Servicio Cántabro de Empleo que no esté relacionada con el objeto de las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, tendrá obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al Servicio Cántabro de Empleo sobre el hecho acontecido.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria, el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, y, en particular:

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

— El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en estas bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar la legislación vigente en materia de seguridad de la información, así como el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen y que afecten a las tareas relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en estas bases reguladoras.

e) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad de las presentes bases reguladoras.

f) Informar de forma fehaciente al personal adscrito a la entidad encargada del tratamiento sobre estos compromisos.

g) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la prestación del servicio, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

h) La entidad beneficiaria no podrá utilizar para sí dato alguno, ni publicarlo total o parcialmente, ni proporcionarlo a terceros de alguna otra manera, ni utilizar para otro fin distinto al estipulado en esta orden, sin autorización expresa del Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, la entidad beneficiaria será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

i) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

7. Las obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal en materia de seguridad en el acceso a los sistemas de información del Servicio Cántabro de Empleo son las siguientes:

a) Deberán informar de forma fehaciente a su personal adscrito que vaya a acceder a los sistemas de información del Servicio Cántabro de Empleo sobre las cláusulas de confidencialidad y seguridad previstas en la presente orden, sobre la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de las normas de seguridad de la información o procedimientos de seguridad de la información que les afecten.

b) Deberán aceptar la realización de auditorías sobre seguridad de la información por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Deberán informar al Servicio Cántabro de Empleo de aquellos incidentes de seguridad o debilidades potenciales, que detecten durante la prestación del mismo.

d) Por norma general, la asignación de credenciales será individualizada, con un uso estrictamente personal e intransferible.

8. Obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento para la protección de datos de carácter personal a ejercer por el "encargado del tratamiento":

a) Tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciba del responsable del fichero o tratamiento.

b) No aplicar ni utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en la presente Orden.

c) No comunicar los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de su participación en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Queda prohibido incorporar los datos de tratamiento a sistemas o soportes distintos a los del Servicio Cántabro de Empleo.

e) El encargado del tratamiento estará obligado a cumplir las medidas previstas en el Documento de Seguridad del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso.

f) Si el nivel de algunos de los ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso es medio o alto, el Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar copia de informe de la auditoría que tendrá que realizar el encargado del tratamiento, mínimo cada dos años.

g) El encargado del tratamiento deberá contemplar en su propio Documento de Seguridad, el fichero o ficheros con datos de carácter personal del Servicio Cántabro de Empleo a los que accede, el tratamiento efectuado y las medidas que debe implantar para el tratamiento de ese fichero o ficheros.

9. Obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento en materia de subcontrataciones y/o accesos de terceros:

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

a) En el caso de producirse subcontratación, de acuerdo a lo previsto en estas bases reguladoras, y de que un tercero trate datos personales por cuenta de la entidad beneficiaria, ejerciendo así de encargado del tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1º) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad beneficiaria y el tercero subcontratado.

2º) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del Servicio Cántabro de Empleo.

3º) Que la entidad beneficiaria y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

b) En estos casos el tercero conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Servicio Cántabro de Empleo y con la entidad beneficiaria.

10. Devolución o destrucción de los datos:

a) Una vez cumplida la actividad, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

b) El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Servicio Cántabro de Empleo.

11. Medidas de seguridad de la información de los datos de carácter personal:

a) El encargado del tratamiento está obligado a adoptar e implantar las medidas de seguridad de la información de índole técnica y organizativa necesarias, y referidas a la seguridad de la información y a la seguridad de los sistemas de información, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

b) El encargado del tratamiento se compromete a garantizar, en función del tipo de datos a los que tenga acceso, las medidas de seguridad de la información de nivel medio establecidas en la normativa vigente. En concreto, mantendrá un "registro de las incidencias" que puedan afectar a la seguridad de los datos de carácter personal, acorde a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Cántabro de Empleo un resumen de las incidencias acaecidas, con la periodicidad que se establezca.

12. Responsabilidades del encargado del tratamiento:

a) El encargado del tratamiento responderá de las sanciones y de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de protección de datos establece.

b) En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes bases reguladoras, será considerado responsable del fichero o tratamiento, respondiendo a su vez de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

c) Ninguna parte asumirá responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento por la otra parte de la normativa en materia de protección de datos.

13. Secreto profesional:

El encargado del tratamiento se compromete a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Disposición transitoria única
Procedimiento de selección de los alumnos

Lo previsto en el apartado 1 del artículo 15, no será de aplicación hasta no entre en vigor la citada orden. Mientras tanto, serán de obligatoria aplicación las instrucciones facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición final primera
Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el sub-sistema de formación profesional para el empleo, y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el Real Decreto anterior, en estos dos últimos casos con el alcance previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Disposición final segunda
Delegación de la competencia para la aplicación al procedimiento
de la tramitación de urgencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se delega en la directora del Servicio Cántabro de Empleo la competencia para acordar la aplicación al procedimiento, iniciado por la presente Orden, de la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución que pueda adoptarse indicará expresamente que se dicta en virtud de esta delegación, considerándose dictada por el consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición final tercera
Entrada en vigor de la aplicación GESFOR

Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 1 no será de aplicación hasta la entrada en vigor de la orden por la que se establece la obligatoriedad de uso de la citada aplicación.

Disposición final cuarta
Efectos

Esta Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de agosto de 2016.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdián.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ANEXO I

Costes financiados y criterios de imputación

1. Costes directos de la actividad formativa:

a) Las retribuciones de las personas formadoras internas y externas, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a las personas formadoras en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

El PRECIO/HORA en concepto de retribuciones de los formadores deberá ser similar para todos los formadores, entendiéndose que se cumple esta condición cuando entre el PRECIO/HORA menor y el PRECIO/HORA mayor no haya una diferencia superior al 20 por ciento.

Para comprobar el desvío en las retribuciones de los formadores, se tendrán en cuenta todas las modalidades de contratación (tanto laborales como mercantiles). Ahora bien, en el caso de contratos de naturaleza laboral, para determinar si el PRECIO/HORA de los docentes es similar se tendrá en cuenta la cuota patronal a la Seguridad Social.

Una vez efectuada la justificación final, en el caso de que exista una diferencia entre el PRECIO/HORA menor y el PRECIO/HORA mayor superior al 20 por ciento, el exceso no será considerado subvencionable.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

En el caso de gastos de arrendamiento de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación, solo se admitirán aquéllos que estén respaldados por facturas emitidas sobre la base del contrato que se aportó por la entidad beneficiaria y se consideró para acordar la homologación/acreditación/inscripción en la correspondiente especialidad formativa.

Si se produce una novación contractual (extintiva o modificativa), por alteración de los elementos originales del contrato aportado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre arrendamientos urbanos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.º El contrato se celebrará por escrito.

2.º El contrato deberá ser presentado ante el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo al inicio de la acción formativa. En el caso de que la entidad beneficiaria tenga concedidas subvenciones para varias acciones formativas, bastará la presentación del contrato con carácter previo al inicio de la primera de ellas.

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

3.º El arrendador deberá poner a plena y exclusiva disposición de la entidad beneficiaria las citadas instalaciones.

4.º La duración del contrato en cuestión deberá ser por tiempo indefinido, o siendo temporal, por periodo no inferior a un año prorrogable, expresa o tácitamente, por periodos no inferiores al año.

Lo anterior será también de aplicación a las entidades de formación inscritas sobre la base de una declaración responsable.

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

En todo caso, los costes directos subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

2. Costes asociados de la actividad formativa:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias ni los gastos derivados de transferencias bancarias.

c) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes no especificados anteriormente y asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De acuerdo con el Estudio Económico de fecha 12 de mayo de 2014, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la subvencionalidad de los gastos indirectos imputables a la acción formativa se aplicará en todo caso la opción del tipo fijo (fracción de coste) de los costes directos subvencionables, por lo que serán únicamente subvencionables en concepto de costes indirectos un máximo del 23% de la suma de los costes directos justificados documentalmente que resulten admisibles.

En consecuencia, no es necesaria justificación documental alguna que acredite el coste real en que se hubiera incurrido en concepto de costes indirectos.

Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 1, letra e), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la suma de los costes asociados no podrá superar el 10% de los costes de la actividad formativa, entendidos estos últimos como subvención aprobada.

El importe de los costes asociados que se tendrá en cuenta para determinar el coste subvencionable, será el importe de menor cuantía que resulte de aplicar los porcentajes anteriores.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ANEXO II

Módulos económicos

FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADG)			
ÁREA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA (ADGD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGD0108	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	630	5,80
ADGD0110	ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	740	5,80
ADGD0208	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	790	5,80
ADGD0210	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	520	6,80
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	880	5,80
ÁREA PROFESIONAL: FINANZAS (ADGF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGF01	INGLÉS FINANCIERO	150	4,50
ÁREA PROFESIONAL: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (ADGG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGG0108	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN	610	5,25
ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	800	5,80
ADGG0308	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN EN DESPACHOS Y OFICINAS	750	5,80
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	430	5,80
ADGG0508	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DOCUMENTOS	440	5,80
ÁREA PROFESIONAL: INFORMACIÓN/COMUNICACIÓN (ADGI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGI01	INGLÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,50
ADGI02	FRANCÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,50
ADGI03	ALEMÁN: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,50
ADGI04	PORTUGUÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,50
ÁREA PROFESIONAL: FINANZAS Y SEGUROS (ADGN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGN0108	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS	630	6,10
ADGN0110	GESTIÓN COMERCIAL Y TÉCNICA DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS	730	6,10
ADGN0208	COMERCIALIZACIÓN Y ADMON. DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	800	6,10
ADGN0210	MEDIACIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES	730	6,10
ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (ADMINISTRACIÓN Y OFICINAS) (ADGX)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGX01	INGLÉS: GESTIÓN COMERCIAL	200	5,55
ADGX02	FRANCÉS: GESTIÓN COMERCIAL	200	5,55
ADGX03	ALEMÁN: GESTIÓN COMERCIAL	200	5,55

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ÁREA PROFESIONAL: ÁREA PARA CENTROS ESPECIALIZADOS (ADGZ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ADGZ82	GESTIÓN BÁSICA DE SOCIEDADES LABORALES	40	5,80
ADGZ84	OPERADOR DE INSTALACIONES RADIATIVAS	80	7,90
ADGZ86	TÉCNICO EN CONTROL DE CALIDAD (NORMAS ISO)	425	8,00

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS (AFD)			
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS (AFDA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AFDA0109	GUÍA POR ITINERARIOS EN BICICLETA	420	5,55
AFDA0110	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL	590	5,55
AFDA0111	FITNESS ACUÁTICO E HIDROCINESIA	750	5,55
AFDA0112	GUÍA POR BARRANCOS SECOS O ACUÁTICOS	660	5,55
AFDA0209	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL	580	5,55
AFDA0210	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	590	5,55
AFDA0211	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA	590	5,55
AFDA0212	GUÍA DE ESPELEOLOGÍA	670	5,55
AFDA0310	ACTIVIDADES DE NATACIÓN	750	5,55
AFDA0311	INSTRUCCIÓN EN YOGA	550	5,55
AFDA0411	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	740	5,55
AFDA0511	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	260	5,55
AFDA0611	GUÍA POR ITINERARIOS DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	610	5,55
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE BIENESTAR FÍSICO (AFDB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AFDB40	MONITOR DEPORTIVO	300	4,45
ÁREA PROFESIONAL: PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN (AFDP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	370	5,30
AFDP0111	BALIZAMIENTO PISTAS, SEÑALIZACIÓN Y SOCORRISMO EN ESPACIOS DEPORTIVOS	490	5,30
AFDP0209	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	420	5,30
AFDP0211	COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SOCORRISMO EN INSTALACIONES NATURALES ACUÁTICAS	660	5,30

FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA (AGA)			
ÁREA PROFESIONAL: CULTIVOS EXTENSIVOS (AGAC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAC0108	CULTIVOS HERBÁCEOS	600	6,15
AGAC52	ANÁLISIS DE SUELOS Y PLANTAS	350	7,95
ÁREA PROFESIONAL: FRUTICULTURA (AGAF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAF0108	FRUTICULTURA	600	7,45

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: GANADERÍAS MENORES (AGAG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAG0108	PRODUCCIÓN AVÍCOLA INTENSIVA	250	5,55
AGAG0208	PRODUCCIÓN CUNÍCULA INTENSIVA	220	5,55
ÁREA PROFESIONAL: HORTICULTURA (AGAH)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAH0108	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	600	6,65
AGAH18	INSTALADOR Y MANTENEDOR ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS PARA PROTECCIÓN Y FORZADO DE LOS CULTIVOS	210	5,30
ÁREA PROFESIONAL: JARDINERÍA (AGAJ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAJ0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN FLORISTERÍA	390	7,15
AGAJ0109	GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y PALMERAS ORNAMENTALES	510	7,15
AGAJ0110	ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA	480	7,15
AGAJ0208	ARTE FLORAL Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA	600	7,15
AGAJ0308	GESTIÓN DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CÉSPEDES CAMPOS DEPORTIVOS	520	7,15
ÁREA PROFESIONAL: GANADERÍA (AGAN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAN0108	GANADERÍA ECOLÓGICA	490	5,60
AGAN0109	CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO	590	5,60
AGAN0110	DOMA BÁSICA DEL CABALLO	620	5,60
AGAN0111	CUIDADOS Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES UTILIZADOS PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS	450	5,60
AGAN0112	ASISTENCIA EN LOS CONTROLES SANITARIOS EN MATADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE MANIPULACIÓN DE CAZA Y SALAS DESPIECE	830	5,60
AGAN0208	CRÍA DE CABALLOS	670	5,60
AGAN0210	HERRADO DE EQUINOS	710	5,60
AGAN0211	APICULTURA	410	5,60
AGAN0212	REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES CON ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS	750	5,60
AGAN0311	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN GANADERA	710	5,60
AGAN0312	CUIDADOS DE ANIMALES SALVAJES, DE ZOOLÓGICOS Y ACUARIOS	500	5,60
AGAN0411	PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS	450	5,60
AGAN0511	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS	570	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ORNAMENTALES Y JARDINERÍA (AGAO)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	330	6,65
AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	470	6,35
AGAO0308M	JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE	620	6,35
ÁREA PROFESIONAL: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO (AGAP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAP0108	PRODUCCIÓN PORCINA DE REPRODUCCIÓN Y CRÍA	280	6,90
AGAP0208	PRODUCCIÓN PORCINA DE RECRÍA Y CEBO	250	6,90

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: FORESTAL (AGAR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAR0108	APROVECHAMIENTOS FORESTALES	600	6,40
AGAR0109	GESTIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y DE TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	610	6,40
AGAR0110	GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES	630	6,40
AGAR0111	MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL HÁBITAT CINEGÉTICO-PISCÍCOLA	570	6,40
AGAR0208	REPOBLACIONES FORESTALES Y TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	490	6,40
AGAR0209	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES	270	6,40
AGAR0211	GESTIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICO-PISCÍCOLAS	740	6,40
AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONUMENTOS	270	6,40

ÁREA PROFESIONAL: AGRICULTURA (AGAU)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAU0108	AGRICULTURA ECOLÓGICA	490	6,15
AGAU0110	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	580	6,15
AGAU0111	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	630	6,15
AGAU0112	PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	760	6,15
AGAU0208	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	820	6,15
AGAU0210	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	540	6,15
AGAU0211	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	870	6,15

ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA) (AGAX)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
AGAX0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN GANADERÍA	510	5,60
AGAX02	GESTIÓN INFORMATIZADA DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA	350	6,35
AGAX0208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	370	5,60

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES GRÁFICAS (ARG)

ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS (ARGA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGA0110	GRABADO CALCOGRÁFICO Y XILÓGRÁFICO	480	6,65
ARGA0111	LITOGRAFÍA	450	6,65
ARGA0112	GRABADO Y TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN	800	6,65
ARGA0211	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	750	6,65
ARGA0311	SERIGRAFÍA ARTÍSTICA	570	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL (ARGC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGC0109	GUILLOTINADO Y PLEGADO	450	6,65
ARGC0110	OPERACIONES DE ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL EN RÚSTICA TAPA DURA	420	6,65
ARGC0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	660	6,65
ARGC0209	OPERACIONES EN TRENES DE COSIDO	480	6,65

ÁREA PROFESIONAL: DISEÑO (ARGD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGD01	PROGRAMAS DE RETOQUE DIGITAL Y ESCANEADO DE IMÁGENES	200	7,70
ARGD02	DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE PLANOS EN 2D Y 3D	180	6,65
ARGD03	DISEÑO MECÁNICO DE MODELADO PARAMÉTRICO DE PIEZAS	200	6,10
ARGD04	DISEÑO DE PLANOS Y ESQUEMAS ELÉCTRICOS DE AUTOMATIZACIÓN	270	6,80

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ÁREA PROFESIONAL: DISEÑO (ARGD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGD30	TÉCNICO AUXILIAR EN DISEÑO INDUSTRIAL	630	7,70
ARGD40	TÉCNICO AUXILIAR EN DISEÑO DE INTERIORES	630	7,70
ARGD50	TÉCNICO AUXILIAR EN DISEÑO DE MODA	630	7,70
ÁREA PROFESIONAL: EDITORIAL (ARGE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGE60	INFOGRAFISTA DE PRENSA	460	7,20
ÁREA PROFESIONAL: DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA (ARGG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGG0110	DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS	600	7,20
ARGG0112	DISEÑO ESTRUCTURAL DE ENVASES Y EMBALAJES DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTE GRÁFICOS	480	7,20
ARGG0212	ILUSTRACIÓN	750	7,20
ÁREA PROFESIONAL: IMPRESIÓN (ARGI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGI0109	IMPRESIÓN EN OFFSET	560	7,65
ARGI0110	IMPRESIÓN EN FLEXOGRAFÍA	450	6,65
ARGI0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE IMPRESIÓN	810	6,65
ARGI0209	IMPRESIÓN DIGITAL	440	7,65
ARGI0210	IMPRESIÓN EN HUECOGRABADO	450	6,65
ARGI0309	REPROGRAFÍA	300	6,65
ARGI0310	IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA Y TAMPOGRAFÍA	450	6,65
ÁREA PROFESIONAL: EDICIÓN (ARGN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGN0109	PRODUCCIÓN EDITORIAL	540	6,65
ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	570	6,65
ARGN0210	ASISTENCIA A LA EDICIÓN	570	6,65
ÁREA PROFESIONAL: PRE-IMPRESIÓN (ARGP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGP0110	TRATAMIENTO Y MAQUETACIÓN DE ELEMENTOS GRÁFICOS PREIMPRESIÓN	620	6,65
ARGP0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE PREIMPRESIÓN	750	6,65
ARGP0210	IMPOSICIÓN Y OBTENCIÓN DE LA FORMA IMPRESORA	450	6,65
ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS (ARGT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARGT0109	TROQUELADO	330	6,65
ARGT0111	OPERACIONES DE MANIPULADO Y FINALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS	300	6,65
ARGT0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN TRANSFORMADOS DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTES GRÁFICOS	630	6,65
ARGT0211	OPERACIONES AUXILIARES EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	360	6,65
ARGT0311	ELABORACIÓN DE CARTÓN ONDULADO	420	6,65
ARGT0411	FABRICACIÓN DE COMPLEJOS, ENVASES, EMBALAJES Y OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	600	6,65

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



FAMILIA PROFESIONAL: ARTES Y ARTESANÍA (ART)			
ÁREA PROFESIONAL: ARTESANÍA TRADICIONAL (ARTA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTA0111	TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA	500	6,10
ARTA0112	ELABORACIÓN DE OBRAS DE FORJA ARTESANAL	510	6,10
ÁREA PROFESIONAL: JOYERÍA Y ORFEBRERÍA (ARTB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTB0111	ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLATERÍA	620	6,65
ARTB0112	REPOSICIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS RELOJERÍA FINA	460	6,65
ARTB0211	REPARACIÓN DE JOYERÍA	590	6,65
ÁREA PROFESIONAL: PIEDRA Y MÁRMOL (ARTD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTD10	TALLISTA DE PIEDRA Y MÁRMOL	700	5,60
ÁREA PROFESIONAL: METAL (ARTE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTE20	CERRAJERO ARTÍSTICO	550	6,10
ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES (ARTG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTG0112	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VIEI METAL	680	6,65
ARTG0212	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VIEN MADERA	680	6,65
ARTG0312	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES CUERDA	810	6,65
ARTG0412	AFINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL PIANO	810	6,65
ARTG0512	REGULACIÓN DE PIANOS VERTICALES Y DE COLA	990	6,65
ÁREA PROFESIONAL: JOYERÍA Y BISUTERÍA (ARTJ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTJ50	ACABADOR VERIFICADOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA	400	6,65
ÁREA PROFESIONAL: PIEL Y CUERO (ARTL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTL10	MARROQUINERO ARTESANO	600	5,60
ÁREA PROFESIONAL: MADERA (ARTM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTM10	CARPINTERO-EBANISTA ARTESANO	750	6,40
ÁREA PROFESIONAL: VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL (ARTN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTN0109	ELABORACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS DE VIDRIO EN CALIENTE	660	6,10
ARTN0110	REPRODUCCIONES DE MOLDES Y PIEZAS CERÁMICAS ARTESANALES	300	6,10
ARTN0111	MOLDES Y MATRICERÍAS ARTESANALES PARA CERÁMICA	620	6,10
ARTN0209	ALFARERÍA ARTESANAL	600	6,10
ARTN0210	DECORACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO MEDIANTE APLICACIÓN COLOR	580	6,10
ARTN0309	TRANSFORMACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO EN FRÍO	670	6,10

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ÁREA PROFESIONAL: RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS (ARTR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTR0112	RESTAURACION Y REPARACIÓN DE RELOJES DE ÉPOCA, HISTÓRICOS Y AUTÓMATAS	750	6,65
ÁREA PROFESIONAL: VARIOS (ARTS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTS20	ELABORADOR DE FIGURAS PLÁSTICAS	550	5,05
ARTS30	MAQUETISTA	700	5,55
ÁREA PROFESIONAL: TEXTIL (ARTT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTT20	ADORNISTA TEXTIL	600	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ARTES ESCÉNICAS (ARTU)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ARTU0110	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	830	6,10
ARTU0111	UTILLERÍA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	830	6,10
ARTU0112	CONSTRUCCIÓN DE DECORADOS PARA LA ESCENOGRAFÍA	840	6,10
ARTU0212	ESPECTÁCULOS EN VIVO, EVENTOS Y AUDIOVISUALES		
	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS EN VIVO Y EVENTOS	530	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING (COM)			
ÁREA PROFESIONAL: LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE (COML)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COML0109	TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	520	5,80
COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	210	5,55
COML0111	TRÁFICO DE VIAJEROS POR CARRETERA	450	5,80
COML0209	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	420	5,80
COML0210	GESTIÓN Y CONTROL DEL APROVISIONAMIENTO	450	5,80
COML0211	GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DEL TRANSPORTE	630	5,80
	CARRETERA		
COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	390	5,80
ÁREA PROFESIONAL: MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS (COMM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COMM0110	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	750	5,80
COMM0111	ASISTENCIA A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	510	5,80
COMM0112	GESTIÓN DE MARKETING Y COMUNICACIÓN	810	5,80
COMM10	CHINO BÁSICO EN ACTIVIDADES DE VENTA Y TURISMO	280	5,80
COMM20	RUSO BÁSICO EN ACTIVIDADES DE VENTA Y TURISMO	280	5,80
ÁREA PROFESIONAL: PUBLICIDAD/IMAGEN (COMP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COMP0108	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	390	6,10
ÁREA PROFESIONAL: COMPRAVENTA (COMT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COMT0110	ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO	460	5,55
COMT0111	GESTIÓN COMERCIAL INMOBILIARIA	580	5,55

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: COMRAVENTA (COMT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COMT0112	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO	530	5,55
COMT0210	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMEF INTERNACIONAL	660	5,80
COMT0211	ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO	270	5,55
COMT0311	CONTROL Y FORMACIÓN EN CONSUMO	540	5,80
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	610	5,80

ÁREA PROFESIONAL: VENTA (COMV)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
COMV0108	ACTIVIDADES DE VENTA	590	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA (ELE)

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELEA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEA20	DISEÑADOR DE SISTEMAS DE CONTROL ELÉCTRICO	600	7,20

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRÓNICA (ELEC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEC20	MONTADOR DE DISPOSITIVOS Y CUADROS ELECTRÓNICOS	200	6,65
ELEC30	MONTADOR AJUSTADOR DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	410	6,65

ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES ELÉCTRICAS (ELEE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	220	6,65
ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS BAJA TENSIÓN	920	7,45
ELEE0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPECIALES	520	7,45
ELEE0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE A TENSIÓN DE SEGUNDO Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS TRANSFORMACIÓN	490	7,45
ELEE0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y A TENSIÓN	690	7,45
ELEE0310	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	700	7,45
ELEE0410	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO REDES ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA, TERCERA CATEGORÍA, Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE	640	7,45
ELEE0510	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO REDES ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA, TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE INTER	640	7,45
ELEE0610	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO EXTERIOR	620	7,45

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELEL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEL01	AUTOMATISMO CON CONTROL PROGRAMABLE	270	7,45

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: MÁQUINAS ELECTROMECAÑICAS (ELEM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEM0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZAC INDUSTRIAL	630	7,45
ELEM0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS INMÓTICOS	480	7,45
ELEM0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	650	7,45
ELEM0211	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	550	7,45
ELEM0311	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZAC INDUSTRIAL	510	7,45
ELEM0411	MANTENIMIENTO DE ELECTRODOMÉSTICOS	500	7,45
ELEM0511	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DOMÓTICOS INMÓTICOS	550	7,45
ÁREA PROFESIONAL: ELECTRÓNICA (ELEN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEN10	INSTALADOR DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS	690	6,65
ÁREA PROFESIONAL: EQUIPOS ELECTRÓNICOS (ELEQ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELEQ0108	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTROMEDICINA	600	7,15
ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	390	7,15
ELEQ0208	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTC SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	700	7,45
ELEQ0211	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO	580	7,15
ELEQ0311	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	680	7,45
ÁREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELER)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELER11	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES AUTOMATIZA CONTROLADAS POR AUTÓMATAS PROGRAMABLES	300	7,15
ELER12	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUI ELÉCTRICOS	450	5,60
ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN (ELES)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELES0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	450	6,65
ELES0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MEGAFO SONORIZACIÓN DE LOCALES Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	350	6,65
ELES0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EL ENTOI DE EDIFICIOS	500	6,65
ELES0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE REI ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	590	6,65
ELES0208	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIO ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	380	6,65

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN (ELES)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELES0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA, INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	420	6,65
ELES0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VC DATOS EN ENTORNO DE EDIFICIOS	680	6,65
ELES0211	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCC AUDIOVISUAL Y DE RADIOFUSIÓN	440	6,65
ELES0311	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIOFUSIÓN	680	6,65
ELES0411	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	770	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRÓNICA (ELET)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ELET11	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTR	500	6,65
ELET14	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INDUSTRIALES DE PRODUCC AUTOMATIZADOS	770	7,70

FAMILIA PROFESIONAL: ENERGÍA Y AGUA (ENA)

ÁREA PROFESIONAL: AGUA (ENAA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAA0109	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENTO	510	6,65
ENAA0112	GESTIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	760	6,65

ÁREA PROFESIONAL: EFICIENCIA ENERGÉTICA (ENAC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAC0108	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	920	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ENERGÍAS RENOVABLES (ENAE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLA FOTOVOLTAICAS	540	7,65
ENAE0111	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	540	6,65
ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLA TÉRMICAS	580	7,40
ENAE0308	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLA TÉRMICAS	630	7,40
ENAE0408	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICO	620	7,65
ENAE0508	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLA FOTOVOLTAICAS	630	7,65
ENAE30	TÉCNICO DE SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES	380	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ENERGÍA ELÉCTRICA (ENAL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAL0108	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES TERMOELÉCTRICAS	750	6,65
ENAL0110	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS	730	6,65

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: ENERGÍA ELÉCTRICA (ENAL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAL0210	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	620	6,65

ÁREA PROFESIONAL: GAS (ENAS)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAS0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	450	6,10
ENAS0110	MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	540	6,10
ENAS0208	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	520	6,65

ÁREA PROFESIONAL: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA (ENAT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
ENAT0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	450	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (EOC)

ÁREA PROFESIONAL: ACABADOS (EOCA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCA20	ENTARIMADOR	500	6,10
EOCA50	CRISTALERO	300	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ALBAÑILERÍA Y ACABADOS (EOCB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCB0108	FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA	490	7,65
EOCB0109	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS CONSTRUCCIÓN	440	7,15
EOCB0110	PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	640	7,15
EOCB111	CUBIERTAS INCLINADAS	650	7,15
EOCB0208	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS CUBIERTAS	320	7,15
EOCB0209	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	340	7,15
EOCB0210	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN	670	7,15
EOCB0211	PAVIMENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN	490	7,15
EOCB0310	REVESTIMIENTOS CON PIEZAS RÍGIDAS POR ADHERENCIA CONSTRUCCIÓN	750	7,15
EOCB0311	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	600	7,15

ÁREA PROFESIONAL: ESTRUCTURAS (EOCE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCE0109	LEVANTAMIENTOS Y REPLANTEOS	600	7,15
EOCE0111	ARMADURAS PASIVAS PARA HORMIGÓN	610	7,15
EOCE0211	ENCOFRADOS	610	7,15

ÁREA PROFESIONAL: HORMIGÓN (EOCH)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCH0108	OPERACIONES DE HORMIGÓN	260	7,65

ÁREA PROFESIONAL: COLOCACIÓN Y MONTAJE (EOCJ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCJ0109	MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES	360	6,10
EOCJ0110	INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINADO Y FALSOS TECHOS	550	6,10

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: COLOCACIÓN Y MONTAJE (EOCJ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCJ0111	IMPERMEABILIZACIÓN MEDIANTE MEMBRANAS FORMADAS (LÁMINAS	590	6,10
EOCJ0211	INSTALACIÓN SISTEMAS TÉCNICOS DE PAVIMENTOS, EMPANELADO Y MAMPARAS	390	6,10
EOCJ0311	OPERACIONES BÁSICAS REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS CONSTRUCCIÓN	310	6,10
ÁREA PROFESIONAL: MAQUINARIA (EOCM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCM20	OPERADOR DE MAQUINARIA DE EXPLANACIÓN	650	7,65
EOCM30	OPERADOR DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE DE TIERRAS	550	6,65
EOCM80	OPERADOR DE GRÚAS	600	7,40
EOCM82	OPERADOR DE GRÚA TORRE	275	7,40
EOCM90	OPERADOR DE RETRO-PALA	400	7,95
ÁREA PROFESIONAL: PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS (EOCO)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCO0108	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	600	7,70
EOCO0109	CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	550	7,70
EOCO0112	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	750	7,70
EOCO0208	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL	600	7,70
EOEC0212	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES	650	7,70
ÁREA PROFESIONAL: TÉCNICAS AUXILIARES (EOCT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCT01	CÁLCULO DE ESTRUCTURAS PLANAS Y ESPACIALES DE HORMIGÓN	200	6,35
EOCT02	CÁLCULO DE ESTRUCTURAS PLANAS Y ESPACIALES DE ACERO	250	6,35
EOCT41	ANALISTA DE SUELOS	325	6,10
EOCT42	ANALISTA DE HORMIGONES	260	6,10
EOCT43	ANALISTA DE MEZCLAS BITUMINOSAS	185	6,10
EOCT60	VIGILANTE DE SEGURIDAD E HIGIENE	100	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (EDIFICACIÓN Y O.P) (EOCX)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
EOCX02	MANTENEDOR REPARADOR DE EDIFICIOS	530	7,65

FAMILIA PROFESIONAL: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (FCO)			
ÁREA PROFESIONAL: ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES (FCOA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOA02	SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL	9	
FCOA03	MEDIO AMBIENTE EN AGRICULTURA	25	
FCOA04	CONOCIMIENTO MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN RIESGOS MEDIOAMBIENTALES	20	Igual que el curso con el se program
FCOA05	INCIDENCIA AMBIENTAL EN LA INDUSTRIA QUÍMICA	40	
FCOA06	TRATAMIENTO DE AGUAS EN LA INDUSTRIA DEL CURTIDO	20	
ÁREA PROFESIONAL: INFORMÁTICA COMPLEMENTARIA (FCOI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOI01	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: INTERNET	10	6,65
FCOI02	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: INFORMÁTICA E INTERNET	25	6,65

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: MANIPULACIÓN ALIMENTARIA (FCOM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOM01	MANIPULADOR DE ALIMENTOS <i>(Esta especialidad deberá vincularse a un curso de la F.P. de IA, a uno del Área ocupacional de Hostel o aquellas otras para cuyo ejercicio profesional se necesite)</i>	10	Igual que el curso con el que se programó
ÁREA PROFESIONAL: ORIENTACIÓN LABORAL (FCOO)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOO01	INSERCIÓN LABORAL Y TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO	15	
FCOO02	SENSIBILIZACIÓN EN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	20	Igual que el curso con el que se programó
FCOO03	INSERCIÓN LABORAL, SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y EN IGUALDAD DE GÉNERO	10	
FCOO04	FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO	30	
ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (FCOS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOS01	PREVENCIÓN DE RIESGOS	10	Igual que el curso con el que se programó
FCOS02	BÁSICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	30	
ÁREA PROFESIONAL: COMPETENCIA CLAVE (FCOV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FCOV02	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N3	200	4,50
FCOV05	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N2	180	4,50
FCOV06	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3	180	4,50
FCOV07	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS) N2	180	4,50
FCOV08	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS) N3	180	4,50
FCOV09	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N2	180	4,50
FCOV10	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N3	180	4,50
FCOV12	COMPETENCIA MATEMÁTICA N3	200	4,50
FCOV22	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	120	4,50
FCOV23	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	120	4,50
FCOV24	COMUNICACIÓN EN LENGUA CATALANA N2	135	4,50
FCOV25	COMUNICACIÓN EN LENGUA CATALANA N3	200	4,50
FCOV26	COMPETENCIAS CLAVE N2 PARA CERTIFICADOS PROFESIONALES CON IDIOMAS	420	4,50
FCOV27	COMPETENCIAS CLAVE N2 PARA CERTIFICADOS PROFESIONALES SIN IDIOMAS	240	4,50
FCOV28	COMPETENCIAS CLAVE N3 PARA CERTIFICADOS PROFESIONALES CON IDIOMAS	580	4,50
FCOV29	COMPETENCIAS CLAVE N3 PARA CERTIFICADOS PROFESIONALES SIN IDIOMAS	400	4,50

FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACIÓN MECÁNICA (FME)			
ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS (FMEA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEA0111	MONTAJE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS AERONAVES	580	8,00
FMEA0211	FABRICACIÓN DE ELEMENTOS AEROESPACIALES CON MATERIALES COMPUUESTOS	660	8,00

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METÁLICAS (FMEC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEC0108	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL	530	7,65
FMEC0109	PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS	490	8,00
FMEC0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	680	8,00
FMEC0208	DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS	660	7,65
FMEC0209	DISEÑO DE TUBERÍA INDUSTRIAL	480	7,65
FMEC0210	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	600	8,00
FMEC0309	DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL	640	7,65
FMEC10	CALDERERO TUBERO	710	6,65
FMEC20	TÉCNICO EN CALDERERÍA	480	7,20
ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN ELECTROMECÁNICA (FMEE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	440	7,65
FMEE0208	MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	690	7,65
FMEE0308	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	680	7,65
ÁREA PROFESIONAL: FUNDICIÓN (FMEF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEF0108	FUSIÓN Y COLADA	400	6,15
FMEF0208	MOLDEO Y MACHERÍA	400	6,15
FMEF0308	PRODUCCIÓN EN FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA	560	6,15
ÁREA PROFESIONAL: METALURGIA (FMEG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEG10	OPERADOR DE PROCESOS DE FUNDICIÓN	890	5,60
ÁREA PROFESIONAL: OPERACIONES MECÁNICAS (FMEH)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEH0109	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	620	7,65
FMEH0110	TRATAMIENTOS TÉRMICOS EN FABRICACIÓN MECÁNICA	370	7,65
FMEH0209	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	620	7,65
FMEH0309	TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	530	7,65
FMEH0409	MECANIZADO POR ABRASIÓN, ELECTROEROSIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	620	7,65
ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METÁLICAS (FMEL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEL13	CALORIFUGADOR	520	5,60
FMEL53	CONSTRUCTOR-SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE ACEF	780	6,15
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN MECÁNICA (FMEM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEM0109	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	350	7,65
FMEM0111	FABRICACIÓN POR DECOLETAJE	630	7,65
FMEM0209	PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO	600	7,65
FMEM0211	FABRICACIÓN POR MECANIZADO A ALTA VELOCIDAD Y A RENDIMIENTO	630	7,65
FMEM0309	DISEÑO DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA	680	7,65

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN MECÁNICA (FMEM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
FMEM0311	FABRICACIÓN DE TROQUELES PARA PRODUCCIÓN DE PIEZAS CHAPA METÁLICA	630	7,65
FMEM0409	DISEÑO DE MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICIÓN FORJA	690	7,65
FMEM0411	FABRICACIÓN DE MOLDES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIE POLIMÉRICAS Y DE ALEACIONES LIGERAS	630	7,65

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO (HOT)

ÁREA PROFESIONAL: ALOJAMIENTO (HOTA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTA0108	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	380	4,75
HOTA0208	GESTIÓN DE PISOS Y LIMPEZA EN ALOJAMIENTOS	480	5,55
HOTA0308	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	630	5,25

ÁREA PROFESIONAL: FERIAS Y CONGRESOS (HOTF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTF10	AZAFATA/AUXILIAR DE CONFRESOS	330	5,55

ÁREA PROFESIONAL: AGENCIAS DE VIAJE (HOTG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTG0108	CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	670	5,80
HOTG0208	VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS	670	5,80

ÁREA PROFESIONAL: INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO (HOTI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTI0108	PROMOCION TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	690	6,10

ÁREA PROFESIONAL: JUEGOS DE AZAR (HOTJ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTJ0110	ACTIVIDADES PARA EL JUEGO EN MESAS DE CASINOS	700	6,10
HOTJ0111	OPERACIONES PARA EL JUEGO EN ESTABLECIMIENTOS DE BINGO	250	6,10

ÁREA PROFESIONAL: ANIMACIÓN (HOTN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTN10	ANIMADOR TURÍSTICO	800	6,10

ÁREA PROFESIONAL: RESTAURACIÓN (HOTR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	350	6,65
HOTR0109	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTELERÍA	410	6,65
HOTR0110	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN COCINA	1110	7,40
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	290	7,40
HOTR0209	SUMILLERÍA	730	6,65
HOTR0210	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN PASTELERÍA	870	7,40
HOTR0308	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING	250	6,10
HOTR0309	DIRECCIÓN EN RESTAURACION	830	7,40
HOTR0408	COCINA	810	8,00
HOTR0409	GESTIÓN DE PROCESOS DE SERVICIO EN RESTAURACIÓN	610	7,40
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	640	7,40
HOTR0509	REPOSTERÍA	500	6,65
HOTR0608	SERVICIOS DE RESTAURANTE	580	7,40

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: TURISMO (HOTT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTT0112	ATENCIÓN A PASAJEROS EN TRANSPORTE FERROVIARIO	350	6,10
ÁREA PROFESIONAL: AGROTURISMO (HOTU)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
HOTU0109	ALOJAMIENTO RURAL	580	6,10
HOTU0111	GUARDA DE REFUGIOS Y ALBERGUES DE MONTAÑA	720	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (IEX)			
ÁREA PROFESIONAL: PIEDRA NATURAL (IEXD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IEXD0108	ELABORACIÓN DE LA PIEDRA NATURAL	640	6,10
IEXD0109	DISEÑO Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS EN PIEDRA NATURAL	730	6,10
IEXD0208	EXTRACCIÓN DE LA PIEDRA NATURAL	450	6,10
IEXD0209	OBRAS DE ARTESANÍA Y RESTAURACIÓN EN PIEDRA NATURAL	600	6,10
IEXD0308	OPERACIONES AUXILIARES EN PLANTAS DE ELABORACIÓN DE PIEDRA NATURAL Y DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE MINERALES Y ROCAS	340	6,10
IEXD0309	DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DE PIEDRA NATURAL	510	6,10
IEXD0409	COLOCACIÓN DE PIEDRA NATURAL	640	6,10
ÁREA PROFESIONAL: MINERÍA (IEXM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IEXM0109	OPERACIONES AUXILIARES EN EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS A CIELO ABIERTO	420	6,10
IEXM0110	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DE ARRANQUE SELECTIVO	600	7,65
IEXM0209	SONDEOS	690	7,65
IEXM0210	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DIRIGIDA DE PEQUEÑA SECCIÓN	470	7,65
IEXM0309	TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE MINERALES, ROCAS Y OTROS MATERIALES	540	7,65
IEXM0310	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA A SECCIÓN COMPLETA CON TUNELADORAS	590	7,65
IEXM0409	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA CON EXPLOSIVOS	650	7,65
IEXM0509	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEO EN INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	510	7,65
IEXM0609	OPERACIONES AUXILIARES EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE EXCAVACIÓN EN PLANTAS	450	6,10
IEXM0709	MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS SEMIMÓVILES EN EXCAVACIONES Y PLANTAS	810	7,65
IEXM0809	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO CON EXPLOSIVOS	610	7,65

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

FAMILIA PROFESIONAL: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (IFC)			
ÁREA PROFESIONAL: DESARROLLO (IFCD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IFCD01	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS ORACLE	200	7,95
IFCD0110	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	560	7,95
IFCD0111	PROGRAMACIÓN EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS DE APLICACIONES DE GESTIÓN	700	7,95
IFCD0112	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES	710	7,95
IFCD02	ADMINISTRACIÓN DE BUSINESS INTELLIGENCE DATAWAREHOUSING	130	7,95
IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	590	7,95
IFCD0211	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN	590	7,95
IFCD03	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS SOLARIS Y ORACLE LINUX (SHELLSCRIPT)	250	7,95
IFCD04	DESARROLLO DE APLICACIONES JAVA: COMPONENTES WEB (APLICACIONES DE BASES DE DATOS (JSP Y JPA))	190	7,95
IFCD05	DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES JAVA ME	100	7,95
IFCD06	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB CON PHP Y MYSQL	80	7,95
IFCD07	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB JAVA: WEBSERVICES CON J2EE	140	7,95
IFCD08	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB SOBRE ORACLE DATABASE	160	7,95
IFCD09	PROGRAMACIÓN ORIENTADA A OBJETOS CON JAVA	80	7,95
IFCD10	VIRTUALIZACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y A DISPOSIBILIDAD CON ORACLE SOLARIS	185	7,95
IFCD11	ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SERVIDOR DE APLICACIONES RED HAT JBOSS	210	7,95
IFCD12	ADMINISTRADOR SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC	150	7,95
IFCD13	ADMINISTRADOR TÉCNICO DE SISTEMAS ORACLE	180	7,95
	DESARROLLO DE APLICACIONES EMPRESARIALES JAVA J2EE 7	150	7,95
IFCD14	(ORACLE)		
IFCD15	PROGRAMACIÓN JAVA SE 8(ORACLE)	160	7,95
	ADMINISTRACIÓN AVANZADA ORACLE DATABASE: ALTA	150	7,95
IFCD16	DISPONIBILIDAD EN NUBE		
IFCD17	FUNDAMENTOS Y ADMINISTRACIÓN DE ORACLE DATABASE	200	7,95
	INTRODUCCIÓN DESARROLLO APLICACIONES ORIENTADAS A OBJETOS (MICROSOFT)	160	7,95
IFCD18	(MICROSOFT)		
IFCD19	DESARROLLADOR BIG DATA CLOUDERA APACHE HADOOP	150	7,95
	IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES MICROSOFT AZURES EN	100	7,95
IFCD20	INFRAESTRUCTURAS TI		
IFCD21	DESARROLLO DE SOLUCIONES MICROSOFT AZURE	100	7,95
	MICROSOFT CERTIFIED SOLUTIONS DEVELOPER (MCSDE): DESARROLLO	240	7,95
IFCD22	DE APLICACIONES WINDOWS STORE CON C#		
IFCD23	BIG DATA DEVELOPER CON CLOUDERA APACHE HADOOP	175	7,95
	DESARROLLO DE APLICACIONES PARA MÓVILES CON TECNOLOGÍA	160	7,95
IFCD24	IBM		

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: INFORMÁTICA (IFCI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IFCI02	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y COMPUTERIZADA	100	8,00
IFCI17	TÉCNICO EN SOFTWARE OFIMÁTICO	350	7,95
ÁREA PROFESIONAL: COMUNICACIONES (IFCM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IFCM0110	OPERACIÓN EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS	550	7,95
IFCM0111	MANTENIMIENTO DE SEGUNDO NIVEL EN SISTEMAS RADIOCOMUNICACIONES	680	7,95
IFCM0210	MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS RADIOCOMUNICACIONES	580	7,95
IFCM0310	GESTIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS	610	7,95
IFCM0410	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE ALARMAS EN REDES COMUNICACIONES	680	7,95
ÁREA PROFESIONAL: SISTEMAS Y TELEMÁTICA (IFCT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IFCT01	ANALISTA DE BIG DATA Y CIENTÍFICO DE DATOS	40	7,95
IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	370	7,95
IFCT0109	SEGURIDAD INFORMÁTICA	500	7,95
IFCT0110	OPERACIÓN DE REDES DEPARTAMENTALES	530	7,95
IFCT02	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS IBM DB2 PARA SISTEMAS DISTRIBUIDOS	170	7,95
IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	600	7,95
IFCT0210	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	600	7,95
IFCT03	ADMINISTRACIÓN AIX (IBM UNIX) PARA POWER SYSTEM	250	7,95
IFCT0309	MONTAJE Y REPARACIÓN DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	510	7,95
IFCT0310	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS	650	7,95
IFCT04	ADMINISTRADOR DEL IBM TIVOLI STORAGE MANAGER	120	7,95
IFCT0409	IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMENTOS INFORMÁTICOS SISTEMAS DOMÓTICOS/INMÓTICOS, CONTROL ACCESOS PRESENCIA, Y VIDEOVIGILANCIA	540	7,95
IFCT0410	ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO DE REDES DEPARTAMENTALES	610	7,95
IFCT05	ADMINISTRADOR DEL IBM WEBSPPHERE COMMERCE	150	7,95
IFCT0509	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET	590	7,95
IFCT0510	GESTIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	500	7,95
IFCT0609	PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	590	7,95
IFCT0610	ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN SISTEMAS PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES Y DE GESTIÓN RELACIONES CON CLIENTES	650	7,95
IFCT07	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE BUSINESS INTELLIGENT Y DATA WAREHOUSE CON IBM	145	7,95
IFCT08	ADMINISTRACIÓN DEL IBM WEBSPPHERE PORTAL SERVER Y CREACIÓN DE PORTALES WEB	160	7,95
IFCT09	ADMINISTRACIÓN DEL IBM WEBSPPHERE APPLICATION SERVER	150	7,95
IFCT10	ARQUITECTO DE CLOUD	120	7,95
IFCT11	CONSULTOR OFICIAL SAP FINANCIERO (FI)	240	7,95

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: SISTEMAS Y TELEMÁTICA (IFCT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IFCT12	DESARROLLADOR SAP ABAP	240	7,95
IFCT13	CONSULTOR OFICIAL SAP RECURSOS HUMANOS (HR)	230	7,95
IFCT14	CONSULTOR OFICIAL SAP LOGÍSTICO (MM)	240	7,95
IFCT15	MCSA SQL SERVER 2012	300	7,95
IFCT16	MCSA WINDOWS SERVER 2012	240	7,95
IFCT17	MICROSOFT CERTIFIED SOLUTIONS DEVELOPER (MCSO): \ APPLICATIONS	260	7,95
IFCT18	DESARROLLADOR DE APLICACIONES WEB CON TECNOLC MICROSOFT	490	7,95
IFCT19	INGENIERO DE SISTEMAS RED HAT LINUX	220	7,95
IFCT20	CONSULTOR OFICIAL SAP BUSINESSOBJECTS-DATA SERVICES (BO-I	144	7,95
IFCT21	USUARIO FINAL SAP ERP - ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	160	7,95
IFCT22	USUARIO FINAL SAP ERP - ÁREA LOGÍSTICA	160	7,95
IFCT23	ADMINISTRADOR BIG DATA CLOUDERA APACHE HADOOP	110	7,95
IFCT24	ANALISTA DE DATOS BIG DATA CLOUDERA APACHE HADOOP	120	7,95
IFCT25	MCSA SQL SERVER	240	7,95
IFCT26	FUNDAMENTOS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TIC (MICROSOFT)	160	7,95
IFCT27	INTRODUCCIÓN A LAS BASES DE DATOS MICROSOFT SQL SERVER	80	7,95
IFCT28	ORACLE JAVAEE WEBLOGIC EXPERTO	155	7,95
IFCT29	ORACLE BIG DATA INGENIERO	165	7,95
IFCT30	ORACLE BIG DATA ANALISTA	175	7,95
IFCT31	SEGURIDAD EN SISTEMAS INFORMÁTICOS CON IBM	255	7,95
IFCT32	GESTIÓN DE OFFICE 365 Y SOLUCIONES SHAREPOINT	200	7,95
IFCT33	ADMINISTRACIÓN DE CLOUDS PRIVADAS CON WINDOWS SERVER	300	7,95

FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (IMA)

ÁREA PROFESIONAL: MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (IMAI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZAC DOMÉSTICA	480	7,95
IMAI0110	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIEI TÉRMICO, ACÚSTICO Y PROTECCIÓN PASIVA CONTRA EL FUEGO	620	7,95
IMAI0208	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENT SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUC DE FLUIDOS	580	7,95
IMAI0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y EL MANTENIMIENTO SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y CONTRA FUEGO	620	7,95

ÁREA PROFESIONAL: MECÁNICA (IMAM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAM20	INSTALADOR DE AUTOMATISMOS	950	6,10

ÁREA PROFESIONAL: MECÁNICA (IMAN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAN14	MECANICO DE MANTENIMIENTO HIDRÁULICO	250	5,60

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ÁREA PROFESIONAL: MECÁNICA (IMAN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAN15	MECANICO DE MANTENIMIENTO NEUMÁTICO	250	5,60
IMAN24	MANTENEDOR DE SISTEMAS ELECTROHIDRÁULICOS	250	6,15
IMAN25	MANTENEDOR DE SISTEMAS ELECTRONEUMÁTICOS	250	6,15
ÁREA PROFESIONAL: MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL (IMAQ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAQ0108	MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL	590	7,65
IMAQ0110	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUI FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	560	7,65
IMAQ0208	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENT SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRI LÍNEAS AUTOMATIZADAS DE PRODUCCIÓN	570	7,65
IMAQ0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCI ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	620	7,65
ÁREA PROFESIONAL: FRÍO Y CLIMATIZACIÓN (IMAR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAR01	MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS. CURSO BÁSI	90	7,95
IMAR0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	540	7,95
IMAR0109	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZAC Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	570	7,95
IMAR02	MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS. CU COMPLEMENTARIO	30	7,95
IMAR0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZAC Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	500	7,95
IMAR0209	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	570	7,95
IMAR03	MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS (	120	7,95
IMAR0308	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUC DE FLUIDOS	630	7,95
IMAR0309	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENT SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	540	7,95
IMAR0408	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	500	7,95
IMAR0409	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENT SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES CLIMATIZACIÓ VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	540	7,95
IMAR0508	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	570	7,95
IMAR0509	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENT SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	540	7,95
ÁREA PROFESIONAL: ORGANIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO (IMAT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMAT11	POLIMANTENEDOR DE EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS	555	7,70
IMAT21	POLIMANTENEDOR INDUSTRIAL	465	7,70

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL (IMP)			
ÁREA PROFESIONAL: ESTÉTICA (IMPE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	360	5,60
IMPE0109	BRONCEADO, MAQUILLAJE Y DEPILACIÓN AVANZADA	590	5,60
IMPE0110	MASAJES ESTÉTICOS Y TÉCNICAS SENSORIALES ASOCIADAS	570	5,60
IMPE0111	ASESORÍA INTEGRAL DE IMAGEN PERSONAL	750	5,60
IMPE0209	MAQUILLAJE INTEGRAL	660	5,60
IMPE0210	TRATAMIENTOS ESTÉTICOS	650	5,60
IMPE0211	CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES	980	5,60
ÁREA PROFESIONAL: PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA (IMPP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMPP0108	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	360	5,60
IMPP0208	SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE	640	5,60
IMPP0308	HIDROTERMAL	570	5,60
ÁREA PROFESIONAL: PELUQUERÍA (IMPQ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	330	5,60
IMPQ0109	PELUQUERÍA TÉCNICO-ARTÍSTICA	600	5,60
IMPQ0208	PELUQUERÍA	710	5,60
IMPQ0308	TRATAMIENTOS CAPILARES ESTÉTICOS	440	5,60

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN Y SONIDO (IMS)			
ÁREA PROFESIONAL: AMBIENTACIÓN (IMSA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSA20	REGIDOR DE ESCENA	385	6,65
ÁREA PROFESIONAL: DIRECCIÓN, REALIZACIÓN (IMSD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSD0108	ASISTENCIA A LA REALIZACIÓN EN TELEVISIÓN	530	7,70
IMSD31	PROCESOS DE ELABORACIÓN DE CONTENIDOS EN TELEVISIÓN DIGITAL	90	8,00
ÁREA PROFESIONAL: ESPECTÁCULOS EN VIVO (IMSE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSE0109	LUMINOTECNIA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	640	7,70
IMSE0111	ANIMACIÓN MUSICAL Y VISUAL EN VIVO Y EN DIRECTO	350	7,70
ÁREA PROFESIONAL: INFORMACIÓN (IMSF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSF10	AYUDANTE DE DOCUMENTACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	420	6,65
ÁREA PROFESIONAL: ANIMACIÓN (IMSN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSN10	OPERADOR 2D	370	7,20
IMSN20	MODELADOR-TEXTURIZADOR DE 3D	420	7,20
IMSN30	RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN 3D	430	7,20
ÁREA PROFESIONAL: POSTPRODUCCIÓN (IMSR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSR11	CREACIÓN Y DISEÑO DE ESCENARIOS VIRTUALES	70	7,45

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: POSTPRODUCCIÓN (IMSR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSR22	OPERATIVA EN LA EDICIÓN NO LINEAL EN CINE, VIDEO Y TELEVISIÓN	70	7,45
ÁREA PROFESIONAL: SONIDO Y SONORIZACIÓN (IMSS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSS31	SONIDO PARA TELEVISIÓN	80	7,45
IMSS32	PRODUCCIÓN Y MEZCLAS DE MÚSICA CON EDICIÓN DIGITAL	50	7,45
IMSS34	OPERACIÓN DE EQUIPOS DIGITALES EN RADIO	70	7,45
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS (IMST)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMST0109	PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA	630	6,15
IMST0110	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE LABORATORIO DE IMAGEN	510	7,40
IMST0210	PRODUCCIÓN EN LABORATORIO DE IMAGEN	450	7,40
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (IMSV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
IMSV0108	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OB AUDIOVISUALES	490	7,15
IMSV0109	MONTAJE Y POSTPRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES	510	7,15
IMSV0208	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN	510	7,15
IMSV0209	DESARROLLO DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES MULTIMEDIA INTERACTIVOS	540	7,15
IMSV0308	CÁMARA DE CINE, VIDEO Y TELEVISIÓN	630	7,15
IMSV0408	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OB AUDIOVISUALES	440	7,15

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (INA)			
ÁREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE BEBIDAS (INAB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAB15	CATADOR DE VINOS	50	6,10
ÁREA PROFESIONAL: ALIMENTOS DIVERSOS (INAD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAD0108	OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	300	6,15
INAD0109	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	450	6,65
INAD0110	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉS Y SUCEDÁNEOS DE CAFÉ	230	6,65
INAD0210	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	360	6,65
INAD0310	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TUESTE Y DE APERITIVOS EXTRUSIONADOS	240	6,65
ÁREA PROFESIONAL: LÁCTEOS (INAE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAE0109	QUESERÍA	390	7,40
INAE0110	INDUSTRIAS LÁCTEAS	600	7,40
INAE0209	ELABORACIÓN DE LECHE DE CONSUMO Y PRODUCTOS LÁCTEOS	560	7,40
ÁREA PROFESIONAL: PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA (INAF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAF0108	PANADERÍA Y BOLLERÍA	530	7,20
INAF0109	PASTELERÍA Y CONFITERÍA	580	7,20

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA (INAF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAF0110	INDUSTRIAS DE DERIVADOS DE CEREALES Y DE DULCES	630	7,20
ÁREA PROFESIONAL: BEBIDAS (INAH)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAH0109	ELABORACIÓN DE VINOS Y LICORES	600	7,65
INAH0110	INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA UVA Y DEL VINO	530	7,65
INAH0209	ENOTECNIA	660	7,65
INAH0210	ELABORACIÓN DE CERVEZA	310	7,65
INAH0310	ELABORACIÓN DE REFRESCOS Y AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS	240	7,65
ÁREA PROFESIONAL: CÁRNICAS (INAI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAI0108	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	510	7,65
INAI0109	INDUSTRIAS CÁRNICAS	600	7,65
INAI0208	SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES	470	6,15
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCTOS DE LA PESCA (INAJ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAJ0109	PESCADERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, ACUICULTURA	540	7,65
INAJ0110	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA	600	7,65
ÁREA PROFESIONAL: ACEITES Y GRASAS (INAK)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAK0109	OBTENCIÓN DE ACEITES DE OLIVA	390	7,65
INAK0110	INDUSTRIAS DEL ACEITE Y GRASAS COMESTIBLES	600	7,65
INAK0209	OBTENCIÓN DE ACEITES DE SEMILLAS Y GRASAS	480	7,65
ÁREA PROFESIONAL: OCUPACIONES COMUNES A TODAS LAS ÁREAS DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (INAN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAN30	AUXILIAR DE LABORATORIO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	300	6,15
INAN5006	TÉCNICO DE CALIDAD DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	490	7,20
INAN6006	ENCARGADO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	460	7,20
INAN70	OPERARIO DE PROCESOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	400	7,20
INAN80	TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS	470	8,00
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (INAQ)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAQ0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	240	7,20
ÁREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE PRECOCINADOS Y COCINADOS (INAR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAR10	ELABORADOR DE PRODUCTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS	570	6,15
ÁREA PROFESIONAL: CONSERVAS VEGETALES (INAV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
INAV0109	FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES	480	6,65
INAV0110	INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y JUGOS VEGETALES	600	6,65

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

FAMILIA PROFESIONAL: MADERA, MUEBLE Y CORCHO (MAM)			
ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN DE MADERA Y CORCHO (MAMA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMA0109	FABRICACIÓN DE TAPONES DE CORCHO	360	5,55
MAMA0110	OBTENCIÓN DE CHAPAS, TABLEROS CONTRACHAPADOS RECHAPADOS	320	5,55
MAMA0209	ASERRADO DE MADERA	410	6,65
MAMA0210	FABRICACIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS Y FIBRAS DE MADERA	350	5,55
MAMA0309	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE CORCHO	260	5,55
MAMA0310	PREPARACIÓN DE LA MADERA	350	5,55
ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO (MAMB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMB0110	PROYECTOS DE INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	420	6,65
MAMB0210	MONTAJE E INSTALACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE MADERA	510	6,65
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMD)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMD0109	APLICACIÓN DE BARNICES Y LACAS EN ELEMENTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	210	5,55
MAMD0110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	540	7,15
MAMD0209	TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	300	7,15
MAMD0210	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS DE MADERA Y CORCHO	570	7,15
MAMD0309	PROYECTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	590	7,15
ÁREA PROFESIONAL: CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMR0108	MONTAJE DE MUEBLES Y ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	460	7,15
MAMR0208	ACABADO DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	490	7,15
MAMR0308	MECANIZADO DE MADERA Y DERIVADOS	520	7,15
MAMR0408	INSTALACIÓN DE MUEBLES	550	7,15
ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAMS0108	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	500	7,15
MAMS20	CARPINTERO DE ARMAR	550	6,10
MAMS30	CARPINTERO DE RIBERA	700	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: MARÍTIMO PESQUERA (MAP)			
ÁREA PROFESIONAL: BUCEO (MAPB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAPB0112	ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PARA INSTALACIONES ACUÍCOLAS RECOLECCIÓN DE RECURSOS	410	6,15
MAPB10	BUCEADOR PROFESIONAL	400	8,00
ÁREA PROFESIONAL: PESCA Y NAVEGACIÓN (MAPN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAPN0108	CONFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTES Y APAREJOS	330	5,60
MAPN0109	ACTIVIDADES AUXILIARES Y DE APOYO AL BUQUE EN PUERTO	220	5,60

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ÁREA PROFESIONAL: PESCA Y NAVEGACIÓN (MAPN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAPN0110	ACTIVIDADES EN PESCA CON ARTES DE ENMALLE Y MARISQUEO, Y TRANSPORTE MARÍTIMO	300	5,60
MAPN0111	PESCA LOCAL	390	5,60
MAPN0112	ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN Y RECOGIDA DE CRUSTÁCEOS ADHERIDOS A ROCAS	200	6,15
MAPN0209	ORGANIZACIÓN DE LONJAS	460	5,60
MAPN0210	ACTIVIDADES EN PESCA EN PALANGRE, ARRASTRE Y CERCO, Y TRANSPORTE MARÍTIMO	320	6,15
MAPN0211	OPERACIONES DE COORDINACIÓN EN CUBIERTA Y PARQUE DE PESCA	320	5,60
MAPN0212	GOBIERNO DE EMBARCACIONES Y MOTOS NÁUTICAS DESTINADAS A SOCORRISMO ACUÁTICO	440	6,15
MAPN0310	AMARRE DE PUERTO Y MONOBOYAS	210	5,60
MAPN0312	MANIPULACIÓN Y CONSERVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA	420	6,15
MAPN0410	OPERACIONES EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y PESCA DE BAJURA	630	5,60
MAPN0412	OPERACIONES DE BOMBEO PARA CARGA Y DESCARGA DEL BUQUE	180	6,15
MAPN0510	NAVEGACIÓN EN AGUAS INTERIORES Y PRÓXIMAS A LA COSTA	480	6,15
MAPN0512	ACTIVIDADES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL BUQUE	430	6,15
MAPN0610	DOCUMENTACIÓN PESQUERA	450	5,60
MAPN0612	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE UN PARQUE DE PESCA Y DE INSTALACIÓN FRIGORÍFICA	480	6,15
MAPN0710	OBSERVACIÓN DE ACTIVIDAD Y CONTROL DE LAS CAPTURAS EN BUQUE PESQUERO	420	5,60
MAPN0712	OPERACIONES PORTUARIAS DE CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO	530	6,15
ÁREA PROFESIONAL: ACUICULTURA (MAPU)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
MAPU0108	ENGORDE DE PECES, CRUSTÁCEOS Y CEFALÓPODOS	420	6,10
MAPU0109	ENGORDE MOLUSCOS BIVALVOS	420	6,10
MAPU0110	PRODUCCIÓN EN CRIADERO DE ACUICULTURA	610	6,10
MAPU0111	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CRIADERO EN ACUICULTURA	480	6,10
MAPU0112	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN ACUICULTURA	410	6,10
MAPU0209	ACTIVIDADES DE ENGORDE DE ESPECIES ACUÍCOLAS	320	6,10
MAPU0210	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENGORDE EN ACUICULTURA	480	6,10
MAPU0309	ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PLANCTON Y CRÍA DE ESPECIES ACUÍCOLAS	350	6,10
MAPU0409	PRODUCCIÓN DE ALIMENTO VIVO	360	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: QUÍMICA (QUI)			
ÁREA PROFESIONAL: ANÁLISIS Y CONTROL (QUIA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIA0108	ENSAYOS FÍSICOS Y FÍSICOQUÍMICOS	500	8,00
QUIA0110	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	880	8,00

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: ANÁLISIS Y CONTROL (QUIA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIA0111	ANÁLISIS BIOTECNOLÓGICO	780	8,00
QUIA0112	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS DESTRUCTIVOS	880	8,00
	CARACTERIZACIÓN DE MATERIAS Y PRODUCTOS		
QUIA0208	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS	520	8,00
ÁREA PROFESIONAL: QUÍMICA BÁSICA (QUIB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIB0108	GESTIÓN Y CONTROL DE PLANTA QUÍMICA	840	8,00
ÁREA PROFESIONAL: PROCESO QUÍMICO (QUIE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIE0108	OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA	610	8,00
QUIE0109	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE QUÍMICA	710	8,00
	TRANSFORMADORA		
QUIE0111	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y REALIZACIÓN	720	8,00
	SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS		
QUIE0208	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS	530	8,00
	AUXILIARES		
QUIE0308	OPERACIONES AUXILIARES Y DE ALMACÉN EN INDUSTRIAS	300	7,65
	LABORATORIOS QUÍMICOS		
QUIE0408	OPERACIONES DE MOVIMIENTOS Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN	460	8,00
	INDUSTRIA QUÍMICA		
ÁREA PROFESIONAL: LABORATORIO QUÍMICO (QUIL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIL0108	ANÁLISIS QUÍMICO	690	7,95
ÁREA PROFESIONAL: FARMAQUÍMICA (QUIM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIM0109	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	600	8,00
QUIM0110	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS	660	8,00
	FARMACÉUTICOS Y AFINES		
QUIM0210	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACONDICIONAMIENTO	660	8,00
	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES		
QUIM0309	OPERACIONES DE ACONDICIONADO DE PRODUCTOS	480	8,00
	FARMACÉUTICOS Y AFINES		
ÁREA PROFESIONAL: PASTA, PAPEL Y CARTÓN (QUIO)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIO0109	PREPARACIÓN DE PASTAS PAPELERAS	540	8,00
QUIO0110	RECUPERACIÓN DE LEJÍAS NEGRAS Y ENERGÍA	570	8,00
QUIO0112	FABRICACIÓN DE PASTAS QUÍMICAS Y/O SEMIQUÍMICAS	680	8,00
QUIO0212	CONTROL DEL PRODUCTO PASTERO-PAPELERO	570	8,00
ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS (QUIT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
QUIT0109	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS	510	8,00
	TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS		
QUIT0110	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN	660	8,00
	POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS		

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS (QUIT)						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN				HORAS	MÓDULO
QUIT0209	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍME	TERMOPLÁSTICOS			530	8,00
QUIT0309	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO				570	8,00
QUIT0409	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO				660	8,00
QUIT0509	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE TRANSFORMACIÓN POLÍME	TERMOPLÁSTICOS			660	8,00

FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD (SAN)			
ÁREA PROFESIONAL: SALUD BUCO-DENTAL (SANB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANB40	AUXILIAR DE ESTOMATOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA	350	6,65
ÁREA PROFESIONAL: CUIDADOS AUXILIARES (SANC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANC01	ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER	250	5,05
SANC10	CELADOR SANITARIO	250	4,75
SANC3007	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN GERIATRÍA	300	5,55
SANC4007	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y TOXICOMANÍAS	300	5,55
SANC5006	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN REHABILITACIÓN	350	6,65
SANC70	TÉCNICO EN PSICOMOTRICIDAD	400	6,35
ÁREA PROFESIONAL: TÉCNICAS DE LABORATORIO (SANL)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANL10	TÉCNICO EN MICROBIOLOGÍA	600	7,20
SANL30	TÉCNICO EN INMUNOLOGÍA Y BIOQUÍMICA	540	7,20
ÁREA PROFESIONAL: SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (SANP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANP0108	TANATOPRAXIA	520	7,20
ÁREA PROFESIONAL: ATENCIÓN SANITARIA (SANT)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460	7,70
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	560	7,70

FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (SEA)						
ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN (SEAD)						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN				HORAS	MÓDULO
SEAD0111	EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO				650	6,15
SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS				330	6,15
SEAD0211	PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y MANTENIMIENTO				380	6,15
SEAD0212	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS				350	6,15
SEAD0311	GESTIÓN Y COORDINACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA				620	6,15
SEAD0312	TELEOPERACIONES DE ATENCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN EMERGENCIAS				730	6,15
SEAD0411	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL RURAL				450	6,15

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN (SEAD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SEAD0412	ADIENTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	380	6,15
SEAD0511	COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN INCENDIOS FORESTALE APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL	600	6,15
SEAD0512	INSTRUCCIÓN CANINA EN OPERACIONES DE SEGURIDAD PROTECCIÓN CIVIL	670	6,15

ÁREA PROFESIONAL: GESTIÓN AMBIENTAL (SEAG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SEAG0108	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	390	6,65
SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	500	6,65
SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	370	6,10
SEAG0111	CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	570	6,65
SEAG0112	CONTROL DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTO ACÚSTICO	420	6,65
SEAG0209	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	210	6,65
SEAG0210	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS	540	6,65
SEAG0211	GESTIÓN AMBIENTAL	500	6,65
SEAG0212	MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE PROLIFERACIÓN DE MICROORGANISMOS NOCI- Y SU DISEMINACIÓN POR AEROSOLIZACIÓN	330	6,65
SEAG0309	CONTROL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL	590	6,65
SEAG0311	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS	510	6,65

ÁREA PROFESIONAL: PROTECCIÓN CIVIL (SEAL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SEAL30	VIGILANTE NOCTURNO-SERENO	250	5,75

FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD (SSC)

ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS (SSCB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCB0109	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA	610	5,60
SSCB0110	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	480	5,60
SSCB0111	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	540	5,60
SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	310	5,60
SSCB0211	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	410	5,60

ÁREA PROFESIONAL: FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (SSCE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCE01	INGLÉS A1	150	5,55
SSCE0109	INFORMACIÓN JUVENIL	480	5,60
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	380	6,65
SSCE0111	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS DISCAPACIDAD	450	6,65
SSCE0112	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	550	6,65

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (SSCE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCE02	INGLÉS A2	150	5,55
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBI	570	6,65
SSCE03	INGLÉS B1	240	5,55
SSCE04	INGLÉS B2	240	5,55
SSCE05	INGLÉS C1	240	5,55
ÁREA PROFESIONAL: FORMACIÓN (SSCF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCF20	TUTOR DE EMPRESA	150	6,65
SSCF30	GESTOR DE FORMACIÓN	240	6,65
SSCF41	METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS DEL TRABAJO	80	6,10
ÁREA PROFESIONAL: ATENCIÓN SOCIAL (SSCG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	470	6,65
SSCG0111	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	310	5,60
SSCG0112	PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SORDA	660	6,65
SSCG0209	MEDIACIÓN COMUNITARIA	420	5,60
SSCG0211	MEDIACIÓN ENTRE LA PERSONA SORDOCIEGA Y LA COMUNIDAD	830	6,65
ÁREA PROFESIONAL: SERVICIOS AL CONSUMIDOR (SSCI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCI0109	EMPLEO DOMÉSTICO	200	4,45
SSCI0112	INSTRUCCIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA	840	6,65
SSCI0209	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA	380	5,60
SSCI0212	ACTIVIDADES FUNERARIAS Y DE MANTENIMIENTO EN CEMENTERI	250	6,65
SSCI0312	ATENCIÓN AL CLIENTE Y ORGANIZACIÓN DE ACTOS DE PROTOCO	280	5,60
SSCI0412	OPERACIONES EN SERVICIOS FUNERARIOS	450	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR (SSCM)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	230	4,45
ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES RECREATIVAS (SSCR)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCR20	OPERARIO DE CENTRO DE RECREO	320	4,45
ÁREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL (SSCS)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	600	5,30
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES	450	5,30
	INSTITUCIONES SOCIALES		
SSCS40	COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA	500	5,55
ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (DOCENCIA E INVESTIGACIÓN) (SSCX)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
SSCX02	FORMACIÓN TÉCNICA EN ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EMPLEO	30	6,10

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



FAMILIA PROFESIONAL: TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL (TCP)			
ÁREA PROFESIONAL: CALZADO (TCPC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TCPC0109	REPARACIÓN DE CALZADO Y MARROQUINERÍA	360	5,05
TCPC0112	PATRONAJE DE CALZADO Y MORROQUINERÍA	750	7,20
TCPC0212	FABRICACIÓN DE CALZADO A MEDIDA Y ORTOPÉDICO	690	7,20
ÁREA PROFESIONAL: CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL (TCPF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TCPF0109	ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL	390	6,10
TCPF0110	OPERACIONES AUXILIARES DE GUARNICIONERÍA	360	6,10
TCPF0111	OPERACIONES AUXILIARES DE CURTIDOS	330	6,10
TCPF0112	CORTE, MONTADO Y ACABADO EN PELETERÍA	690	6,10
TCPF0209	OPERACIONES AUXILIARES DE TAPIZADO DE MOBILIARIO Y MURAI	320	6,10
TCPF0212	CONFECCIÓN DE VESTUARIO A MEDIDA EN TEXTIL Y PIEL	660	6,10
TCPF0309	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN	360	6,10
TCPF0312	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS EN TEXTIL Y PIEL	620	7,20
TCPF0412	ASISTENCIA TÉCNICA EN LA LOGÍSTICA DE LOS PROCESOS EXTERNALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL, PIEL Y CONFECCIÓN	780	7,45
TCPF0512	CORTE DE MATERIALES	370	6,10
TCPF0612	ENSAMBLAJE DE MATERIALES	550	6,10
TCPF0712	PATRONAJE DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL	780	7,20
TCPF0812	GESTIÓN DE SASTRERÍA DEL ESPECTÁCULO EN VIVO	770	7,20
TCPF0912	REALIZACIÓN DEL VESTUARIO PARA EL ESPECTÁCULO	850	7,20
TCPF50	BORDADOR-ACOLCHADOR	460	5,60
ÁREA PROFESIONAL: ENNOBLECIMIENTO DE MATERIALES TEXTILES Y PIELES (TCPN)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TCPN0109	OPERACIONES AUXILIARES DE ENNOBLECIMIENTO TEXTIL	300	6,10
TCPN0112	BLANQUEO Y TINTURA DE MATERIAS TEXTILES	540	6,10
TCPN0212	APRESTOS Y ACABADOS DE MATERIAS Y ARTÍCULOS TEXTILES	490	6,10
TCPN0312	OPERACIONES AUXILIARES DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL Y PROXIMIDAD	340	5,60
TCPN0412	DISEÑO TÉCNICO DE ESTAMPACIÓN TEXTIL	630	7,20
TCPN0512	ACABADO DE PIELES	470	6,10
TCPN0612	TINTURA Y ENGRASE DE PIELES	520	6,10
ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS (TCPP)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TCPP0110	OPERACIONES AUXILIARES DE PROCESOS TEXTILES	300	6,10
TCPP0112	DESARROLLO DE TEXTILES TÉCNICOS	600	7,20
TCPP0212	TEJEDURÍA DE PUNTO POR URDIMBRE	610	6,10
TCPP0312	HILATURA Y TELAS NO TEJIDAS	560	6,10
TCPP0412	ASISTENCIA A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TAPICE ALFOMBRAS	600	6,10
TCPP0512	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE TEJEDURÍA DE PUNTO	670	7,20
TCPP0612	TEJEDURÍA DE CALADA	540	6,10
TCPP0712	TEJEDURÍA DE PUNTO POR TRAMA O RECOGIDA	610	6,10
TCPP0812	GESTIÓN PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE HILATURA, TELAS NO TEJIDAS, TEJEDURÍA	650	7,20

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (TMV)			
ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE AÉREO (TMVA)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVA20	OPERADOR DE CENTROS DE FACILITACIÓN AEROPORTUARIA	660	5,55
ÁREA PROFESIONAL: FERROCARRIL Y CABLE (TMVB)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVB0111	MANTENIMIENTO SISTEMAS MECÁNICOS DE MATERIAL RODA FERROVIARIO	710	7,45
TMVB0211	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS MATERIAL RODANTE FERROVIARIO	510	7,45
ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE POR CARRETERA (TMVC)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVC01	INGLÉS: BÁSICO TRANSPORTE	250	5,55
TMVC02	FRANCÉS: BÁSICO TRANSPORTE	250	5,55
TMVC03	INGLÉS: GESTIÓN TRANSPORTE	250	5,55
TMVC04	FRANCÉS: GESTIÓN TRANSPORTE	250	5,55
TMVC21	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS CLASE B	400	5,05
TMVC21DCP	PERMISO DE CONDUCCIÓN CLASE B PARA PERSONAS (DISCAPACIDAD	500	5,60
TMVC31	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS CLASES C1-C	370	7,15
TMVC32	CONDUCTOR DE CAMIONES DE REMOLQUE CLASE E	360	7,65
TMVC41	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS CLASE D	370	7,15
TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	280	7,65
TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	320	7,65
ÁREA PROFESIONAL: REPARACIÓN DE SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE VEHÍCULOS (TMVE)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVE22	MANIPULACION DE SISTEMAS FRIGORÍFICOS QUE EMPL REFRIGERANTES FLUORADOS DESTINADOS A CONFORT TÉRMICC PERSONAS INSTALADOS EN VEHÍCULOS	45	7,95
ÁREA PROFESIONAL: ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS (TMVG)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVG0109	OPERACIONES AUXILIARES MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICA VEHÍCULOS	310	7,65
TMVG0110	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA	660	7,65
TMVG0209	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS VEHÍCULOS	520	7,65
TMVG0210	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE RODAJE Y TRANSMISIÓN MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, SUS ESQUIPOS Y APEROS	680	7,65
TMVG0309	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZ TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	480	7,65
TMVG0310	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, SEGURIDAD Y CONFORTABILIDAD DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	510	7,65
TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	520	7,65

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA (TMVI)				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO	
TMVI0108	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	370	7,65	
TMVI0112	CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE VEHÍCULOS TURISMOS FURGONETAS	280	7,65	
TMVI0208	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS PESADOS TRANSPORTE MERCANCÍAS CARRETERA	390	7,65	
ÁREA PROFESIONAL: CARROCERÍA DE VEHÍCULOS (TMVL)				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO	
TMVL0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍA VEHÍCULOS	310	7,65	
TMVL0209	MANTENIMIENTO ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES CARROCERÍA VEHÍCULOS	630	7,65	
TMVL0309	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	560	7,65	
TMVL0409	EMBELLECIMIENTO Y DECORACIÓN DE SUPERFICIES DE VEHÍCULOS	540	7,65	
TMVL0509	PINTURA DE VEHÍCULOS	500	7,65	
TMVL0609	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE CARROCERÍA	660	7,65	
ÁREA PROFESIONAL: AERONÁUTICA (TMVO)				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO	
TMVO0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO	410	7,15	
TMVO0111	TRIPULACIÓN DE CABINA DE PASAJEROS	550	7,15	
TMVO0112	OPERACIONES AUXILIARES DE ASISTENCIA A PASAJEROS, EQUIPAJE Y MERCANCÍAS EN AEROPUERTOS	480	7,15	
TMVO0212	ASISTENCIA A PASAJEROS, TRIPULACIONES, AERONAVES Y MERCANCÍAS EN AEROPUERTOS	720	7,15	
ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE POR RAÍL Y CABLE (TMVR)				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO	
TMVR20	MAQUINISTA CONDUCTOR DE FERROCARRIL	775	7,70	
ÁREA PROFESIONAL: NÁUTICA (TMVU)				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO	
TMVU0110	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	390	7,15	
TMVU0111	PINTURA, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DE PLÁSTICO REFORZADO CON FIBRA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	480	7,70	
TMVU0112	MANTENIMIENTO DE LA PLANTA PROPULSORA, MÁQUINAS Y EQUIPOS AUXILIARES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	840	7,70	
TMVU0210	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE RECUBRIMIENTO SUPERFICIES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	280	7,15	
TMVU0211	OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	450	7,70	
TMVU0212	MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	660	7,70	
TMVU0311	MANTENIMIENTO DE APAREJOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	570	7,70	

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Empleo



ÁREA PROFESIONAL: NÁUTICA (TMVU)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVU0312	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	530	7,70
TMVU0412	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL APARATO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	380	7,70
TMVU0512	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	430	7,70
ÁREA PROFESIONAL: REPARACIÓN DE MOTORES DE AVIACIÓN (TMVV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVV10	MECÁNICO DE MOTORES DE AVIACIÓN	925	7,15
ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (TRANSPORTE Y COMUNICACIONES) (TMV)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
TMVX10	CONSEJERO DE SEGURIDAD	250	5,10
FAMILIA PROFESIONAL: VIDRIO Y CERÁMICA (VIC)			
ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN CERÁMICA (VICF)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
VICF0109	OPERACIONES BÁSICAS CON EQUIPOS AUTOMÁTICOS EN PLANTAS DE CERÁMICA	360	6,15
VICF0110	OPERACIONES DE FABRICACIÓN DE FRITAS, ESMALTES Y PIGMENTOS CERÁMICOS	300	6,15
VICF0111	ORGANIZACIÓN DE FABRICACIÓN DE FRITAS, ESMALTES Y PIGMENTOS CERÁMICOS	370	6,15
VICF0209	OPERACIONES DE REPRODUCCIÓN MANUAL O SEMIAUTOMÁTICA DE PRODUCTOS CERÁMICOS	420	6,15
VICF0210	OPERACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS CONFORMADOS	480	6,15
VICF0211	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS	480	6,15
VICF0311	DESARROLLO DE COMPOSICIONES CERÁMICAS	510	6,15
VICF0411	CONTROL DE MATERIALES, PROCESOS Y PRODUCTOS CERÁMICOS	520	6,15
ÁREA PROFESIONAL: VIDRIO INDUSTRIAL (VICI)			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO
VICI0109	FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN MANUAL Y SEMIAUTOMÁTICA DE PRODUCTOS DE VIDRIO	360	6,15
VICI0110	DECORACIÓN Y MOLDEADO DE VIDRIO	480	6,15
VICI0112	ENSAYOS DE CALIDAD EN INDUSTRIAS DEL VIDRIO	440	6,15
VICI0212	ORGANIZACIÓN DE FABRICACIÓN EN TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO	480	6,15
VICI0312	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO	450	6,15
VICI0412	OPERACIONES EN LÍNEA AUTOMÁTICA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO	580	6,15

2016/7779

CVE-2016-7779

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-7782 *Orden UMA/26/2016, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la cofinanciación de intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo en materia de gestión de residuos.*

La Ley de Cantabria de 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula las bases de la acción de cooperación para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recogiendo los principios, objetivos y prioridades de la misma bajo los criterios de coordinación y complementariedad, y estableciendo como uno de sus prioridades transversales la sostenibilidad medioambiental.

Asimismo se establece que, como actuaciones de cooperación internacional al desarrollo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá conceder subvenciones, celebrar convenios o articular cualquier otra forma reglada de colaboración con entidades y/o Organizaciones no gubernamentales y con otras Administraciones Públicas, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, siempre que estos tengan carácter no lucrativo y que aquellos dispongan de estructuras y experiencia para la ejecución de los mismos.

Las intervenciones cofinanciadas con fondos públicos deben velar por la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y permitir la adhesión de Cantabria a la consecución de los objetivos internacionales en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza. Nos encontramos que muchos de los países en vía de desarrollo son incapaces de gestionar, reciclar y/o eliminar la basura, tanto la propia como la recibida de otros países, de modo que se originan grandes depósitos de basura que al no recibir ningún tipo de tratamiento, contamina y produce importantes daños tanto a la salud humana como al medio ambiente de esas regiones.

Ante lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procede a establecer las bases reguladoras de las ayudas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo proyectos de cooperación internacional en materia de gestión de residuos para el desarrollo de países o territorios en vías de desarrollo.

En virtud de ello,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para subvencionar los gastos de naturaleza corriente en los que incurran aquellas entidades o asociaciones sin ánimo de lucro por la ejecución de intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo, en materia de gestión de residuos

2. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Las ayudas obtenidas para la finalidad auxiliada mediante esta Orden deberán ser comunicadas a la Excm. Sra. consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos de los solicitantes.

1. Podrán concurrir a las subvenciones reguladas en la presente Orden las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la condición de entidad de derecho privado, estar legalmente constituida en España y carecer de fines de lucro.

b) Disponer de plena capacidad jurídica y de obrar.

c) Tener entre sus fines institucionales la realización de actividades relacionadas con los valores y las finalidades de la cooperación internacional al desarrollo.

d) Disponer de sede central o delegación en la Comunidad de Cantabria. A estos efectos, se entenderá por delegación aquella que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario, y local fijo donde realizar sus actividades.

e) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines y poder acreditar la experiencia, capacidad financiera y operativa para lograr los objetivos propuestos en cada proyecto presentado. Las entidades que accedan por primera vez a las convocatorias, deberán haber realizado, al menos, tres intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en los últimos diez años anteriores a la publicación de la convocatoria, en alguna de las áreas y sectores contemplados en la ley 4/2007, de 4 de abril de cooperación internacional para el desarrollo de la comunidad autónoma de Cantabria, incluidos los de Educación para el Desarrollo. Se entenderá por intervenciones realizadas aquellas cuya ejecución haya concluido a la fecha de publicación de la convocatoria.

f) Acreditar un año de inscripción en el Registro que proceda según su naturaleza jurídica.

g) No estar incurso en los supuestos del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El cumplimiento de los citados requisitos deberá mantenerse durante la totalidad del plazo de ejecución de la acción subvencionada.

2. Podrán también concurrir agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro cuando hagan constar expresamente la voluntad de las partes de presentarse conjuntamente a la convocatoria, así como los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación. Las entidades que concurren bajo la fórmula de agrupación deberán mantenerla durante todo el período de ejecución de las acciones subvencionadas. La agrupación designará una entidad líder, que será responsable e interlocutora ante la Comunidad de Cantabria. Todas las entidades miembros de la agrupación deben cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo y estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. El beneficiario de la ayuda regulada en la presente Orden estará obligado a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

Artículo 3.- Duración de los proyectos.

Debido a la naturaleza del proyecto subvencionado las intervenciones tendrán carácter plurianual, sin que en ningún caso, el plazo máximo de ejecución supere los 24 meses, sin perjuicio de que el programa o proyecto global del que pudieran formar parte tuviera un plazo de ejecución mayor. En el correspondiente cronograma, deberá concretarse la fecha de inicio y finalización, debiendo, en todo caso, realizarse parte de las actuaciones durante el ejercicio 2016.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos corrientes propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirven de sostén para

CVE-2016-7782

que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que dichos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza, tales como: personal, alquileres, electricidad, gas, agua, teléfono, material de oficina no inventariable etc.

Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, en su caso, se atenderá a las condiciones socioeconómicas del país, zona o localidad destinataria de la intervención. La entidad solicitante deberá especificar en su solicitud los aspectos relativos a las condiciones salariales del personal local, las normas que lo sustentan, y los documentos justificativos de los gastos estimados al efecto (certificaciones salariales).

El desplazamiento de profesionales o técnicos, en su caso, deberá estar debidamente justificado mediante memoria explicativa. La entidad solicitante deberá especificar en su solicitud los aspectos relativos a las condiciones salariales de dicho personal, las normas que lo sustentan, y los documentos justificativos de los gastos estimados al efecto (certificaciones salariales).

2. Para la correcta valoración, la entidad solicitante facilitará en la solicitud la información adecuada sobre las previsiones justificativas del coste de los materiales, suministros, alquileres y equipos necesarios para la realización de la actuación.

La entidad solicitante adoptará las medidas necesarias para garantizar que todos los costes sean los más adecuados en precio, calidad y mantenimiento.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000,00 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o de asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que ante las especiales características de los gastos subvencionables no existen en el mercado suficiente número de entidades que lo preste, o salvo que el gasto hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

4. Para que los gastos del IVA se consideren subvencionables, la entidad deberá acreditar mediante documentos emitidos por la autoridad responsable (Agencia Estatal de la Administración Tributaria) que la entidad está obligada a pagar y no recuperar el IVA correspondiente a los bienes y servicios necesarios para el proyecto. En caso de la no aportación de esta documentación, el IVA soportado no se considerará gasto subvencionable.

En ningún caso serán objeto de subvención:

- Los gastos de inversiones de infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual etc) o similares.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de esta ayuda en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo contenido en el Anexo I que se publicará en la correspondiente orden de convocatoria junto con el resto de los mismos, e irán firmadas por el representante legal de la entidad o asociación, se dirigirán a la Señora Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, presentándose en el registro de la Dirección de Medio Ambiente (calle Lealtad, nº 24, 39002 Santander), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades de cooperación para el desarrollo de los países o territorios en vías de desarrollo, incluyendo los siguientes apartados:

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

- Datos de la entidad y denominación del proyecto (Anexo VI).
- Planteamiento del proyecto.
- Propuesta de desarrollo del proyecto que especifique: las acciones a realizar y la temporalización de las mismas, los recursos humanos y medios materiales para el desarrollo del proyecto y presupuesto del mismo (Anexo VII).

b) Acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se decide solicitar la subvención objeto de la convocatoria.

c) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acerca de los fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según Anexo II.

d) Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

e) Fotocopia del documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad o asociación que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de acuerdo con el modelo Anexo III.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de estas bases. Igualmente, conllevará la autorización a la Secretaría General de esta Consejería para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con tales órganos administrativos.

No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

g) Memoria resumen de actividades realizadas anteriormente por la entidad solicitante.

h) Datos bancarios (Ficha de terceros, Anexo IV) para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

i) Asimismo, las entidades y asociaciones solicitantes deberán aportar sus estatutos, acta fundacional y certificación de la inscripción en el registro correspondiente.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada notarialmente o mediante compulsa del Gobierno de Cantabria.

En el caso de que la solicitud sea suscrita por varias entidades, todas ellas deberán presentar la documentación citada con anterioridad, además de una memoria del grado de participación en el proyecto de cada una de ellas, relativo a la financiación, actividades a desarrollar en él y distribución, en su caso, de la subvención prevista.

4. Los Anexos que acompañan a la solicitud, detallados en el artículo 5, deberán presentarse en papel y en formato digital.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1- Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3- Solo habrá un único beneficiario por convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4- Para la otorgar la subvención al beneficiario de la subvención se tendrán en cuenta a los siguientes criterios:

- Calidad de la formulación técnica: Coherencia de la matriz de planificación, definición del procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación (hasta 5 puntos).
- Viabilidad técnico-económica (hasta 3 puntos).
- Sostenibilidad de la acción (1 punto).
- Experiencia en acciones de cooperación al desarrollo y adecuación de la misma a las características del proyecto que se presenta (0,8 puntos).
- Colaboración con otros actores de cooperación de la zona (entidades públicas y privadas) (0,2 puntos).
- Solvencia institucional: para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la capacidad institucional de la entidad solicitante y de su contraparte, en su caso, y su solvencia y experiencia. En el caso de agrupaciones, el valor añadido de la ejecución en agrupación, la experiencia previa en trabajo conjunto y las perspectivas de continuidad de la colaboración, a medio y largo plazo.

5- Cada solicitud presentada por la Asociación o entidad, podrá valorarse con un máximo de 10 puntos. Y las solicitudes que no tengan un mínimo de 5 puntos quedaran excluidas como posibles beneficiarios.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá recabar los apoyos necesarios para el desempeño eficaz de su función. Desde la Dirección General se procederá a la verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advierte defectos formales u omisión de algunos de los documentos exigidos, requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en su caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. La Dirección General de Medio ambiente realizará la valoración técnica de las propuestas y se constituirá, a tal efecto, un Comité de Valoración, compuesto por el director general de Medio Ambiente, que lo presidirá, e integrado, además, por tres vocales que serán funcionarios de la Dirección General. Asimismo, otro funcionario, el coordinador de Ayudas, Subvenciones, Desgravaciones y Asuntos Generales que intervendrá como secretario, con voz pero sin voto. Dicha Comisión emitirá un informe en los términos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Petición de cuantos informes y documentación estimen necesarios.
- b) Verificación de que los documentos presentados por los interesados cumplen todos los requisitos y, si advierte defectos formales u omisión de algunos de los documentos exigidos, procederá según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo 5.
- c) Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en la presente Orden, con la correspondiente emisión del informe en el que se concrete el resultado de dicha evaluación o valoración.
- d) Elaboración de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver.

4. A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos, el Comité de Valoración formulará, a través de su presidente, la oportuna propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará el solicitante para el que se propone la concesión de subvención, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

La propuesta resolución que se eleve al órgano competente para resolver deberá recoger la valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.1. Las solicitudes se ordenarán según la puntuación obtenida con la aplicación de dichos criterios y se propondrá otorgar la totalidad de la subvención a la entidad solicitante que obtenga la mayor puntuación.

Si dos o más entidades obtuvieran la misma puntuación, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación "calidad de la formulación técnica", previsto en el artículo 6.1 de la presente Orden. En caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes. A efectos del desempate se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya completado la presentación de toda la documentación exigida en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 8.- Resolución de la concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social dictará resolución sobre la concesión de la subvención.

2. La resolución de concesión se notificará al beneficiario de la ayuda y se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la Orden de convocatoria, debiendo entenderse desestimadas las solicitudes si no se hubiera dictado resolución en dicho plazo.

Asimismo la Resolución de concesión se publicará en la página Web del Gobierno de Cantabria www.cantabria.es.

3. Contra la resolución de concesión que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

La resolución expresa del recurso que recaiga agotará la vía administrativa, y frente ella sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación; considerándose 5 puntos el umbral mínimo de puntuación necesaria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Cuantía y pago de la subvención.

1. El abono de la subvención contemplada en la presente Orden se realizará mediante pago único anticipado (30.459,00 €), sin prestación de garantía, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Los intereses eventualmente generados por las subvenciones recibidas hasta el momento de su gasto deberán reinvertirse en la actuación aprobada.

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

5. La entidad beneficiaria de la subvención deberá informar sobre las personas públicas o privadas que financiaran el resto de la actuación y porcentaje en que se concreta su participación, que deberá ser convenientemente documentada y valorada.

Artículo 10.- Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades subvencionadas deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y además las que se establecen a continuación:

a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) En el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, y previo cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo V.

c) Comunicar expresamente el inicio de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Acreditar ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General, los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Cuando la duración del proyecto sea de dieciocho meses o superior, se deberá presentar un informe anual de ejecución que deberá reflejar la situación del proyecto aprobado, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

g) Comunicar a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

h) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Para ello se utilizará el logotipo con el escudo del Gobierno de Cantabria y la leyenda conforme figura en Anexo VIII. Estas actuaciones deberán contar con la supervisión previa de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. En caso de incumplimiento de este apartado, se valorará negativamente cualesquiera peticiones posteriores que se realicen por parte de la misma persona o entidad.

i) Presentar una memoria final de las actividades desarrolladas.

j) Mantener en su poder toda la documentación justificativa de la subvención y establecer un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas.

k) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

l) Cuando se prevea elaborar o utilizar materiales didácticos o de difusión (carteles, dípticos, vídeos, etc.), ha de presentarse un borrador de los mismos a la Dirección General de Medio Ambiente para que supervise su adecuación y pertinencia.

m) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 11.- Subcontratación

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El beneficiario únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el beneficiario serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 12.- Inicio de las actuaciones objeto de subvención.

El plazo de inicio de las actividades será el establecido en el proyecto, siempre que parte del mismo se ejecute en 2016.

Artículo 13.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto, y en, los siguientes documentos:

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

a) Memoria explicativa de la realización de la actividad subvencionada. Esta memoria deberá contener:

- Informe técnico completo y detallado del total del proyecto.
- Evaluación de la misma con objetivos y resultados obtenidos.
- Informe económico con balance final del presupuesto total, en el que se reflejen los gastos financiados por el Gobierno de Cantabria y por otras entidades públicas o privadas.
- Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Conclusiones. Se hará especial hincapié en justificar cómo las actividades desarrolladas han servido para fortalecer, innovar o estabilizar las entidades participantes.

b) Relación de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos correspondientes a los gastos realizados

- Se presentará la justificación documental de los gastos, mediante la entrega de las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Deberán acompañarse de los correspondientes documentos acreditativos de pago. Los documentos presentados serán válidos y estampillados, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención

- En el caso de imputar a esta subvención gastos correspondientes a nóminas, se deberán presentar los originales de estas nóminas, justificantes bancarios de su abono (transferencia bancaria a favor de cada uno de los trabajadores) y del ingreso de la retenciones practicadas a los mismos en la agencia Estatal de la Administración Tributaria (modelo 111)

- En el caso de imputar gastos de seguros sociales de los trabajadores de la entidad, se deberá aportar los originales de los boletines de cotización a la seguridad Social y justificantes de su abono.

- En el caso de los gastos imputados a la subvención estén sujetos a IRPF, los beneficiarios deberán presentar los originales, debidamente firmado por el perceptor, y en el que deberán constar su nombre y apellidos, NIF, retención de IRPF correspondiente, así como documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

c) Certificado en el que se haga constar, en su caso, las modificaciones que hubiere sufrido e programa, tanto e su financiación como en su planificación o actividades, o en presupuesto ejecutado, respecto del presentado, así como las cantidades finalmente cofinanciadas y relación de facturas presentadas a justificar a las entidades cofinanciadoras

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) En su caso, carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

3.-El órgano concedente, comprobará a través de la técnica de muestreo los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4.- La Dirección General de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna y, asimismo, evaluará la actividad realizada con la finalidad de comprobar su adecuación a la actuación presentada para disponer de información que servirá como criterio de baremación para próximas convocatorias de subvenciones.

Artículo 14.- Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2.- El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de dicha Ley se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga- 20%.

2. Demora injustificada en la presentación de la justificación - 10%.

3. Incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación por circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma. Devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento y los correspondientes intereses de demora, acompañados de un informe final.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

4.- El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Consejería de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social y audiencia de la entidad afectada.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de plena aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 56 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16.- Responsabilidad subsidiaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por sociedades o entidades disueltas y liquidadas serán exigibles a los socios, partícipes, cotitulares o sucesores de las mismas, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento hasta el importe de la cuota de liquidación.

Disposición adicional primera.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de agosto, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de agosto de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

2016/7782

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-7780 *Orden ECD/107/2016 de 29 de agosto, por la que se modifica la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa.*

Con fecha 31 de mayo de 2016, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria nº 104, la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa.

Advertida la conveniencia de modificar determinados aspectos regulados en dichas bases, al objeto de posibilitar un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por las distintas líneas de subvenciones planteadas, por medio de la presente Orden se procede a la modificación de la citada Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa.

Uno: Se modifica el apartado 1.e) del artículo 1 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"e) Subvenciones a Municipios, asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas de atención educativa y actividades formativas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Dos: Se modifica el apartado 1.d) del artículo 2 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"d) Para las subvenciones previstas en el artículo 1.1.d: profesores que se encuentren prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, como funcionarios de carrera o funcionarios en prácticas de cualquiera de los cuerpos que integran la función pública docente".

Tres: Se modifica el apartado 1.e) del artículo 2 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"e) Para las subvenciones previstas en el artículo 1.1.e: Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, que estén constituidas legalmente en territorio nacional y tengan sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cuyo objeto social ampare la realización de programas y actividades formativas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Cuatro: Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

CVE-2016-7780

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

"3. Para la concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 1.1, apartados b), c), y e), se valorarán los siguientes criterios:

a) Calidad e interés educativo y social de la actividad: Para valorar la calidad de la actividad se tendrán en cuenta su objeto y fines, contenidos, duración, plan para su desarrollo, inserción dentro de la programación general de la entidad solicitante, continuidad en el tiempo y otros aspectos similares. Para valorar el interés educativo se tomará en consideración la complementariedad de dicha actividad con la acción que se lleva a cabo en los centros educativos. Para valorar el interés social de la actividad, se tendrán en cuenta los valores que aporta, las características del colectivo/s a los que va dirigida, y otros aspectos similares. Máximo 30 puntos.

b) Medios técnicos, humanos y materiales con los que se cuenta: se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, así como los medios técnicos y materiales a disposición de la entidad que serán empleados en la misma. Máximo 15 puntos.

c) Actividades realizadas en los dos últimos años relacionadas con la actividad para la que se solicita subvención, teniendo en cuenta originalidad, novedad y valoración de los proyectos anteriormente ejecutados. Máximo 15 puntos.

d) La atención a los colectivos especialmente desfavorecidos por razón de ubicación o necesidades especiales de atención. Máximo 10 puntos.

e) Plan de financiación del proyecto: se valorará especialmente la aportación económica a realizar por la entidad solicitante, medida tanto en términos absolutos como en el porcentaje que supone con respecto al presupuesto total del proyecto. Máximo 30 puntos.

4. Para la concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 1.1 d) se valorarán los siguientes criterios:

a) Por la realización de actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en una lengua extranjera o el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en lengua extranjera. Máximo 20 puntos.

b) Por la realización de actividades de formación permanente de actualización científica, didáctica y metodológica, o con aspectos relacionados con el desarrollo profesional docente. Máximo 20 puntos.

c) Por haber participado el docente, o estar haciéndolo durante el curso de la convocatoria, en planes y programas de innovación educativa. Máximo 25 puntos.

d) Por la duración de la estancia formativa que se pretende realizar. Máximo 35 puntos.

5. La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de las subvenciones en cada una de las líneas definidas en el artículo 1.1 será 60 puntos".

Cinco: Se modifica el apartado 2.b) del artículo 7 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Las cuantías máximas para cada una de las líneas de subvención establecidas en el artículo 1.1 de esta Orden serán las siguientes:

- 7.000 euros por proyecto para las subvenciones a las que se refieren los apartados a) y b), cuando el periodo de realización de actividades se corresponda con un curso escolar o con un año natural. Cuando la convocatoria establezca un periodo de realización de actividades de menor duración, la cuantía máxima se reducirá de forma proporcional.

- 4.000 euros por beneficiario para las subvenciones a las que se refiere el apartado c).

- 1.500 euros por beneficiario en caso de estancias formativas en el extranjero y 1.300 euros por beneficiario en el caso de estancias formativas en España para las subvenciones a las que se refiere el apartado d).

- 25.000 euros por beneficiario para las subvenciones a las que se refiere el apartado e)".

Seis: Se modifica el subapartado A del apartado 5 del artículo 7 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

"A.- Pago previa justificación.

La persona beneficiaria deberá justificar previamente al cobro de la subvención la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la subvención. En este supuesto se procederá al pago del 100% del importe de la subvención una vez justificada la actividad. Esta forma de pago será aplicable a las subvenciones contempladas en el apartado d) del artículo 1.1, así como al resto de líneas de subvención reguladas por esta Orden cuando la actividad subvencionable deba estar finalizada a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la correspondiente convocatoria".

Siete: Se modifica el apartado 2.a) del artículo 8 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"a) Remitir en el plazo de quince días, desde la publicación de la resolución de concesión, el compromiso de realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo y forma a tal efecto establecidos. No será necesario presentar dicho documento cuando la actividad subvencionable deba estar realizada a la fecha de publicación oficial del extracto de la correspondiente convocatoria.

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario por lo que no cabrá la subcontratación".

Ocho: Se modifica el apartado 1 del artículo 9 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que establezca cada convocatoria".

Nueve: Se modifica el subapartado A del apartado 2 del artículo 9 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"A.- Pago previa justificación.

a) Subvenciones del apartado d) del artículo 1.1:

La persona beneficiaria deberá justificar la subvención concedida previamente al cobro de la misma, en el plazo de un mes contado desde que finalice la actividad siempre que ésta sea posterior a la fecha de concesión de la subvención, o quince días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención, si la actividad ha finalizado antes de la concesión.

b) Subvenciones de los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.1, cuando la actividad subvencionable deba estar finalizada a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la correspondiente convocatoria:

La persona beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa exigida en estas bases reguladoras junto con su solicitud de subvención".

Diez: Se modifica el apartado 5.b) del artículo 9 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"b) Una Memoria final de actuaciones firmada por el responsable del proyecto, con el Vº Bº del beneficiario o su representante legal, sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. El último día de plazo para la presentación de la memoria final de actuaciones será el establecido en la convocatoria e incluirá los siguientes documentos:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas y de los destinatarios de las mismas.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.

CVE-2016-7780

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

— Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

En el caso de las subvenciones a las que se refiere el apartado d) del artículo 1.1 de esta Orden, la Memoria final podrá ser sustituida por el certificado de aptitud del curso que la entidad convocante del mismo emita".

Disposición transitoria única. Convocatorias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

Las convocatorias cuyo extracto haya sido objeto de publicación en el BOC con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa, conforme a su redacción original.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de agosto de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/7780

CVE-2016-7780

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2016-7783 *Aprobación definitiva de la Ordenanza y bases reguladoras del Procedimiento de Concesión de Subvenciones para el Fomento del Limón de Calidad.*

Que en sesión plenaria celebrada el día 27 de julio de 2015, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del Procedimiento de Concesión de Ayudas para la Adquisición de la Planta del Limonero para la Creación, Recuperación, Ampliación de Huertas de Limonero o Creación de Viveros en el término municipal de Alfoz de Lloredo.

Se procede a través del presente a la publicación de las bases reguladoras de la concesión de las correspondientes subvenciones.

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTA DE LIMONERO PARA LA CREACIÓN, RECUPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HUERTAS Y CREACIÓN DE VIVEROS DE LIMONES DE CALIDAD EN ALFOZ DE LLOREDO

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1. De conformidad con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal 2016, es objeto de esta convocatoria la regulación específica del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al Presupuesto inicial del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo del ejercicio 2016, a favor de las Personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que, con objeto de fomentar las peculiaridades y fortalezas de nuestro municipio, realicen las acciones identificadas como objeto de subvención en la presente Ordenanza.

2. Será subvencionable la adquisición de planta de limonero de la variedad Eureka y Verna con el siguiente objeto:

a) la creación de nuevos huertos de limoneros o reposición de pies en huertos existentes ubicados dentro del término municipal de Alfoz de Lloredo.

b) la creación de viveros de limonero de las especies indicadas dentro del término municipal de Alfoz de Lloredo.

3. No podrán ser susceptibles de financiación las intervenciones que supongan injerencia en las normas de competencia de mercados.

Las subvenciones se destinarán exclusivamente a la adquisición de la planta de limonero, no siendo subvencionable la adquisición de terrenos o otros gastos corrientes como carburante, gastos de locomoción, adquisición de mobiliario, comunicaciones, materiales, suministros o herramientas para la plantación o conservación de los huertos o viveros.

4. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria, no comporta la obligación del Ayuntamiento de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones o proyectos similares.

Artículo 2. Normativa reguladora.

En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución presupuestaria. También resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

CVE-2016-7783

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía máxima de la ayuda.

1. El crédito total que se destina a la concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad máxima de seis mil (6.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.4100.4800 del presupuesto inicial de la Corporación para el ejercicio 2016.

2. No se procederá a la concesión de subvenciones que excedan de la cantidad señalada en el apartado anterior.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Requisitos para la concesión de subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) en el caso de personas físicas, empadronamiento con una antelación mínima de un año a la fecha de la resolución de aprobación de esta convocatoria.

b) respecto a asociaciones y agrupaciones:

— Que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar y estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones, al menos con un año de antelación a la fecha de la resolución de aprobación de esta convocatoria.

— Que tengan sede social en el Municipio de Alfoz de Lloredo.

— Que tengan como fines institucionales el fomento y difusión del limón de Novalés.

c) Que no persigan fines de lucro ni dependan económica o institucionalmente de entidades lucrativas. La ausencia de ánimo de lucro se apreciará en relación con el objeto de la inversión, impidiendo la reventa de la planta adquirida a través de la subvención, si bien no de la comercialización del fruto de la misma.

d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

e) no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por el Ayuntamiento durante los dos años anteriores a la aprobación del presente reglamento de subvención.

f) pertenecer o haber solicitado la pertenencia a la Asociación para el fomento del limón de Calidad con sede social en este municipio.

2. Solo se admitirá una solicitud de subvención por cada entidad solicitante.

3. En todos los actos o documentos divulgativos que tengan que ver con la actividad subvencionada, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y el beneficiario hará constar que el proyecto está financiado y patrocinado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, insertando también el logotipo de esta Institución.

5. No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Documentación que se debe presentar.

1. Las personas físicas o jurídicas que concurran a esta convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia según el modelo del anexo I de estas bases, que incluirá los siguientes datos:

1. Entidad solicitante.

2. Descripción del proyecto a desarrollar.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

3. Duración: fecha prevista de inicio y fin de los trabajos de plantación
4. Coste total de la adquisición de plantas.
5. Previsión total de aportaciones exclusivamente a la compra de plantas (del Ayuntamiento, de otras administraciones, de la propia entidad solicitante, y cualquier otra).
 - b) Declaración responsable, según el modelo del anexo II, de que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Memoria con el siguiente contenido (según la opción elegida)
 - Nueva plantación:
 - Número de plantas a introducir.
 - Detalle de superficie a ocupar con la plantación.
 - Características de la plantación.
 - Plano de situación de la parcela de emplazamiento.
 - Recuperación y/o ampliación de huertos existentes:
 - Número de plantas a introducir: número de plantas adquiridas para reposición de pies enfermos y número de plantas adquiridas para la reposición de pies deteriorados.
 - Detalla de superficie de huerto existente, en su caso.
 - Detalle de ampliación de huerto, en su caso.
 - Características de la plantación.
 - Plano de situación de la parcela de emplazamiento.
 - Creación de viveros:
 - Número de plantas a introducir.
 - Detalle de superficie a ocupar con la plantación.
 - Características de la plantación.
 - Plano de situación de la parcela de emplazamiento.
 - d) declaración responsable de solicitante obligándose a mantener la plantación o vivero por un plazo mínimo de 5 años.
 - e) certificación acreditativa de estar al corriente en las cotizaciones con la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias o autorización al ayuntamiento para obtener los certificados correspondientes. El ayuntamiento recabará de su propios servicios de Tesorería y recaudación el certificado relativo a estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayto. de Alfoz de Lloredo.
 - f) Fotocopia compulsada del DNI o CIF del solicitante.
2. El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo podrá requerir de las personas solicitantes la incorporación de otra documentación adicional a la relacionada en este artículo, si se estima necesaria para aclarar la solicitud o valorar los proyectos que se presenten.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y se presentarán, junto con la documentación requerida en estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses (3), contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento regulado en estas bases es la concejalía de medio ambiente.

CVE-2016-7783

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento. El acuerdo de resolución se adoptará previo informe de la Secretaría intervención municipal y por la Agencia de Desarrollo Local. El órgano instructor podrá además solicitar los informes técnicos que considere pertinentes para la correcta valoración de los proyectos.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor requerirá a los peticionarios para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanen los defectos apreciados o presenten nueva documentación, en su caso, advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El anterior requerimiento se realizará en la forma prevista en el apartado 4 del presente artículo; no siendo posible ampliar el plazo de subsanación fijado al tratarse de una convocatoria en régimen de libre concurrencia.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a los interesados para ser beneficiarios de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe total de la partida presupuestaria destinada a esta convocatoria.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el órgano instructor verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención General y el documento contable de retención de crédito.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 59.6, b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el tablón de edictos municipal para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el apartado 4 del artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previos los informes ya referidos, la propuesta de resolución. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario ante el Ayuntamiento.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo anterior sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

3. Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados por los solicitantes que los hayan presentado, en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la desestimación.

4. Las ayudas concedidas se publicarán en el tablón de anuncios.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria de subvenciones, se analizarán los siguientes apartados otorgando la puntuación máxima que en cada caso se indica:

CVE-2016-7783

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

a) Opción de proyecto elegida:

- a. Creación de nuevos huertos, 20 puntos.
- b. Ampliación de huertos existentes, 10 puntos.
- c. Creación de viveros, 15 puntos.

b) Calidad técnica del proyecto según las características de la plantación o reposición que aseguren la viabilidad de la misma: se valorará la técnica de plantación, densidad, cuidados culturales propuestos, y demás que garanticen la viabilidad de la plantación empleando como criterio la orden GAN/36/2015 de 15 de junio, por la que se aprueba la norma técnica para el uso de la marca de garantía CC Calidad Controlada para el Limón. Max. 80 pts.

2. La valoración tendrá por objeto establecer los criterios de prioridad, sin que la obtención de la misma genere derecho o suponga obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

3. No obstante lo anterior, no serán subvencionados los proyectos que no alcancen un 50 por ciento de la puntuación posible, esto es cincuenta (50,00) puntos.

Artículo 12. Cuantía y límites de la subvención.

1. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la Adquisición de planta, tanto aisladamente como en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

En cualquier caso, la subvención municipal individual tampoco podrá superar los 3.000,00 euros.

2. Las entidades solicitantes percibirán el porcentaje de la cuantía máxima que corresponda en función de la puntuación alcanzada. No obstante, cuando a una entidad le correspondiera percibir una subvención por importe superior al solicitado, ésta se concederá por la cantidad solicitada.

3. En todo caso la subvención máxima no podrá exceder del 50 por ciento del coste total de la actuación, con el límite de 3.000,00 euros. El resto del proyecto deberá ser financiado por el propio beneficiario, bien directamente o con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

4. Dado el carácter limitativo del crédito:

— Si el mismo fuera suficiente para atender a la totalidad de los proyectos presentados que hayan obtenido la puntuación mínima para acceder a la subvención, la subvención máxima (50%) corresponderá al máximo de la puntuación obtenida, reduciéndose proporcionalmente para el resto de los proyectos a subvencionar por la aplicación de una regla de tres simple.

— Si el crédito fuera insuficiente para atender a la totalidad de los proyectos presentados que hayan obtenido la puntuación mínima para acceder a la subvención, los porcentajes a subvencionar se modularán proporcionalmente, teniendo en cuenta la puntuación de los proyectos, y el crédito disponible en atención al criterio de reparto íntegro del crédito entre todos los proyectos con derecho a subvención.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.

No se admite la reformulación de las solicitudes.

Artículo 14. Gastos subvencionables.

Las subvenciones se destinarán exclusivamente a la adquisición de la planta de limonero, no siendo subvencionable la adquisición de terrenos u otros gastos corrientes como carburante, gastos de locomoción, adquisición de mobiliario, comunicaciones, materiales, suministros o herramientas para la plantación o conservación de los huertos o viveros.

La adquisición de planta deberá realizarse durante el presente ejercicio 2016.

CVE-2016-7783

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 15. Plazo de justificación y documentación acreditativa.

1. Los beneficiarios de la subvención municipal están obligados a aportar documentación justificativa de la subvención en el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la subvención.

2. A la finalización del proyecto, el beneficiario presentará declaración poniendo de manifiesto este extremo.

3. Los gastos de adquisición se justificarán mediante una relación simplificada de los mismos, copia de las facturas y justificante de su abono.

4. El informe final que deben presentar las entidades beneficiarias detallará el resultado final del proyecto. El beneficiario autorizará visita de comprobación por el personal municipal que verifique el cumplimiento del objeto de la subvención.

5. Si los proyectos cuya subvención se pretende generaran ingresos o intereses, éstos se deberán reinvertir en las mismas áreas de actuación contempladas como objetivos subvencionables, salvo que el solicitante proponga su aplicación a otros fines no lucrativos ligados al proyecto y así se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el supuesto en que se incumpla la obligación de mantener las plantaciones o viveros durante un plazo mínimo de cinco años.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Régimen de recursos.

El acuerdo de resolución de la presente convocatoria agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el término de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del citado acto; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente la Alcaldía podrá adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la convocatoria regulada en las presentes bases.

Novales, 22 de agosto de 2016.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2016/7783

CVE-2016-7783

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-7803 *Bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones destinadas a becas y ayudas al estudio del ejercicio 2016.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos; y en el ejercicio de las competencias otorgadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de Bases de Régimen Local, por la presente, se acuerda la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones destinadas a las becas y ayudas al estudio, correspondientes al ejercicio 2016, de acuerdo con el siguiente contenido:

BASES

1.- Objeto, condiciones y finalidad: Las presentes bases tienen como finalidad regular el régimen de concesión de becas y ayudas al estudio para sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias en condiciones socioeconómicas más bajas, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales de apoyo, gastos de transporte y material didáctico. Dicha actuación, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos las cantidades que resulten adecuadas.

2.- Regulación de Bases: En lo no dispuesto en la presente Bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones, en las que se encuentran reguladas las bases, publicadas en el B.O.C.

3.- Crédito presupuestario: La cuantía de la presente subvención se concederá con cargo a la partida presupuestaria 320.480.00.02.- Saldo 76.070 euros.

4.- Régimen de concesión: Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y ss. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 23 y ss. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- Beneficiarios: Las becas y ayudas podrán ser solicitadas, obteniendo la condición de beneficiarios, en su caso, por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela, curatela o guarda legal de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

— Que todos los miembros de la unidad familiar, definidos en el artículo 10 del presente Reglamento, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos con una antigüedad de al menos el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria y de forma continuada.

— Estar matriculado en centros de enseñanza pública, concertada o privada, en cursos de Educación Preescolar. Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, programas de cualificación profesional inicial y programas de garantía social, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior, Universidad pública o privada y enseñanzas universitarias de master.

CVE-2016-7803

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

— Contar con una unidad familiar a la que pertenece el alumno con unos ingresos económicos, referidos al ejercicio anterior al del curso para el que se solicita la beca o ayuda, inferiores a los previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.

— Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Piélagos.

6.- Clases y requisitos: A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de Educación Preescolar, Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria Obligatoria. No obstante, la concesión de ayudas a Educación Primaria y Secundaria Obligatoria será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda económica, obtenida con destino a sufragar los gastos ocasionados por todos o alguno de los conceptos que conforman la presente ayuda, que sean concedidos por otra Administración o entidad educativa privada y con el Plan Municipal de Gratuidad de Libros de Texto.

Las ayudas al estudio serán concedidas, dentro de los créditos presupuestarios, a quienes, ostentando la condición de beneficiarios, presenten la solicitud dentro del plazo que establezca la convocatoria con independencia del rendimiento académico del alumno y de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en el presente reglamento.

Tendrán la consideración de becas, las aportaciones económicas concedidas por el Ayuntamiento con destino a sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de educación no obligatoria, esto es, programas de cualificación profesional inicial y programas de garantía social, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior, universidad pública o privada y enseñanzas universitarias de master.

Para la concesión de las becas, dentro de los créditos habilitados al efecto, además de los requisitos exigidos en el artículo 2 para ostentar la condición de beneficiario, se estará al rendimiento académico de los beneficiarios; de tal forma que los alumnos que cursen o vayan a cursar estudios de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio o Superior, deberán acreditar no haber suspendido más de dos asignaturas del curso académico anterior, mientras que los alumnos que cursen estudios universitarios habrán de justificar que en el curso para el que se solicita la beca se han matriculado en las asignaturas que se indican a continuación, en los supuestos de primera matrícula, o que han superado un número de asignaturas que den lugar al mínimo de créditos exigidos cuando se trate de segunda o sucesivas matrículas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Cuando se trate de primera matrícula en la Universidad, se deberá acreditar que el alumno se matricula en la totalidad de las asignaturas que integran el primer curso, según el plan de estudios vigente.

b) Tratándose de segunda o sucesivas matrículas, el número mínimo de créditos que deberá acreditar el solicitante haber obtenido en el curso anterior, será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, a excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo componga, excepto en las ramas de ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura y medicina que deberá haber superado el 80% de los créditos.

c) Cuando se trate de enseñanzas de master se deberá matricular en 60 créditos. Quienes accedan al primer curso de las enseñanzas de master, deben acreditar una nota media de 6 puntos en los estudios que dan acceso al master. Para los siguientes cursos, debe aprobar la totalidad de los créditos matriculados en el curso anterior.

d) Los alumnos de primer curso de estudios universitarios de educación a distancia, deberán de matricularse al menos en tres asignaturas. En el supuesto de segunda y sucesivas matrículas deberán acreditar haber obtenido en el curso anterior, al menos, de cuarenta y dos créditos.

e) Excepcionalmente, en el supuesto que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá

CVE-2016-7803

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos referidos en los puntos anteriores.

En el ámbito de estudios universitarios, el Ayuntamiento podrá conceder becas por cuantía superior a estudiantes que cursen sus estudios fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria por causas no voluntarias, bien por que la Universidad de Cantabria no ofrezca oferta a su expectativa profesional, o bien porque habiendo solicitado plaza en la facultad elegida no haya obtenido la misma. En estos supuestos, los solicitantes deberán de aportar, además de la documentación anterior, acreditación de haber solicitado plaza en la Universidad de Cantabria y certificación de su resolución denegatoria o, en su caso, certificación de la Universidad de Cantabria de que ésta no imparte los estudios demandados por el solicitante.

La determinación de la cuantía de estas becas podrá ser expresamente establecida en la convocatoria o, en su defecto, podrá ser determinada por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Servicios Sociales y Turismo, dentro del crédito establecido en la correspondiente partida presupuestaria.

La concesión de becas y ayudas al estudio reguladas en el presente Reglamento serán incompatibles con el disfrute de cualquier otra subvención, ayuda o beca que con el mismo destino, y para el mismo curso, sea concedido por cualquier administración o institución.

7.- Requisitos económicos: Para poder ser beneficiario, tanto de las ayudas al estudio como de las becas definidas en el artículo anterior, la renta familiar del solicitante no podrá exceder de los umbrales máximos establecidos en el presente cuadro:

Nº miembros de unidad familiar	Cuantía máxima
De 1 miembro	S.M.I. x 2-
De 2 miembros	S.M.I. x 2,50
De 3 miembros	S.M.I. x 2,75
De 4 miembros	S.M.I. x 3
De 5 miembros	S.M.I. x 3,25
De 6 miembros	S.M.I. X 3,50
De 7 miembros	S.M.I. X 3,75
A partir de 8 miembros	S.M.I. + 2.000 euros / persona

Para el cómputo de la renta familiar anual en euros, se estará a la cuantía que constituya el saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas que consten en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, que acredite obtener el solicitante, de todos y cada uno de sus miembros que componen la unidad familiar. A estos efectos, solamente se computará el 50% de las rentas obtenidas por aquellos miembros de la unidad familiar distintos de los padres, madres o tutores.

No tendrán derecho a la concesión de ayudas o becas cuando los rendimientos netos del capital mobiliario más el saldo neto de las ganancias patrimoniales pertenecientes a la unidad familiar supere los 3.000 euros, quedando excepcionados los incrementos patrimoniales obtenidos como consecuencia de la venta de la vivienda habitual cuando éstos se reinviertan en la obtención de otra vivienda que, igualmente, tenga la condición de habitual, y siempre que así se refleje en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el supuesto de que el número de solicitudes de ayudas y becas al estudio exceda de las convocadas, tendrán preferencia para su adjudicación los beneficiarios que cursen estudios en centros públicos o concertados frente a quienes lo hagan en centros privados, de acuerdo con los siguientes criterios de orden de prelación:

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

- a) Las familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- b) Los alumnos que sean huérfanos absolutos.
- c) Familias monoparentales.
- d) Familias en las que ambos ascendientes sean discapacitados o, al menos uno de ellos tenga una discapacidad igual o superior al 65% o el reconocimiento legal de una incapacidad permanente absoluta y no tengan la condición de familia numerosa.
- e) Restantes solicitantes según orden creciente de rentas procedente del ejercicio económico anterior.

Las circunstancias anteriores, referidas al último día de presentación de instancias con excepción de la última, podrán acreditarse por cualquier medio admisible en derecho.

A los efectos del cálculo de la renta familiar se considerarán miembros computables de la familia, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda legal del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años o de veinticinco años cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud o, en este último supuesto, residan en la localidad donde cursen estudios y dependan económicamente de sus ascendientes; los de mayor edad cuando se trate de personas con minusvalía física, psíquica o sensorial; así como los ascendientes de los padres que, conforme a los antecedentes municipales, tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En los supuestos en los que el beneficiario de la beca o ayuda sea mayor de edad y viva de forma independiente, sin recursos económicos suficientes, se considerará a efectos de su concesión que se encuentra incluido en la unidad familiar de sus padres, ascendientes o tutores de los que dependa económicamente. A estos efectos, se considerará que carece de recursos económicos suficientes cuando obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge, o en su caso, la persona con la que se halle unido por análoga relación y los hijos si los hubiere.

En los casos de divorcio y separación legal de los padres no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de aquellos que no conviva con el solicitante de la ayuda o beca; sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

A efectos del presente Reglamento, tendrá la condición de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta y patrimonio formará parte del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

El Ayuntamiento podrá conceder becas a mujeres con cargas familiares, entendiéndose por tales, las que tengan hijos a su cargo o ascendientes, siempre que estos últimos supongan una carga, previo informe de los Servicios Sociales Municipales que determinen tal situación, para cursar estudios de Formación Profesional, Bachillerato o estudios universitarios, siempre que cumplan con los requisitos económicos exigidos en el artículo 8. La cuantía de las becas a este colectivo podrá ser incrementada hasta un 50% para estudios de Formación Profesional y Bachillerato y hasta un 75% en los supuestos en que cursen estudios universitarios.

8.- Presentación de solicitudes y documentación a aportar:

8.1. Presentación de solicitudes. Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

8.2. Lugar de presentación-. Las solicitudes se presentarán en los registros municipales o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2016-7803

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

8.3. Documentación a aportar. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Copia compulsada del Libro de Familia o, en su caso, de Resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor.
- Copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la misma, de todos y cada uno de los miembros que componen la unidad, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedida por la entidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria.
- Copia de la matrícula del alumno en un centro de enseñanza público, concertado o privado y, para el caso de enseñanzas no obligatorias, documentos que acrediten las circunstancias previstas en el artículo 4, tales como notas obtenidas en el curso académico anterior o acreditación de plan de estudios, en el caso de enseñanzas renovadas.
- Acreditación, en su caso, de las circunstancias expresadas en el artículo 9.
- En los supuestos especiales, previstos en el artículo 5, se habrá de adjuntar la documentación referida en el mismo.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando el importe de la subvención no supere 1.000 euros. Si fuere mayor, será necesario certificación expedida por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las solicitudes formuladas serán completadas, de oficio, con el volante de empadronamiento de la unidad familiar, conforme los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes referidos a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

9.- Órganos de tramitación y resolución: La instrucción de los expedientes le corresponderá al concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será publicado en la página Web del Ayuntamiento.

10.- Plazo de resolución y notificación: El procedimiento administrativo de concesión de la subvención será resuelto y notificado en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, transcurrido el cuál, se tendrá por desestimadas las solicitudes salvo resolución expresa posterior. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local.

11.- Publicación: Resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo. Cuando el importe individualizado de las subvenciones concedidas sea igual o superior a 3.000 euros, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

Piélagos, 29 de agosto de 2016.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2016/7803

CVE-2016-7803

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2016-7640 *Concesión de licencia de primera ocupación de nave ganadera en Los Cos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace público la concesión de Licencia de Primera Ocupación de nave ganadera en el pueblo de Los Cos (Cabezón de Liébana), cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 16 de agosto de 2016.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Don José Vicente Blanco Larín.

Dirección de la licencia: Rubén de la Puente González.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cabezón de Liébana, 18 de agosto de 2016.

El alcalde,
Jesús Fuente Briz.

2016/7640

CVE-2016-7640

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-7493 *Concesión de licencias de primera ocupación de enero a junio de 2016.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se procede a la publicación de las siguientes resoluciones por las que se han otorgado Licencia de Primera Ocupación, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016:

1. Con fecha 21/01/2016, a María del Carmen Valle Gómez, David Cadenas Valle, Raquel Cadenas Valle y Sonia Cadenas Valle, para vivienda unifamiliar en Bº La Cotería 38 de Parbayón, en la parcelas segregada A de las parcelas 3 y 4 del polígono 304.

2. Con fecha 09/02/2016, a Finca Pontanía, SA, para una vivienda unifamiliar, en Mortera, Bº Pozo de la Torre 89, 9ª fase, parcela 5207042.

3. Con fecha 11/02/2016, a María del Pilar Pérez Barrio, para vivienda unifamiliar, en Boo de Piélagos, Bº San Juan 33, parcela 507 del polígono 39.

4. Con fecha 15/02/2016, a Enrique Miguel Temprano Peña y Cistina María Santervás Fernández, para vivienda unifamiliar, en Liencres, bº Somarriba 1 F, parcela 5124124.

5. Con fecha 10/03/2016, a Manuel Alonso Lavín, para vivienda unifamiliar, en Boo de Piélagos, Bº La Tejera 12 A, parcela 5285904.

6. Con fecha 14/03/2016, a Juan Ramón Picado Quevedo, para vivienda unifamiliar, en Liencres, Bº Verán 31, parcela 5129609.

7. Con fecha 13/04/2016, a Ángel Ortega del Río, para vivienda unifamiliar, en Arce, Bº Las Veneras 18 B, parcela 4079012.

8. Con fecha 26/04/2016, a Ecron Consultores, SAL, para vivienda unifamiliar, en Liencres, Bº Verán 30, parcela 5129608.

9. Con fecha 26/04/2016, a Delfín Silió Salcines, para vivienda unifamiliar, en Boo de Piélagos, Bº La Piñera 9 E, parcela 3488801.

10. Con fecha 26/04/2016, a Félix Ajuria García, para vivienda unifamiliar, en Parbayón, Bº La Rosa 6, parcela 0145702.

11. Con fecha 29/04/2016, a José Luis Arroyo Rodríguez, para vivienda unifamiliar, en Liencres, Bº Verán 32, parcela 5129606.

12. Con fecha 03/05/2016, a Alejandra y Zaira Ruiz Martínez, para 2 viviendas unifamiliares, en Boo de Piélagos, Bº La Pedraja 3 k, parcela 4490204.

CVE-2016-7493

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

13. Con fecha 01/06/2016, a Corralada de Soto, SL, para vivienda unifamiliar, en Arce, 1ª fase, Bº La Cagiga 3 A, parcela 4069008.

14. Con fecha 01/06/2016, a Miguel José Sánchez Salmón, para vivienda unifamiliar, en Parbayón, Bº El Jurrió 72 A, parcela 8636905.

Recursos.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa que el presente acto administrativo, definitivo en esta vía, es susceptible de recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a ejercer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación; pudiendo interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Piélagos, 10 de agosto de 2016.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2016/7493

CVE-2016-7493

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2016-7807 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una edificación para venta y degustación de huevos y granja de gallinas ponedoras en Suesa.*

Don Pedro Fernández Mata, solicita autorización para la construcción de una edificación para la venta y degustación de huevos y granja de gallinas ponedoras, en suelo no urbanizable de protección agrícola-ganadera, afectado por la servidumbre de protección de la vigente Ley de Costas, en el pueblo de Suesa, sitio de Llamías.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, y artículo 27 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Ribamontán al Mar, 19 de agosto de 2016.

El alcalde (ilegible).

2016/7807

CVE-2016-7807

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**CVE-2016-7797** *Notificación de requerimiento de licencia municipal. Denuncia 279/16.*

Con fecha 17 de junio de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, D. Luis Pedraja Cañas, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Luis Pedraja Cañas, se han ejecutado obras sin licencia en Avda. del Stadium, 9, consistentes en colocar un cierre de finca tal y como consta en el informe técnico que obra en el expediente instruido al efecto.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

DISPONGO:

Requerir a Luis Pedraja Cañas para que en el plazo de dos meses solicite licencia municipal de obras que legalice, si ello fuera posible, lo indebidamente ejecutado.

Se advierte al interesado que el requerimiento se efectúa en virtud de lo exigido en la legislación urbanística (arts. 207 y ss. de la Ley del Suelo) no presuponiendo pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, por lo que si solicitada la licencia aquí requerida, las obras ejecutadas no fueran legalizables por contravenir lo dispuesto en la legislación o el planeamiento urbanístico, la misma será denegada y ordenada la demolición de lo indebidamente construido. Igualmente, se dispondrá dicha demolición si transcurrido el plazo aquí habilitado, no se solicitara la licencia requerida.

Así mismo se advierte al interesado que además de este expediente de reposición de la legalidad urbanística, de conformidad con el art. 214 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se incoará el correspondiente expediente de sanción urbanística".

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- Contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

CVE-2016-7797

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (Art. 58.2 Ley 4/1999).

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander, 11 de agosto de 2016.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2016/7797

CVE-2016-7797

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-7798 *Notificación de incoación de expediente de protección de legalidad urbanística. Denuncia 68/16.*

Con fecha 2 de mayo de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, D. David Nicolás Leteve, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente,

RESOLUCIÓN

Por David Nicolás Leteve se han realizado obras en la C/ Lealtad 6, bajo, consistentes en instalar publicidad que no cumple con las determinaciones de la Ordenanza Municipal de Publicidad tal y como consta en el informe técnico que obra en el expediente instruido al efecto.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 208 de la Ley de Cantabria de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

DISPONGO

— Incoar expediente de protección de legalidad urbanística.

- Dar traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.

Así mismo se advierte al interesado que además de este expediente de reposición de la legalidad urbanística, de conformidad con el art. 214 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se incoará el correspondiente expediente de sanción urbanística.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 11 de agosto de 2016.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/7798

CVE-2016-7798

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2016-7708 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Villasevil. Expediente ASR-04/2016.*

Por D. Juan Gabriel Concha Fernández se ha solicitado licencia de obra citada en el encabezamiento sobre parcela 61, del polígono 12 (Ref. catastral 39078A01200061), al sitio de "El Suito", localidad de Villasevil, cuyo suelo está calificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como No Urbanizable de Protección Agropecuaria (NUA).

De conformidad con el artículo 116.1.b) de Ley 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.C.

Santiurde de Toranzo, 17 de agosto de 2016.

El alcalde-presidente,
Víctor Manuel Concha Pérez.

2016/7708

CVE-2016-7708

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-7777 *Notificación del acuerdo del inicio del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (R.E.A.). Expediente 06/39/0003878.*

Habiéndose intentado por dos veces en legal forma la notificación a la empresa Albañilería Buciero Sociedad Civil, con domicilio en barrio Piedrahita, 11 - 2º B, 39770, en Laredo, el inicio del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas iniciado en función del informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio de la referida resolución del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción de la empresa Albañilería Buciero Sociedad Civil, con CIF número J39694351, con número de inscripción de R.E.A. 06/39/0003879, en el Registro de Empresas Acreditadas para actuar como contratista o subcontratista en el Sector de la Construcción.

Santander, 29 de agosto de 2016.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2016/7777

CVE-2016-7777

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-7778 *Notificación del acuerdo del inicio del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (R.E.A.). Expediente 06/39/0003786.*

Habiéndose intentado por dos veces en legal forma la notificación a la empresa Leonidas Arnaldo Robles Castro, con domicilio en calle Silvestre Ochoa, 9, portal P - 2º derecha, 39700, en Castro Urdiales, el inicio del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas iniciado en función del informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio de la referida resolución del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción de la empresa Leonidas Arnaldo Robles Castro, con NIF número 79129336K, con número de inscripción de R.E.A. 06/39/0003786, en el Registro de Empresas Acreditadas para actuar como contratista o subcontratista en el Sector de la Construcción.

Santander, 29 de agosto de 2016.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2016/7778

CVE-2016-7778

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2016-7791 *Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico.*

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en sesión plenaria celebrada el día 17 de noviembre de 2015 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico de Alfoz de Lloredo (expediente 520/2015), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El anuncio se publica asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 apartado c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se elevará a definitivo el acuerdo provisionalmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto del referido Reglamento.

Alfoz de Lloredo, 22 de agosto de 2016.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2016/7791

CVE-2016-7791

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2016-7753 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi. Expediente AYT/1304/2016.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de agosto de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi del Término Municipal de San Vicente de la Barquera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se expone al público durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y formular frente al mismo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

San Vicente de la Barquera, 19 de agosto de 2016.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

[2016/7753](#)

CVE-2016-7753

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2016-7754 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social. Expediente AYT/1299/2016.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de agosto de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Término Municipal de San Vicente de la Barquera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se expone al público durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y formular frente al mismo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

San Vicente de la Barquera, 19 de agosto de 2016.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2016/7754

CVE-2016-7754